EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, viernes 3 de junio de 1960

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible.

LA DIRECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

GUREVICH Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Quince. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Isidoro Gurevich, argentino, casado con doña Elena Joffe, comerciante, nacido el diez de junio de mil novecientos veintiuno, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y un mil doscientos cuarenta y uno; doña Elena Joffe de Gurevich, argentina, casada con don Isidoro Gurevich, rentista, nacida el veinte de junio de mil novecientos veintiuno, con libreta cívica número cero ciento veintinueve mil novecientos treinta y seis, ambos domiciliados en la calle Sarmiento número cuatro mil diez y siete, de esta Capital; doña Rosa Joffe, argentina, soltera, rentista, nacida el once de noviembre de mil novecientos catorce, con libreta cívica número cero trescientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, domiciliada en la calle Gascón número ochocientos cincuenta y cinco de esta Capital; don Luis Carlos Varela Fuentes, argentino, casado con doña Marta Imelda Ottonello Buffo, comerciante, nacido el quince de diciembre de mil novecientos diez y ocho, con cédula de identidad número un millón ochocientos seis mil ochocientos setenta y ocho, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Rauch número setenta y cinco, de Caseros, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí: don Saúl Zunszain, argentino, soltero, comerciante, nacido el siete de octubre de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Pumacahua número setenta y cinco, de esta Capital; don Eduardo Juan Esteban Castagneto, argentino, casado con doña Dora Sara Fragni, médico, nacido el diez y siete de diciembre de mil novecientos ocho, con cédula de identidad número seiscientos setenta y nueve mil setecientos veintiuno, de la Capital Federal; doña Dora Sara Fragni de Castagneto, argentina, casada con don Eduardo Juan Esteban Castagneto, rentista, nacida el veintisiete de enero de mil novecientos doce, con libreta cívica número cero ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco, ambos últimos domiciliados en la calle Sucre número dos mil treinta y dos, de esta Capital; don Salomón Lepiski o Lepiske, que firma "S. Lepistky", argentino, casado, con doña Rosa Maman Orfali, comerciante, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos diez y siete, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número setenta y dos, de esta Capital; don César Clemente Fragni, argentino, casado con doña Juana Catalina Vallevella, militar, nacido el siete de febrero de mil novecientos catorce, con cédula de identidad número un millón doscientos setenta y tres mil novecientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Callao número mil seiscientos noventa y cinco, piso octavo, de esta Capital; doña Rosa María Annovelli de Fragni, uruguaya, viuda de don Amadeo Fragni, rentista, nacida el diez y siete de abril de mil ochocientos ochenta y seis, con cédula de identidad número setecientos doce mil noventa y tres, de la Capital Federal, domiciliada en la calle Serrano número mil trescientos ochenta y ocho, de esta Capital; y don Alfredo Carlos Annovelli, argentino, casado con doña Juana Ester Rojo, comerciante, nacido el siete de agosto de mil novecientos siete, con cédula de identidad número quinientos ochenta y un mil novecientos ochenta, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ochocientos ochenta y cinco, de esta Capital: todos los comparecientes hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que concurren a este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Gurevich y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuyos estatutos merecieron la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, la cual así resulta del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia que agrego a la presente y copiado literalmente es del siguiente tenor: "Testimonio. Gurevich y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve se reunieron en la calle Sucre número dos mil treinta y dos, Capital Federal, los señores Isidoro Gurevich, Elena Joffe de Gurevich, Rosa Joffe, Luis Carlos Varela Fuentes, Saúl Zunszain, Salomón Lepiski, Eduardo Juan Esteban Castagneto, Dora Sara Fragni de Castagneto, César Clemente Fragni, Rosa María Annovelli de Fragni y Alfredo Carlos Annovelli, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima que ha de dedicarse a la compra, venta, distribución, fabricación, importación y exportación de repuestos y motores para automóviles, camiones y aviones; la compra-venta de automóviles, camiones, tractores y toda otra actividad afín; el ejercicio de representaciones y mandatos de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras. — Segundo: Aprobar el estatuto por el que se ha de regir esta sociedad en la forma que consta por separado y como anexo de esta acta. — Tercero: Declarar suscriptos Seiscientos Mil pesos moneda nacional en acciones de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondientes: al señor Isidoro Gurevich dos mil acciones ordinarias por Doscientos Mil pesos moneda nacional, a la Sra. Elena Joffe de Gurevich quinientas acciones ordinarias por Cincuenta Mil pesos moneda nacional, a la Srta. Rosa Joffe cien acciones ordinarias por Diez Mil pesos moneda nacional, al Sr Luis Carlos Varela Fuentes cien acciones ordinarias por Diez mil pesos moneda nacional, al Sr. Saúl Zunszain doscientas acciones ordinarias por Veinte mil pesos moneda nacional, al señor Salomón Lepiski cien acciones ordinarias por Diez mil pesos moneda nacional, al Sr. Eduardo Juan Esteban Castagneto dos mil acciones preferidas por Doscientos mil pesos moneda nacional, a la Sra. Dora Sara Fragni de Castagneto quinientas acciones preferidas por Cincuenta mil pesos moneda nacional, al Sr. César Clemente Fragni doscientas acciones preferidas por Veinte mil pesos moneda nacional, a la señora Rosa María Annovelli de Fragni cien acciones preferidas por diez mil pesos moneda nacional y al Sr. Alfredo Carlos Annovelli doscientas acciones preferidas por Veinte mil pesos moneda nacional. — Los mencionados precedentemente integran en el mismo acto el diez por ciento cada uno de los capitales suscritos lo que importa la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, en un todo de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio. — Cuarto: Los accionistas constituyentes de común acuerdo nombran para formar parte del primer Directorio y hasta la primera Asmblea General Ordinaria que se celebre a las siguientes personas: Presidente al Sr. Isidoro Gurevich, Vicepresidente al Sr. Eduardo Juan Esteban Castagneto, Directores a las Sras. Elena Joffe de Gurevich y Dora Sara Fragni de Castagneto; Síndico Titular al señor Oscar José Robertazzi y Síndico Suplente al Sr. Eusebio Francisco Pacheco. — Quinto: Autorizar a los señores Oscar José Robertazzi y Eusebio Francisco Pacheco para que actuando separada, conjunta o indistintamente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la autorización para funcionar en el carácter de Sociedad Anónima y la aprobación de los Estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación y ampliación que le fuere exigida por las autoridades. — Quedan autorizados también para elevar en escritura pública el Estatuto una vez aprobado, ejerciendo los poderes que les hayan sido conferidos en forma legal por todos los accionistas constituyentes, solicitar su inscripción el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso para su constitución definitiva. — Leída, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la misma en prueba de ello, con lo que quedó levantada la sesión. — I. Gurevich — Rosa Joffé — Elena Joffé de Gurevich — César C. Fragni — E. Castagneto — Rosa M. A. de Fragni — Dora S. F. de Castagneto — Alfredo Annovelli — C. Varela Fuentes — Saúl Zunszain — S. Lepiski. — En mi carácter de Escribano matriculado al Tomo III, Folio doscientos ochenta del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Isidoro Gurevich, Rosa Joffé, Elena Joffé de Gurevich, César Clemente Fragni, Eduardo Juan Esteban Castagneto, Rosa María Annovelli de Fragni, Dora Sara Fragni de Castagneto, Alfredo Carlos Annovelli, Luis Carlos Varela Fuentes, Saúl Zunszain y Salomón Lepiski, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello que dice: E. Alfredo Conte, Escribano. — E. A. Conte. — Estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "GUREVICH Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, distribución, fabricación, importación y exportación de repuestos y motores para automóviles, camiones y aviones; la compraventa de automóviles, camiones, tractores y toda otra actividad afín; el ejercicio de representación y mandatos de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras. — Artículo Cuarto: El Capital Autorizado se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en quince series de acciones preferidas y quince series de acciones ordinarias. — Cada serie está formada por mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las tres primeras series de acciones preferidas y las tres primeras series de acciones ordinarias se hallan totalmente emitidas y suscriptas, habiéndose integrado hasta la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: El Directorio resolverá la oportunidad y condiciones de emisión y suscripción de las demás series, siempre que hayan sido totalmente suscriptas e integradas las acciones de las series anteriores por su orden, debiendo cada resolución de emisión elevarse en escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente y se comunicará a la Inspección General de Justicia y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: El Capital Autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias y preferidas cuyas características fijará la Asamblea. — Toda resolución de aumento de Capital deberá elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia, inscribirse en el Registro Público de Comercio y anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. — En las emisiones futuras los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean y sin distinción de clase. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo séptimo: Las acciones serán al portador y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor en títulos de una o más acciones en la forma que determine el Directorio. Llevarán la numeración progresiva y la firma del Presidente y de un director. Cada acción conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas Generales de Accionistas y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, la siguiente cantidad de votos: Para cada acción ordinaria dos votos y para cada acción preferida un voto. — Artículo octavo. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de pago preferente del cinco por ciento y de un dividendo adicional que no excederá en ningún caso, incluído el dividendo fijo, del cincuenta por ciento del dividendo que le corresponda a las acciones ordinarias. — Artículo noveno: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Artículo décimo: La asamblea general ordinaria de accionistas se realizará anualmente en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, previa convocatoria efectuada por avisos durante cinco días en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal, con diez días de anticipación, para la primera citación y por tres días, con ocho de anticipación, para la segunda convocatoria, debiendo ésta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la primera citación. El "quórum" exigido para la primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones suscriptas, debiendo en la segunda citación realizarse la Asamblea, cualquiera sea el número de sus asistentes y acciones representadas. — Artículo undécimo: Las Asambleas Extraordinarias y las que tengan por objeto algunos de los puntos que indique el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, estarán sujetas, en cuanto a su convocatoria, constitución, deliberaciones y en todo lo demás, a las mismas prescripciones que se aplican a las Asambleas en que no se traten esos puntos. — Artículo duodécimo: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, aun en los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimotercero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto por el miembro del Directorio que la Asamblea elija a mayoría de votos. — Artículo décimocuarto: Para tener voto en las Asambleas, deberán los tenedores de acciones depositar sus acciones o certificados en la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de la convocatoria, inclusive el día de la Asamblea. El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea. — Artículo décimoquinto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Se nombrarán, además, dos directores suplentes anualmente, quienes en el orden de su nombramiento sustituirán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento. Para ser miembro del Directorio, se requiere la propiedad de cincuenta acciones de la Sociedad, que se depositarán en la Caja de ésta durante el mandato en garantía de su gestión. El Presidente del Directorio gozará de una remuneración fija que anualmente será establecida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de cualquier otra remuneración que estableciere dicha Asamblea. — Artículo décimosexto: El Directorio nombrará anualmente de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo decimoséptimo: El Directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos Directores o el Síndico. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El Presidente, en caso de empate, tiene doble voto. — Artículo décimoctavo: Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores. — Artículo décimonoveno: Son atribuciones del Directorio, además de las que constan en el cuerpo de los Estatutos: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por

intermedio del Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, adquirir, enajenar bienes raíces, concesiones, establecimientos industriales, títulos y valores, marcas, patentes de invención, derechos de explotación, bienes muebles y de cualquier otra naturaleza que sean, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar prestado dinero y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito, oficial, mixto a particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que los gobiernan, dar o tomar cartas de crédito, en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles, aun por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar o constituir prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes generales o especiales o dar y aceptar cualquier clase de mandatos, formar sociedades, tomar participaciones en empresas afines o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales y en general contratar y celebrar todos los actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; c) Nombrar empleados que juzgue necesarios y destituirlos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones; d) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. — Artículo Vigésimo: Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro director, munido de carta o telegrama de autorización para una sesión determinada y con poder en forma legal, tratándose de más de una sesión. Un director, en estos casos, no podrá ejercer más de un mandato además del propio pero en la representación que invista, podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado, como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo. — Artículo Vigésimo primero: Anualmente la asamblea elegirá un síndico titular y un suplente, cuya misión será la que determina el Código de Comercio. En caso de impedimento, ausencia, renuncia o muerte, será reemplazado por el suplente, quien percibirá la remuneración del titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones. — Artículo Vigésimo Segundo: Los ejercicios económicos cerrarán el treinta y uno de enero de cada año. Los balances, inventarios y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas realizadas una vez deducido el dos por ciento para fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto, se distribuirán así: a) A los directores y al síndico en la forma que determine la asamblea; b) Se destinará luego la cantidad necesaria para abonar a las acciones preferidas el dividendo fijo y adicional; c) El remanente de la utilidad tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero: La liquidación y partición de la sociedad será efectuada por el último directorio bajo la vigilancia del síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la asamblea de accionistas resuelvan otra cosa. Cubierto el pasivo se procederá: a) Reembolsar el capital preferido; b) Reembolsar el capital ordinario; c) El saldo en la forma establecida en el artículo anterior para el reparto de las utilidades anuales. Sobre raspado: sin limitaciones, 10°, debiendo, deliberaciones, miembros y, derivadas, operaciones, hacerse, y, asamblea: todas valen. — I. Gurevich. Rosa Joffé. Elena Joffé de Gurevich. S. Lepitski. César C. Fragni. E. Castagneto. Dora S. F. de Castagneto. Saúl Zunszain. Rosa M. A. de Fragni Alfredo Annovelli. C. Varela Fuentes. En mi carácter de escribano matriculado al tomo III, folio doscientos ochenta del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Isidoro Gurevich, Rosa Joffé, Elena Joffé de Gurevich Salomón Lepitski, César Clemente Fragni, Eduardo Juan Esteban Castagneto, Dora Sara Fragni de Castagneto, Saúl Zunszain, Rosa María Annovelli de Fragni, Alfredo Carlos Annovelli y Luis Carlos Varela Fuentes, personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un sello que dice: E. Alfredo Conte. — E. A. Conte. "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 13 abr. 1960. Visto el expediente N° 2.036|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la socidead "Gurevich y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo 1°. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gurevich y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 21 de diciembre de 1959; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7). — Artículo 2° Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto N° 4.144. Frondizi. — Luis R. Mac Kay." Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias del expte. 11.102 de la sociedad Gurevich y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial relacionado con el pedido de personalidad jurídica y aprobación de estatuto y del decreto del Poder Ejecutivo del 13 de abril de 1960. Se expide el presente en Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta". Hay una firma ilegible y un sello que dice: Santiago Guerscovich. Inspector General de Justicia". Es copia fiel, doy fe. En consecuencia los comparecientes dejan protocolizados al folio trescientos ochenta y uno de este registro número ciento veinte y seis, a mi cargo, los estatutos y constituída definitivamente la sociedad "Gurevich y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" consintiendo se expida testimonio de la presente para su inscripción, publicación y demás resguardos legales. Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran hacerlo junto con los testigos del acto don Fernando Umansky y don Ercolino Alfredo Conte, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. I. Gurevich. — Elena Joffé de Gurevich. — Rosa Joffé. — C. Varela Fuentes. — Saúl Zunszain. — E. Castagneto. — Dora S F. de Castagneto. — S. Lepitsky. — César C. Fragni. — Rosa M. A. de Fragni. — Alfredo Annovelli. Tgo.: F. Umansky. — Tgo.: E. A. Conte. Hay un sello. — Ante mí: Carlos F. Molina. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y uno del registro ciento veinte y seis a mi cargo. Para la sociedad "Gurevich y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" expido el presente primer testimonio en nueve sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente desde el novecientos veintiún mil novecientos sesenta y tres al presente número novecientos veintiún mil novecientos setenta y uno, todos de la serie T. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Bs. As., mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.3|6-N° 2.217 D.T.-v.3|6|60

PEQUEÑECES

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, comunica por un día el siguiente edicto como complemento del publicado en el Boletín Oficial el 14 de enero de 1958. — "...Tercero: Quedan nombrados para formar el primer Directorio que es de carácter provisoio, los señores Angel Bettioli, Presidente; don Juan Abellan, Vicepresidente: don Camilo Adán, Secretario; señoritas Elvira Aguirre y René Benguiat, Vocales, y el señor Wladimiro Plotnicoff, Síndico, quienes durarán en su mandato hasta tanto se realice la Asamblea General Extraordinaria, convocada dentro de los noventa días de obtenida la Personería Jurídica. — Cuarto: Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 28 May. 1957. Visto el Expediente N° 6.653|57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "PEQUEÑECES" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL: Atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1°: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Pequeñeces", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en Bánfield (Provincia de Buenos Aires) y domicilio legal en esta Capital, el 13 de marzo de 1957, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintiséis (26). — Artículo 2°. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Aramburu. — A. Salas. — Decreto N° 5.641. Es copia fiel de las actuaciones del expediente de la referencia el que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, en presencia y juntamente con los testigos señores don Roque Petronio y doña Beatriz Fasce, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento quince de fecha diez del corriente. — A. Battio. — M. Kockar. — A. Rickert. — M. Sobrino. — C. Adán. — René Benguiat. — E. Aguirre. — J. Abellan. — R. Serrano. — M. Bonalanza. — J. A. Hausemer. Tgo.: Roque Petronio. Tgo.: Beatriz Fasce. Hay un sello. Ante mí: O. A. Carbone.

Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.3|6-N° 34.197-v.3|6|60

I N D E L A

Sociedad Anónima, Fabril Electrotécnica

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Juan C. Percossi, con fecha 5 de mayo de 1960, la sociedad "INDELA, SOCIEDAD ANONIMA, FABRIL ELECTROTECNICA" por Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 7 de noviembre de 1959, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4.159, de fecha 13 de abril de 1960, ha reformado los artículos quinto y décimo sexto de sus Estatutos los que para lo sucesivo dirán así: Artículo 5° — El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, constituído por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una dividido en mil series de cien mil pesos moneda nacional cada una que se emitirán en la época que el Directorio determine. Las acciones serán: a) Ordinarias de la Categoría "A" de voto múltiple, teniendo cada acción derecho a cinco votos salvo lo dispuesto en el artículo 16; b) Ordinarias de la Categoría "B" de un voto y c) Acciones Preferidas, cuyas condiciones, características y derechos de emisión serán determinadas por el Directorio, dentro de las establecidas en este estatuto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo preferencial anual del 10 por ciento pudiendo estipular el Directorio en la emisión de las acciones preferidas además del dividendo fijo anual, una participación adicional de un punto cada tres puntos que reciben las acciones ordinarias en las utilidades que excedan, luego de haber distribuído a las acciones ordinarias de las Categorías "A" y "B", un dividendo básico del 10 por ciento. Las condiciones ofrecidas y pactadas por el Directorio al emitirse las acciones preferidas, regirán el orden de preferencia de las mismas y las seguridades y limitaciones que se hubieren establecido. Las acciones preferidas tendrán preferencia sobre las ordinarias de la Categoría "A" y "B" en el pago del dividendo fijo preferencial anual y en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. De acuerdo con las condiciones de las emisiones el Directorio podrá estipular a favor de las acciones preferidas dividendos fijos acumulativos o no por plazo limitado o ilimitado. Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente en las condiciones establecidas por el artículo 343 del Código de Comercio a partir de un plazo no mayor de diez años según determine el Directorio al disponer las características de su emisión y siempre mediante un preaviso de noventa días publicado en el Boletín Oficial. Al rescatarse las acciones preferidas deberá abonarse además del precio fijado por el Directorio, al disponer su emisión, los dividendos fijos anuales y la participación adicional en las utilidades si las hubiere, atrasados en su pago. Las acciones preferidas en el momento del rescate no tendrán derecho de participación en las utilidades corridas del ejercicio, debiendo procederse por sorteo en caso de rescate parcial. El sorteo se hará conocer a los señores accionistas, con un preaviso de 30 días publicados en el Boletín Oficial. A partir de la fecha fijada para el rescate las acciones rescatadas no tendrán derecho a dividendo ni participación en los bienes de la Sociedad. Los tenedores de las acciones preferidas únicamente tendrán derecho a voto en caso de que los dividendos fijos anuales llegaran a estar pendientes de pago en cuyo caso el derecho de voto podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre y hasta que sean pagados los dividendos fijos anuales con atraso, dando cada acción preferida derecho a un voto. Las acciones serán ordinarias de la Categoría "A", ordinarias de la Categoría "B" o Preferidas, según lo resuelva el Directorio, quien también determinará la época de su emisión, pero todas las de una misma serie tendrán el mismo carácter. Cada resolución del Directorio disponiendo la emisión de acciones ordinarias de la categoría "A", de la categoría "B" o Preferidas y la determinación de las características de estas últimas serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Sexto Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estarán en quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones del capital suscripto con derecho a voto y las resoluciones de las mismas serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes. Los Directores, el Síndico Titular y el Síndico Suplente serán elegidos por mayoría de votos presentes y con quórum de la mitad más una de las acciones del capital suscripto con derecho a voto. Para la elección del Síndico Titular y Suplente, todas las acciones ordinarias se computarán de un solo voto. No obteniéndose quórum en la primera convocatoria se procederá como establece el artículo 351 del Código de Comercio. Para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio regirá dicha disposición para la primera convocatoria y en segunda convocatoria la Asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado, debiendo tomarse las resoluciones por la mayoría de votos de la totalidad de los votos a que da derecho el capital total de la sociedad.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.3|6-N° 2.219 D.T.-v.3|6|60

FRANCISCO POKORNI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F° 475. — Primer Testimonio: Escritura número ciento setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Francisco Pokorni, casado; doña Eduvigis Mandl de Pokorni, casada; don Aldo Capra, casado; don Mario Rey Lorenzo, casado; don Francisco Egea, casado; don Isaac Berman, casado; don Curt Adolfo Steinhardt, casado; don José Manuel Mediavilla, casado y doña Clelia Rosaura Garibaldi, soltera, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además don Francisco Pokorni, en nombre y representación de don Juan Pedro Gross, personería que acredita con el testimonio del poder que debidamente legalizado me exhibe y que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Mandato. En Montevideo, el cinco de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, Carlos Alberto Denby, Escribano, comparece el señor Juan Pedro Gross que expresa ser mayor de edad, austríaco, casado en primeras nupcias con doña Irene Bernstein, domiciliarse en esta ciudad, calle Guardizábal número mil seiscientos diez y acostumbrar a firmar: "P. Gross", quien para que lo consigne en este Protocolo, dice que: Primero. Mandato. Confiere poder especial a favor del señor Francisco Pokorni para que en su nombre y representación suscriba la escritura de constitución de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de la que es accionista constituyente, fundada provisoriamente el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, y que ha sido autorizada a funcionar como sociedad anónima por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina de fecha diez de marzo del año en curso, N° dos mil cuatrocientos setenta y siete (2.477). — En consecuencia, el nombrado mandatario queda expresamente facultado para practicar cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de este mandato. — Segundo: Destino. Este mandato se otorga para surtir efectos en la República Argentina. — Constancias. Y yo, el autorizante, hago constar que: A) Conoci-

miento. Conozco al compareciente. — B) Legalización. Prevengo la legalización de la copia que expida. — C) Lectura, Otorgamiento, Firma y Testigos. Leída que le fué, el compareciente se ratifica y así lo otorga y firma con los testigos señores Jorge Costa Muñoz y Julio Carlos Amorín Larrañaga que firma "J. C. Amorín Larrañaga", hábiles y de esta vecindad, según expresan. — D) Ligazón. Sigue inmediatamente a la extendida el treinta de marzo, bajo el membrete Nº 31. — Adeudo. — El Bco. Francés e Ital. para la A. del Sud con "The First National City Bank Of New York", que va del folio noventa y nueve vuelto al ciento cinco. — Doy fe. — P. Gross. — Jorge Costa Muñoz. — J. C. Amorín Larrañaga. — Ante mí: C. A. Denby, Escribano. — Enmendado: First: vale. — Pasó ante mí, en fe de ello y para el mandatario señor Francisco Pokorni, expido esta primera copia que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Carlos A. Denby Escribano. — El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay; Certifica, que don Carlos Alberto Denby es Escribano Público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden son auténticos. — Montevideo abril 6 de 1960. Hay una firma: Manuel T. Rivero. — Hay un sello. Manuel T. Rivero, Secretario. — Certifico que la precedente firma es Auténtica y corresponde a don Manuel T: Rivero, Secretario Suprema Corte Justicia Uruguaya, Montevideo 6 Abr. 1960 de 19. — Orden Nº 10.440. — Arancel 28c. Derecho Percibido m$n. 370 m$u. 45.33. — Hay una firma: Carlos A. Lagos. — Hay un sello: Carlos Alberto Lagos Cónsul Adjunto. — Hay dos estampillas de un peso inutilizadas por un sello que dice: Suprema Corte de Justicia Secretaría". — Hay dos estampillas argentinas de trescientos y setenta pesos, inutilizadas por un sello que dice: Consulado General de la República Argentina. — Hay un sello: La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Carlos A. Lagos. — Buenos Aires, 20 de IV. de 1960. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Ramón Carlos Durañona Secretario de Embajada División Legalizaciones. — Hay dos estampillas de dos y tres pesos inutilizadas con los sellos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina". — Es copia fiel del original de su referencia, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que juntamente con el señor Juan Pedro Gross ha constituído la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por acta privada celebrada en esta Capital con fecha tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en los que redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos, al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente Letra N, número diez mil novecientos trece, uno, mil novecientos cincuenta y nueve. — Que dichos estatutos, fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diez de marzo del corriente año, que autorizó a la Sociedad a funcionar en el carácter de Anónima, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada y texto de los estatutos que corren de fojas uno a nueve, del Balance y planilla complementaria de aporte de bienes al treinta de junio próximo pasado, de conformidad a lo prescripto por el inciso primero del artículo doscientos noventa y dos del citado Código, corrientes de fojas veintisiete a veintiocho pertenecientes a la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual, la sociedad anónima, será su continuadora, y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación, de fojas treinta y siete, todo lo cual en el orden indicado es del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a 3 días del mes de noviembre de 1959, se reúnen en el escritorio de la calle Piedras Nº 113, las siguientes personas: Sr. Francisco Pokorni, Sra. Hedvigia Mandl de Pokorni; Sr. Juan Pedro Gross; Sr. Aldo Capra; Sr. Mario Rey Lorenzo; señor Francisco Egea; señor Isaac Berman; señor Curt Adolfo Steinhardt; señor José Manuel Mediavilla y señorita Clelia Garibaldi, todos los presentes mayores de edad y hábiles para contratar, con el objeto de dejar constituída por este acto la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que continuará con los negocios de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta Capital, con domicilio en la calle Piedras Nº 113, constituída el 23 de octubre de 1947 de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de noviembre del mismo año, bajo el número 1,706, al folio 70, del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo social toma a su cargo. Contrato este posteriormente modificado: el 17 de mayo de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de julio del mismo año, bajo el Nº 1.238, al folio 383, del libro 19, y el 5 de abril de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de julio del mismo año, bajo el Nº 1.867, al folio 437, del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Asimismo, expresan los presentes, que la constitución de los negocios de la sociedad Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada en sociedad anónima, se formaliza, por así haberlo dispuesto sus únicos socios: señor Francisco Pokorni y señora Hedvigia Mandl de Pokorni. En consecuencia y luego de un cambio de ideas, resuelven: Primero: Aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que dejan constituída por este acto, cuyo texto es del siguiente tenor: Estatutos Sociales. — Artículo 1º: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "FRANCISCO POKORNI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera de la República Argentina. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en noventa años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) Operaciones comerciales mediante la importación, exportación, compra-venta, representación y consignación de mercaderías de toda clase; b) Operaciones industriales mediante la fabricación y elaboración de productos textiles de cualquier clase; c) Operaciones financieras mediante el suministro de capitales a particulares o empresas, préstamos de dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie; d) Operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Artículo 5º: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones, derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; b) Gestionar de los poderes públicos o adquirir mediante la celebración de los actos y contratos correspondientes, ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; c) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; d) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos comerciales; e) Tomar participación accidental o permanente en empresas comerciales, siempre que tengan objetos similares al de esta sociedad, aportando el todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo la participación posteriormente; f) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de bienes de terceros que tengan a su cargo; g) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco de la Nación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Podrán, en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza o en cualquier forma o concederlos; otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando y aceptando garantías y fianzas, sean reales o personales; h) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación Argentina, y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — La enumeración precedente no es limitativa, pues la sociedad podrá ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Artículo 6º: El capital social autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cincuenta series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada serie, dividiéndose cada serie a su vez en acciones al portador de cien pesos cada una. Las primeras treinta series se hallan totalmente suscriptas. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de una asamblea de accionistas el capital autorizado podrá ser elevado hasta veinticinco millones de pesos en acciones ordinarias al portador, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el "Boletín Oficial". — En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas para suscribir las mismas en proporción a las que cada uno posea, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación que por tres días deberá hacerse en el "Boletín Oficial". — Artículo 7º: Las acciones llevarán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente y otro director. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía hipotecaria o flotante, de acuerdo con las leyes de la materia. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida por un Directorio que podrá estar compuesto de dos a cinco miembros según lo resuelva la asamblea. — A los efectos del artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio cada director dará una garantía de una acción de la sociedad. — En caso de licencia, renuncia u otra causa, la ausencia de los directores será suplida por el síndico de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio. — Los directores deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, salvo autorización expresa del Directorio — El Directorio elegirá de su seno el presidente y vicepresidente. — Artículo 10º: El mandato del director durará un año, siendo reelegibles indefinidamente los salientes. — El mandato de los directores se entiende que corre prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos en asamblea convocada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 11º: El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la sociedad o bien a solicitud de uno de los miembros ó del síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo 12º: El Directorio estará en quórum con la presencia de dos de sus miembros cuando su número no exceda de tres. — Cuando el número de directores se eleve a cuatro o cinco, el quórum lo formarán tres directores. — Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos presentes. — Artículo 13º: Los deberes y atribuciones del directorio son las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente, quienes firmarán solos y/o por intermedio de dos cualesquiera de los otros directores. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, transferir bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, otorgar y firmar contratos de locación por un tiempo que no exceda de seis años, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, librar cheques contra depósito y/o en descubierto, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, formular facturas, acordar las garantías necesarias o fianzas para el desenvolvimiento de los negocios sociales, celebrar contratos de seguro, realizar actos concordantes con los objetos sociales para los cuales requiera poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y celebrar todos los demás que repute necesarios o convenientes, pues la enumeración que precede no es limitativa; c) Resolver la emisión de las acciones autorizadas en el artículos quinto y establecer los plazos y forma en que deben abonarse; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime pertinente por medio de salarios y comisiones y determinar sus atribuciones; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; g) convocar las asambleas extraordinarias; h) presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma; i) proponer a la asamblea el dividendo, repartir a los accionistas y demás asuntos que deban ser considerados por ésta; j) designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado, confiarle como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarle facultades para representarla determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinticuatro, su retribución con cargos a gastos generales ad referéndum de la asamblea. — Artículo 14: Anualmente en la Asamblea General se nombrará un Síndico y un suplente cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Tanto el Síndico como el suplente podrán ser reelectos. — Artículo 15: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. — La asamblea aprobará u observará el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, como asimismo el inventario y la memoria, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del Directorio y del Síndico titular y suplente. — Artículo 16: El Directorio fijará el orden del día para las asambleas ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio determina o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. — Estos puntos quedarán incorporados a la orden del día. — Las convocatorias se harán publicándose avisos en el "Boletín Oficial" durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la celebración de la asamblea. — Artículo 17: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. — Artículo 18: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Síndico o el Directorio lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas. — En este último caso el Directorio deberá convocar a la asamblea a los diez días de solicitado. — Artículo 19: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto más una acción. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, regirá el quórum y número de votos exigidos por dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de votos presentes serán válidas en todos los casos con el número de accionistas que concurra, o del capital representado, aun en los que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias para la segunda asamblea se harán en el "Boletín Oficial" durante tres días, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la celebración de la asamblea. — Artículo 20: En todas las votaciones de las asambleas, cada acción dará derecho a un voto, pero ningún accionista cualquiera sea el número de sus acciones, podrán representar más del décimo de votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en cada asamblea. — El accionista que no pueda concurrir a la asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta

poder. — Artículo 21: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo en los casos previstos en el artículo diecinueve de estos estatutos. — Artículo 22: El Presidente del Directorio presidirá las asambleas con voz y voto. — Artículo 23: Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un Libro de Actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas. — Artículo 24: La remuneración del Directorio y del Síndico será resuelta por la asamblea de accionistas, indicando si es con cargo a gastos generales o con cargos a utilidad del ejercicio. — Artículo 25: El año financiero de la sociedad correrá desde el 1º de julio de un año hasta el 30 de junio del año siguiente. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 26: Las utilidades líquidas y realizadas se llevará en primer lugar un dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Sobre el saldo resolverá la asambleas de accionistas. — Artículo 27: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios en el curso del ejercicio siempre que existan utilidades realizadas y líquidas suficientes, comprobadas por balances practicados en forma legal, debiendo su comprobación y demás formalidades de distribución ajustarse a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo 28: Es caso de disolución, la asamblea designará a la persona o a las personas que efectuarán la liquidación bajo la vigilancia del síndico. Pagadas las deudas sociales el remanente se destinará a abonar el capital de las acciones y de quedar un excedente se repartirá entre los accionistas, proporcionalmente a las acciones integradas que posean. — Segundo: Que como la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se constituye para continuar con los negocios de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo toma a su cargo, por unanimidad los constituyentes aprueban la pericia contable correspondiente a esta última sociedad, practicada por el Contador Público Nacional, Dr. Rodolfo C. Sommer al 30 de junio de 1959, a cuya fecha se consideran retrotraídos los efectos de este contrato, una vez autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación a funcionar como Anónima la sociedad que se constituye por este acto. Esta pericia contable se ha hecho en base a libros rubricados de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada con las conclusiones resultante del examen de los valores asignados a los distintos rubros activos y pasivos del balance general a la citada fecha, incorporándose, firmado por todos los presentes, un ejemplar del mismo a esta acta constitutiva. — Tercero: Se conviene que la sociedad que por este acto se constituye, será fiel depositaria y guardadora de todos los libros y documentación de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Dejar expresamente establecido, que si el Poder Ejecutivo de la Nación, no autorizara la continuación de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Sociedad Anónima, se dejará sin efecto, todo lo resuelto en esta constitución provisoria, quedando subsistente en consecuencia la primitiva sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que seguirá actuando de acuerdo a las disposiciones del contrato social vigente. — Quinto: En este acto, los constituyentes resuelven emitir 30 series de acciones ordinarias al portador por un total de $ 3.000.000 m|n. que suscriben totalmente en la siguiente proporción: señor Francisco Pokorni, 15.000 acciones que representan $ 1.500.000. Señora Hedvigia Mandle Pokorni, 11.000 acciones, que representan $ 1.100.000 m|n., señor Juan Pedro Gross, 1.140 acciones, que representan $ 114.000 m|n. Señor Aldo Capra, 2.800 acciones, que representan $ 280.000 m|n. y señores: Mario Rey Lorenzo, Francisco Egea, Isaac Berman, Curt Adolfo Steinhardt, José Manuel Mediavilla y señorita Clelia Garibaldi, 10 acciones, que representan $ 1.000 m|n. cada uno de ellos. El señor Francisco Pokorni y la señora Hedvigia Mandl de Pokorni, integran totalmente sus acciones, con los saldos acreedores que tenían en el balance general de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 30 de junio de 1959, hasta completar las acciones suscriptas por ello, y que resulta de la adición de los rubros "Capital Socios, Fondo de Reserva Legal, Cuentas Socios y Ganancias del último ejercicio. Los restantes accionistas integran el 10 % de las acciones que han suscripto, en dinero efectivo. En consecuencia, quedan totalmente suscriptas acciones por pesos 3.000.000 m|n. e integradas en pesos 2.640.000. — Sexto: Se designan para formar parte del primer Directorio a los siguientes accionistas: Presidente: Señor Francisco Pokorni, Vicepresidente, Señora Hedvigia Mandl de Pokorni. Director: Señor Aldo Capra, Síndico Titular: Dr. Rodolfo C. Sommer, Síndico Suplente: señor Curt Adolfo Steinhardt. Los accionistas constituyentes manifiestan con la conformidad del Directorio designado, que convienen que hasta tanto no se autorice el funcionamiento de "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en el carácter adoptado, todas las operaciones sociales actuales de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y las nuevas que pudieran encuadrar en los estatutos pre insertos, continuarán realizándose por dicha sociedad de responsabilidad limitada, actuando en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social, pero por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima, a favor de la cual, al quedar constituída definitivamente, se habrán devengados, todas las ganancias, y la que deberá soportar igualmente las pérdidas, si las hubiese, con posterioridad al 30 de junio de 1959, día al cual se retrotrae lo pactado y el balance de apertura a dicha fecha. — Séptimo: Quedan autorizados indistintamente, cualesquiera de los señores directores designados en este acto, para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la personería jurídica de la sociedad anónima que por este acto se constituye, facultándolos para tramitar la aprobación del estatuto y su inscripción en el Registro Público de Comercio, para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que para su retiro, para aceptar las modificaciones, supresiones, adiciones o sugerencias que puedan hacer las autoridades competentes, inclusive el nombre si fuera observado el que se adopta, así como efectuar cuantos trámites y diligencias fueren necesario realizar a los fines enunciados, dejando constancia que la escritura de constitución definitiva, será otorgada por todos los accionistas constituyentes por sí o sus mandatarios autorizados en legal forma. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los presentes dejan formalizada la constitución de "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", obligándose entre ellos a derecho. Leída la presente, la firmaron todos los accionistas constituyentes, dando por terminada la reunión. — Francisco Pokorni, H. M. de Pokorni. — J. Gross, A. Capra, M. Rey Lorenzo, Francisco Egea, I. Berman, Curt A. Steinhardt, J. M. Mediavilla, Clelia R. Garibaldi. Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Francisco Pokorni, Hedvigia Mandl de Pokorni, Juan Pedro Gross, Aldo Capra, Mario Rey Lorenzo, Francisco Egea, Isaac Berman, Curt Adolfo Steinhardt, José Manuel Mediavilla y Clelia Garibaldi. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1959. Hay una firma que dice: Blanca Esther Copes. Hay un sello que dice: Blanca Esther Copes, Escribana Nacional". Francisco Pokorni, Soc. de. Resp. Ltda. Balance General al 30 de junio de 1959. Activo m$n. Caja... 17.916,76; Bancos... 595.812,17; Mercaderías... 1.292.128,50; Deudores en cta. cte... 3.274.204,32; Obligaciones a cobrar... 871.866,95; Muebles y Útiles... 37.751; Autos... 116.901. — 6.206.580,70. — Pasivo m$n. Capital... 1.000.000. — Fondo de Reserva Legal... 100.000. — Fdo. Reserva Ley 11.729... 237.000. — Acreedores en cta. cte.... 1.832.506. — Cuentas socios... 1.013.207,61. — Obligaciones a pagar... 345.000. — Pasivo Transitorio... 920.011,16. — Utilidad del ejercicio... 758.355.93 — 6.206.580,70. — Cuentas de orden. Descuentos Documentos de terceros m$n. 770.683,73. — Francisco Pokorni, H. M. de Pokorni, A. Capra, Mario Rey, Curt A. Steinhardt, Clelia R. Garibaldi, J. M. Mediavilla, Francisco Egea, I. Berman, J. Gross, R. C. Sommer. Hay un sello: Rodolfo C. Sommer, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tomo V, Nº 113, Mº Bº Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Francisco Pokorni, Hedvigia Mandl de Pokorni, Juan Pedro Gross, Aldo Capra, Mario Rey Lorenzo, Francisco Egea, Isaac Berman, Curt Adolfo Steinhardt, José Manuel Mediavilla y Clelia Garibaldi. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1959. Hay una firma: Blanca Esther Copes. Hay un sello: Blanca Esther Copes, Escribana Nacional. — Integración de los Capitales — Capital — Fondo Reserva legal — Cuentas socios — Ganancias — Efectivo — x — total — Francisco Pokorni. 750.000. — 75.000. — 295.572,04. — 379.427,96. — 1.500.000. — H. M. de Pokorni, 250.000. — 25.000. — 445.572,03. — 379.427,97. — 1.100.000. — Juan Pedro Gross, 114.000. — 114.000. — Curt Adolfo Steinhardt, 1.000. — 1.000. — Aldo Capra, 280.000. — 280.000. — Mario Rey Lorenzo 1.000. — 1.000. — Francisco Egea, 1.000. — 1.000. — Isaac Berman, 1.000. — 1.000. — Clelia Garibaldi, 1.000. — 1.000. — José Mediavilla, 1.000. — 1.000. — 1.000.000. — 100.000. — 741.144,07. — 758.855,93. — 400.000. — 3.000.000. — x) integrado en un 10 %. Francisco Pokorni". "Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 10 Mar. 1960. Visto el expediente Nº 839|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 3 de noviembre de 1959; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintisiete (27) y la planilla de fojas veintiocho (28). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Resérvense las fojas. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 2.477". Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo, que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran constituída definitivamente la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", formada por todos ellos, solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. Leída, la ratifican y la firman como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Domingo Leuzzi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Francisco Pokorni. H. M. de Pokorni. Capra. Mario Rey. Francisco Egea. Isaac Berman. Curt Steinhardt. J. M. Mediavilla. Clelia R. Garibaldi. Tgo.: Jesús Sánchez. Tgo.: Domingo Leuzzi. Hay un sello. Ante mí: G. Aguerrondo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y cinco del Registro número treinta, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, números: ochocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho al ochocientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y uno y ochocientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres al ochocientos ochenta y tres mil doscientos setenta, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. Ante mí: G. Aguerrondo.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.200.— e.3|6-Nº 34.233 D.T.-v.3|6|60.

TITANES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 749. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firman comparecen los señores don Antonio Alberto Acerbo, casado, industrial, quien posee Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número un millón seiscientos setenta y siete mil veinte y ocho; doña Josefina Eusebia Tellería de Acerbo, casada, rentista, quien posee Libreta Cívica expedida bajo el número dos millones seiscientos mil quinientos noventa y ocho, ambos domiciliados en la calle Once de Septiembre número ochocientos cincuenta y cuatro; don Rodolfo Antonio Dionisio Perasso, casado, ingeniero, quien posee Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatrocientos veinte y nueve mil novecientos once, domiciliado en la calle Azul número doscientos ochenta y dos; don Carlos Alejandro Witcomb, casado, ingeniero, quien posee para su identidad la Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número treinta mil trescientos noventa, domiciliado en la calle Castelli número veinte y tres; don Vicente Luis Aranibar, casado, industrial, quien posee Libreta de Enrolamiento otorgada con el número tres millones doscientos treinta y un mil ciento cuarenta y cinco; doña María Luisa Acerbo de Aranibar, casada, rentista, quien posee la Libreta Cívica que le fué expedida bajo el número cero cero cero ciento cincuentisiete, ambos domiciliados en la calle Once de Septiembre número ochocientos cincuenta y cuatro; don José Menéndez, casado, industrial, con Cédula de Identidad de esta Capital expedida bajo el número ochocientos sesenta mil cuatrocientos diez y siete; don Pedro Ventura, casado, industrial, quien pose Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número ochocientos veinte y cinco mil setecientos cuarenta y dos, ambos domiciliados en la calle Vera número mil trescientos tres; don Juan Pedro Saavedra, casado, comerciante, quien posee Libreta de Enrolamiento que le fué expedida bajo el número seiscientos setenta mil setenta y cuatro, domiciliado en la calle Hualfin número mil sesenta y nueve; don Egido Francetti, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital expedida bajo el número un millón ochocientos dos mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Mozart número quinientos ochenta y dos; Roberto Armando Bonal, soltero, ingeniero, quien posee Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatrocientos treinta y seis mil novecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle José Bonifacio número ciento treinta y dos, todos los nombrados comparecientes, de nacionalidad argentina, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, procedieron a constituir la Sociedad "Titanes, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Expediente número diez y siete mil setecientos ochenta y siete/cincuenta y ocho, autorizándosela a funcionar, como tal previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio en los plazos del artículo veinte y uno del Decreto de fecha veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres. — Que por tanto y en cumplimiento formal y legal de ello, me hacen entrega del testimonio que en once fojas útiles lo ha expedido la Inspección General de Justicia a los efectos de su protocolización, el que agrego por cabeza de esta escritura y transcripto íntegramente, dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen los señores don Antonio Alberto Acerbo, casado, industrial, quien posee Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número un millón seiscientos setenta y siete mil veinte y ocho doña Josefina Eusebia Tellería de Acerbo, casada, rentista, quien posee Libreta Cívica expedida bajo el número dos millones seiscientos mil quinientos noventa y ocho, ambos domiciliados en la calle Once de Septiembre número ochocientos cincuenta y cuatro; don Rodolfo Antonio Dionisio Perasso, casado, ingeniero, quien posee Libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatrocientos veinte y nueve mil novecientos once, domiciliado en la calle Azul número doscientos ochenta y dos; don Carlos Alejandro Witcomb, casado, ingeniero, quien posee para su identidad la Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número treinta mil trescientos noventa, domiciliado en la calle Castelli número veinte y tres; don Vicente Luis Aranibar, casado, industrial, quien posee Libreta de Enrolamiento otorgada con el número tres millones doscientos treintiún mil ciento cuarenticinco; doña María Luisa Acerbo de Aranibar, casada, rentista, quien posee la Libreta Cívica que le fué expedida bajo el número cero cero cero cero ciento cincuentisiete, ambos domiciliados en la calle Once de Septiembre número ochocientos cincuenta cuatro; don José Menéndez, casado, industrial, con Cédula de Identidad de esta Capital, expedida bajo el número ochocientos sesenta mil cuatrocientos diecisiete; don Pedro Ventura, casado, industrial, quien posee Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número ochocientos veinte y cinco mil setecientos cuarenta y dos, ambos domiciliados en la calle Vera número mil trescientos tres; don Juan Pedro Saavedra, casado, comerciante, quien posee Libreta de Enrolamiento que le fué expedida bajo el número seicientos setenta mil sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Hualfin número mil sesenta y nueve; don Egido Francetti, casado, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital expedida bajo el número un millón ochocientos dos mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Mozart número quinientos ochenta y siete y don Roberto Bonal, soltero, ingeniero, quien posee libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatrocientos treintiséis miel novecientos sesenticinco, domiciliado en la calle José Bonifacio número ciento treinta y dos, todos los nombrados comparecien-

tes de nacionalidad argentina, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de mutuo acuerdo resuelven constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Titanes Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que se regirá por los estatutos que en este mismo acto se transcribirán a continuación como parte integrante de la presente escritura de constitución provisoria de la sociedad. Convienen los comparecientes proceder a la emisión de la primera serie... de acciones ordinarias del capital autorizado, que se suscribe, integrándose en dinero en efectivo en un diez por ciento según el detalle siguiente: El señor Antonio Alberto Acerbo, ochocientas acciones de cien pesos cada una o sean ochenta mil pesos moneda nacional, la señora Josefina Eusebia Tellería de Acerbo, cien acciones de cien pesos cada una o sean diez mil pesos moneda nacional, el señor Rodolfo Antonio Dionisio Perasso, veinte acciones de cien pesos cada una o sean dos mil pesos moneda nacional, el señor Carlos Alejandro Witcomb, diez acciones de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional, el señor Vicente Luis Aranibar diez acciones de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional, la señora María Luisa Acerbo de Aranibar, diez acciones de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional, el señor José Menéndez, diez acciones de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional, el señor Pedro Ventura, diez acciones de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional, el señor Juan Pedro Saavedra, diez acciones de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional, el señor Egido Francetti, diez acciones de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional y el señor Roberto Armando Bonal, diez acciones de cien pesos cada una o sean mil pesos moneda nacional. — Son en total mil acciones ordinarias al portador suscriptas que suman cien mil pesos moneda nacional e integradas por cada suscriptor en el diez por ciento correspondiente, lo que suma diez mil pesos moneda nacional que se depositará en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta de la Inspección General de Justicia y del señor Antonio Alberto Acerbo. — Por todo ello, los comparecientes declaran a la sociedad en condiciones de constituirse con arreglo al... Código de Comercio, procediéndose de conformidad con los Artículos trece y catorce de los estatutos sociales a la designación del primer Directorio y Sindicatura, los cuales quedan integrados del siguiente modo: Presidente el señor Antonio Alberto Acerbo, vicepresidente, el señor Rodolfo Antonio Dionisio Perasso; directores señores Carlos Alejandro Witcomb y Roberto Armando Bonal; Síndico titular, señor Belarmino Roque Figueroa y Síndico suplente, señora María Luisa Acerbo de Aranibar. — Finalmente los comparecientes resuelven autorizar al presidente de la sociedad señor Antonio Alberto Acerbo, o en su defecto a los directores señores don Rodolfo Antonio Dionisio Perasso y don Carlos Alejandro Witcomb, para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos, con facultad suficiente para aceptar cualquier modificación que exigiere la Inspección General de Justicia o el mismo Poder Ejecutivo Nacional y asimismo para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el Boletín que corresponda. — Los Estatutos de la sociedad que se constituye dicen así:... Finalmente agregan los otorgantes que ratifican los Estatutos insertos en el cuerpo de esta escritura a los que prestan su total conformidad. Leída y ratificada así la otorgan y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Américo Bálsamo y don Carlos Luis Currarino, vecinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Acerbo. — J. E. T. de Acerbo. — R. A. Perasso. — C. A. Witcomb. — Vicente L. Aranibar. — María Luisa A. de Aranibar. — José Menéndez. — Pedro Ventura. — J. P. Saavedra. — E. Francetti. — Roberto A. Bonal. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil noventa y cinco del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para su inscripción en la Inspección General de Justicia, expido el presente primer testimonio extendido en once sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos ochenta mil quinientos veinte y cinco al presente número seiscientos ochenta mil quinientos treinta y cinco, todos Serie S, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Enmendado: Bonal, cual. Entrelíneas: asignado. Todo vale. — Testado: en tal. No vale. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Honorarios percibidos: Decreto Ley 23046|57 $... Estatutos de Titanes Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria:. — Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima que denominándose: "TITANES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" se regirá por los presentes estatutos. — Artículo Segundo: — Será la ciudad de Buenos Aires, el lugar donde se encuentra el domicilio legal de la sociedad, la cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos agrícola ganadero, industriales y comerciales en la Capital Federal, o en cualquier parte del país y también en el exterior. — Artículo Tercero: Se fija en noventa y nueve años la duración de la Sociedad, pudiendo ser prorrogado o disminuído dicho término por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Objeto y Operaciones de la Sociedad. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto: a) La construcción de edificios para venta o renta, o por cuenta de terceros, en el país o en el exterior. b) La comercialización de haciendas y subproductos ganaderos. c) La producción, importación, exportación y comercialización de materias primas, maquinarias y demás implementos vinculados a las industrias metalúrgicas, de la construcción y derivados. d) Operaciones financieras por el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades privadas o mixtas, constituídas o a constituirse; constitución, transferencia y endosos de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y demás valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con prenda, warrants y demás formas permitidas por la ley. Operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o en forma indirecta con el objeto social. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco series de mil acciones ordinarias cada una, con valor de cien pesos moneda nacional cada acción. Las series de acciones se denominarán por su numeración correlativa. — Artículo Sexto: La Asamblea queda facultada para elevar el capital autorizado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de conformidad con el Decreto Nº 852|30|1955. Estos aumentos se harán mediante la emisión de una o varias series de acciones de cien pesos moneda nacional cada una. La Asamblea por sí o a propuesta del Directorio dispondrá la forma y condiciones de suscripción y pago de las acciones que podrán ser en dinero efectivo o en especie, pudiendo también reconocerse aportes de capital, en especial mediante la entrega de acciones que la Sociedad emita a la par o con premio, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, lo que se hará saber además a la Inspección General de Justicia y debiendo seguirse el procedimiento establecido por el Decreto número ochocientos cincuenta y dos —año mil novecientos cincuenta y cinco—. Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo hacerse conocer por publicaciones conforme a las disposiciones vigentes, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas o integradas en su diez por ciento. Sólo podrán enunciarse como capital autorizado el de quinientos mil pesos moneda nacional con más los aumentos que se realicen de acuerdo a los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas series de acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días siguientes de la última publicación que a tal efecto se hará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: El Directorio establecerá al resolver la emisión dentro del capital autorizado inicial, o la Asamblea en los casos de aumento, la forma de pago de las acciones, el que podrá ser al contado o en cuotas. En los casos en que la integración de las acciones se haga en cuotas, el plazo total no podrá exceder de un año. Las cuotas deberán ser pagadas en las fechas establecidas, después de las cuales sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial devengarán el interés que fije el Directorio al autorizar la emisión. A los tres meses del vencimiento de la cuota impaga, el Directorio podrá ordenar la venta extrajudicial de los certificados provisorios en remate público o por intermedio de corredores autorizados, y siendo por cuenta de los suscriptores morosos los gastos de venta y demás anexos y sin perjuicio de la responsabilidad de los suscriptores para completar el monto de su suscripción. — Artículo Octavo: Los titulares de acciones participarán en los dividendos de la sociedad en proporción al aporte integrado en cada una de ellas. — Artículo Noveno: Las acciones se emiten al portador siendo entregados sus títulos definitivos cuando estén integradas en su totalidad. Tanto éstos como los certificados provisionales deberán ser firmados por el presente y un Director. Podrán asimismo emitirse títulos representativos de cinco acciones y sus múltiplos. — Artículo Décimo: Dentro del capital máximo fijado por el artículo Sexto, la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, podrá emitir acciones preferidas las cuales acordarán a sus tenedores los derechos y obligaciones que se fijan al emitirlas y de conformidad a las siguientes bases: a) Dividendo fijo, con o sin derecho de acumulación, según lo resuelva la Asamblea. Si las acciones preferidas acordaran dividendo acumulativo, el dividendo fijo asignado no podrá exceder del cinco por ciento de interés sobre el valor nominal de cada acción. Si no lo acordaran, el dividendo fijo no excederá del 7 o|o; b) Tiempo y forma en los cuales la sociedad podrá rescatar las acciones preferidas o convertirlas en acciones ordinarias, debiendo las resoluciones sobre conversión de acciones contar con la conformidad previa de los tenedores, ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicarlas a la Inspección General de Justicia. — e) Premios o bonificaciones que se acordarán en el caso de rescate anticipado, los cuales no podrán exceder del diez por ciento del valor integrado de cada acción. — Artículo Décimo Primero: El titular de cualquier acción ordinaria o preferida queda obligado a someterse a los estatutos de la sociedad y a las disposiciones que surjan de los acuerdos de las Asambleas y de sus Directores, sin perjuicio de los derechos establecidos por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Debentures. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad podrá, por resolución del Directorio, emitir, en el país o en el extranjero, debentures, en las condiciones que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones vigentes. — Al resolver la emisión, el Directorio determinará el monto de la misma, las ganancias a otorgar, las épocas y condiciones de pago y demás circunstancias vinculadas al contrato de emisión. — Los debentures serán firmados por el presidente de la sociedad y el fideicomisario. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco directores. — Cada bienio la Asamblea General Ordinaria establecerá el número de directores y proveerá a su elección. — Los directores durarán dos años en su mandato y continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea realizada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio les designe reemplazantes. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio elegirá, dentro de sus miembros, al presidente y, si lo considera conveniente, a un vicepresidente. — En los casos de ausencia o cualquier otro motivo que impidan al presidente el desempeño de su cargo, será reemplazado por el vicepresidente, si existiere, o por el director que el Directorio designe. — Cuando actuare un miembro del Directorio en lugar del presidente, no tendrá obligación alguna de justificar ante los terceros la ausencia o imposibilidad del reemplazante. — Artículo Décimo Quinto: Cada director deberá, en garantía del buen desempeño de sus funciones, depositar en la Caja de la Sociedad, diez acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas mientras dure su mandato. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio sesionará válidamente con la presencia del único director, en caso de ser el Directorio unipersonal; con dos directores, en caso de que el Directorio esté integrado por dos, tres o cuatro miembros y con tres directores, en caso de estar integrado por cinco miembros, debiendo adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá doble voto, en caso de empate. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de requerirlo los negocios sociales, o a convocatoria del presidente y su estatutario reemplazante, el Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, dejándose constancia en el libro de Actas rubricado de todas las resoluciones. — Dicha acta, para tener validez, deberá llevar las firmas de todos los directores presentes. — Artículo Décimo Octavo: En caso de que por incapacidad, renuncia u otro motivo cualquiera alguno de los directores se encuentre incapacitado de ejercer sus funciones, podrá ser reemplazado por otro accionista, que será designado por el Directorio con la conformidad del síndico y quien ejercerá sus funciones hasta que cese el impedimento o, si éste subsiste, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la sociedad, como asimismo para resolver, ejecutar y cumplir todos los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando únicamente aquellos que legal o estatutariamente corresponden a la Asamblea General de Accionistas. — Al efecto, el Directorio queda investido de los más amplios poderes de administración y disposición, incluso con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, los cuales se tienen por reproducidos al efecto en este lugar. — Sin perjuicio de ello, el Directorio tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente o de quien estatutariamente lo reemplace o por intermedio de los directores gerentes. — b) Nombrar uno o más gerentes con las funciones y poderes que le fije, pudiendo recaer esas designaciones en cualquiera de los miembros del Directorio o en personas ajenas al mismo, todos los cuales percibirán las remuneraciones mensuales que les asigne el mismo Directorio. — Cuando la designación recaiga en un miembro del Directorio y se fije por ella alguna remuneración, lo será ad referéndum de la próxima Asamblea. — c) Tomar y contratar el personal necesario, fijar sus sueldos y emolumentos, como asimismo el de removerlos y despedirlos. d) Demandar cobrar o percibir las sumas que se adeuden a la sociedad y estar en juicio en cualquier forma admitida por las leyes, incluso como querellantes. — e) Efectuar los pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y aceptar fianzas y constituir a la sociedad en depositaria. — f) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones e hipotecas o cualesquiera otras garantías. — g) Transar o comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones. — h) Contraer hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones similares o con particulares y cancelarias y hacer cualquier renuncia o reducción o quitas de deudas, aceptar y hacer donaciones. i) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real y dar y tomar dinero prestado. j) Realizar operaciones de cualquier índole con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier Banco, oficial o particular, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. k) Tomar y dar en arrendamiento aun por más de seis años, muebles y maquinarias propias o de terceros. l) constituir, ceder, transferir o extinguir derechos reales, incluso donaciones para fines de utilidad pública al Estado Nacional o Provincial, o a las Municipalidades y a Instituciones de beneficencia o de interés general. m) Aceptar y conferir poderes y representaciones generales o especiales y revocarlos o renunciarlos. n) Presentar inventarios balances, cuentas de ganancias y pérdidas y memoria de la Sociedad a la Asamblea General y proponer la distribución de utilidades. o) Delegar en cualquier momento y manteniendo íntegramente su responsabilidad parte de sus funciones ejecutivas en el Presidente, en quien lo sustituya o en cualquier Director o Gerente. Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas o no limitativas y el Directorio podrá también efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que estime conveniente a los intereses de la Sociedad que se relacionen con los objetos de la misma. p) El Presidente de la Sociedad o quien lo reemplace y los Directores Gerentes, son los representantes legales de la misma y los encargados de ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. Directores Gerentes. — Artículo Vigésimo: El Directorio podrá, si lo estima conveniente, designar a uno o más miembros como Directores - Gerentes, fijándoles en tal caso las facultades y límites de su mandato y sin perjuicio de la responsabilidad del Directorio. — Artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General designará anualmente para la fiscalización de la Sociedad un Síndico Titular y un Síndico Suplente, quienes al término de sus funciones pueden ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones son las fijadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las atribuídas por el presente Estatuto. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Segundo:

Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los efectos determinados por el Artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y las extraordinarias cuando las convoque el Directorio o el Síndico, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la vigésima parte del capital suscripto. Las Asambleas se verificarán en los términos y de acuerdo a los Artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código citado. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas se citarán por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez días de anticipación a la fecha señalada para su realización. Si no se obtuviera el quórum, de la mitad más una de las acciones integradas se convocará a una nueva asamblea mediante avisos publicados por tres días en el mismo periódico y con ocho días de anticipación a la fecha señalada. Las asambleas en segunda convocatoria se realizarán cualquiera sea el capital representado. Las mismas normas regirán para los casos de excepción previstos por el Artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para concurrir a las Asambleas todo accionista deberá depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas. Cada depositante recibirá una constancia del número de acciones depositadas, la cual le servirá de entrada al local donde se realice la Asamblea. — Artículo Vigésimo Quinto: Cada acción ordinaria, totalmente integrada de las cinco primeras series, da derecho a cinco votos, cada acción integrada de las restantes series da derecho a un voto y cada diez acciones preferidas totalmente integradas confiere a sus titulares derecho a un voto, todo ello con las limitaciones del Artículo trescientos cincuenta, apartado segundo del Código de Comercio o las que resulten de estos Estatutos. Los accionistas que por el número de acciones no tengan derecho a voto, podrán acumular sus acciones y hacerse representar por un accionista a los efectos de ejercer el derecho de voto. — Artículo Vigésimo Sexto: El presidente del Directorio o en ausencia de éste el Vicepresidente o en su defecto el Director o accionista que se elija por mayoría del capital presente, presidirá las Asambleas con voz y voto salvo lo previsto en el Artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. Al iniciarse la Asamblea, se designará un Secretario ad hoc, que actuará como tal en la Asamblea. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los accionistas pueden ser representados en las Asambleas por mandatario con carácter general o especial o por apoderado constituído por carta poder, pudiendo ser esta última postal o telegráfica debidamente autenticada. — Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por mayoría de votos presentes aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio y se hará constar en un libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. Balance y Distribución de Utilidades.— Artículo Vigésimo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad abarcará un período de un año, que comenzará el primero de julio finalizando el treinta de junio de cada año. La Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y cierre del ejercicio si así lo conviniere, debiendo comunicar la respectiva resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Trigésimo: Al cierre de cada ejercicio social se realizará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Dichos documentos conjuntamente con la memoria anual y el informe del Síndico sobre los mismos serán presentados por el Directorio a la Asamblea General para su consideración y aprobación. — Artículo Trigésimo Primero: Las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social suscripto. b) El porcentaje que corresponde, para retribución del Directorio que será del dos por ciento para el Presidente y uno por ciento para cada uno de los restantes Directores. c) El uno por ciento para retribución del Síndico. d) Los dividendos preferentes que se hayan fijado para las acciones preferidas en las respectivas condiciones de emisión debiendo pagarse en primer término los dividendos acumulados si correspondiere. e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará las reservas facultativas que deben realizarse y las sumas que deban repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias y preferidas. — Artículo Trigésimo Segundo: Prescriben a exclusivo beneficio de la Sociedad computándose como parte de las utilidades del año que prescribe, los dividendos no percibidos por los accionistas, dentro de los tres años que fueron puestos a disposición de los mismos. Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Tercero: Será causa de disolución de la Sociedad, cualquiera de los supuestos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se realizará por el Directorio constituído al efecto en Comisión Liquidadora. La liquidación se realizará con las bases, términos y condiciones que fije la Asamblea al efecto, la cual determinará también la duración del mandato y la retribución a que tendrá derecho el Directorio Liquidador. La liquidación se practicará con intervención y bajo la vigilancia del Síndico. — Artículo Trigésimo Quinto: El producido de la liquidación, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas, si conforme a las condiciones de emisión tuvieren derecho de prelación. b) Pago a prorrata del capital correspondiente a las acciones ordinarias; c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos preferentes adeudados a la fecha de la resolución disolutiva. d) El excedente si existiese, se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias en concepto de dividendo. Buenos Aires, 4 dic. 1958. Visto el expediente Nº 17.787|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Titanes Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El presidente de la Nación Argentina: Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Titanes Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituída en esta Capital con la denominación de "Titán Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" el 28 de mayo de 1958 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veinticinco vuelta (25 vta.) y la salvedad indicada a fojas veintiséis (26) par el art. 4º. Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintidós (22) y veintiséis (26). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 10.378. Sobre raspado: Estatutos: Industriales, pudiendo, maquinarias, líquidas, retribución, será, del, Asambleas, e, extrajudiciales, en, rea, rea-lización, obligaciones, Justicia, Oficial, Octavo, buen, comercial. Vale. Entre líneas: Nombre, Domicilio, Duración. Vale. Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N., número nueve mil quinientos setenta y siete, referente al acta de constitución, estatuto y decreto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza el funcionamiento con el carácter de anónima a la sociedad Titanes Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera é Inmobiliaria", y que el presente se expida en once sellados de ley números veinticuatro mil seiscientos uno al veinticuatro mil seiscientos once, al que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay una firma ilegible y un sello. "Es Copia Fiel doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en sus caracteres de socios fundadores de "Titanes Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" dejan constituída definitivamente dicha Sociedad, solicitándome les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Américo Bálsamo y don Carlos Luis Currarino, ambos vecinos, mayores de edad; hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. R. A. Perasso. José Menéndez, Pedro Ventura. A. A. Acerbo. Juan P. Saavedra. J. E. T. de Acerbo. Vicente L. Aranibar. María Luisa A. de Aranibar. E. Francetti. C. A. Witcomb. Roberto A. Bonal. A. Bálsamo. C. L. Currarino. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y nueve del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad Interesada, expido el presente Primer Testimonio en trece sellados de ley números del tres millones trescientos treinta y un mil seiscientos veinte y siete al tres millones trescientos treinta y un mil seiscientos treinta y ocho y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Antonio J. Llach. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.280.— e.3|6-Nº 2.266 D.T.-v.3|6|60

GRANDIO Y LOPEZ

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 25 de abril de 1960, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, se protocolizó la reforma de Estatutos de Grandio y López Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, según Asamblea celebrada el 31 de agosto de 1959, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2.960, de fecha 24 de marzo de 1960, por la cual se modificaron los artículos 1º y 3º de los Estatutos sociales, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad constituída bajo la denominación de Grandio y López Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, en lo sucesivo se denominará GRANDIO Y LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto proseguir y realizar las operaciones para efectuar las cuales, fué constituída "Grandio y López Sociedad en Comandita por Acciones", dedicándose por cuenta propia y|o ajena o en participación: a) Importación y exportación; b) Compra, venta, fabricación y distribución de automotores terrestres, marítimos y aéreos, maquinarias rurales y motores de todas clases, equipos eléctricos y mecánicos para la industria en general, refrigeradores, aparatos eléctricos, radioeléctricos, televisores y artefactos para uso del hogar en general, así como también materiales, repuestos, accesorios y herramientas que se relacionen con ellos; c) Explotar el negocio de agricultura y ganadería, en forma extensiva, como ser: frutales, viñedos, horticultura, yerbales y forestación en general; establecer bodegas, plantas de conservación y|o industrialización de productos del suelo, molinos y aserraderos, ocupándose también de la compra-venta de dichos productos; d) Criar, comprar y vender ganado mayor o menor, industrializar carnes y subproductos, instalando si lo considera necesario o conveniente plantas de faenamiento, embutidos, frigoríficos y además todas las que se relacionen con la industria lechera y sus derivados; e) Comprar y vender inmuebles, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal, construír edificios, puentes y caminos; extraer, producir, comprar y vender materiales para la construcción, de la industria cerámica y sanitarias; y f) Realizar operaciones financieras mediante el aporte como socio o préstamo de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; formar y|o intervenir en consorcios de cualquier tipo; constituír, transferir o descontar hipotecas, prendas u otros derechos reales; comprar y vender títulos, bonos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y prestar fianzas a título oneroso, dar y|o tomar consignaciones, comisiones, distribuciones y representaciones en general. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones o actos jurídicos que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — E|l.: según — Asamblea — celebrada el 31 de agosto de 1959. Vale. — de — fecha — 24 — de Marzo — de 1960. Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.3|6-Nº 2.291 D.T.-v.3|6|60

F R A G M A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Isaac Chami, casado en primeras nupcias con doña Sara Mizraji, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad número ochocientos treinta y dos mil ciento dos, domiciliado en Libertador General San Martín tres mil ochocientos diez, 2º piso; Moreno Papouchado, casado en primeras nupcias con doña Olga Chami, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número ochocientos veinticinco, mil seiscientos sesenta y ocho, domiciliado en Once de Septiembre mil ochocientos treinta y seis, sexto piso; Fernando Juan Ricci, casado en primeras nupcias con Raquel Chami, argentino, ingeniero, con Cédula de Identidad quinientos cincuenta mil setecientos veintitrés, domiciliado en Santa Fe tres mil novecientos ochenta, cuarto piso, departamento "B"; Raquel Chami de Ricci, casada en primeras nupcias con Fernando Juan Ricci, argentina, con cédula de Identidad número un millón ciento seis mil veintiséis, domiciliada en Santa Fe tres mil novecientos ochenta, cuarto piso, departamento B; Olga Chami de Papouchado, casada en primeras nupcias con don Moreno Papouchado, argentina, domiciliada en Once de Septiembre mil ochocientos treinta y seis, sexto piso, con Cédula de Identidad número un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos ocho; Gad Isaías Chami, casado con doña Rina Margarita Fuchansky, argentino, con Cédula de Identidad un millón setecientos noventa y seis mil ciento sesenta y dos, domiciliado en Gorostiaga dos mil ciento dieciséis, quinto piso; Sara Mizraji de Chami, argentina, casada en primeras nupcias con don Isaac Chami, con Cédula de Identidad quinientos sesenta y ocho mil seiscientos veintiuno, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín tres mil ochocientos diez, segundo piso; Rina Margarita Fuchansky de Chami, argentina, casada con don Gad Isaías Chami, con Cédula de Identidad número tres millones ciento treinta mil seiscientos noventa, domiciliada en Gorostiaga dos mil ciento dieciséis, quinto piso, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, con documentos de identidad expedidos por la Policía de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren por sus derechos propios, haciéndolo, además, el señor Isaac Chami en nombre y representación de los señores doña Esther Gedalevitch de Chami, viuda de sus primeras nupcias de Mois Chami, de nacionalidad turca, con Cédula de Identidad un millón ciento seis mil veinticinco, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín tres mil ochocientos diez, piso noveno; de don Jaime Isaac Mizraji, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Estrella Chami, comerciante, con Cédula de Identidad un millón trescientos un mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en Gorostiaga dos mil ciento dieciocho, 4º piso; y de doña Adela Estrella Chami de Mizraji, casada en primeras nupcias con don Jaime Isaac Mizraji, argentina, con Cédula de Identidad dos millones ciento sesenta mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en Gorostiaga dos mil ciento dieciocho, cuarto piso, los trece con documentos de identidad expedidos por la Policía de la Capital Federal y vecinos de esta ciudad, acreditando la personería invocada con los mandatos que se transcribirán al final de [illegible]onte. — Y todos los comparecientes, en los caracteres indicados, manifiestan: Que con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve constituyeron la sociedad "Fragma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades de la misma y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones, habiendo, además, autorizado a los señores Fernando Juan Ricci y doctores Néstor H. González Rivero y Carlos D. Saporiti para gestionar indistintamente la aprobación de dichos estatutos y aceptar las reformas o modificaciones que aconsejara introducir la Inspección General de Justicia. — Que solicitada la autorización para funcionar y la aprobación de los estatutos sociales, se formó el expediente número mil treinta y cinco, año mil novecientos sesenta, de la Inspección General de Justicia, del cual resulta que, previos los trámites de estilo, fueron aceptados por la nombrada Inspección los estatutos presentados, que corren de fojas uno a seis vuelta, con las modificaciones de fojas doscientos treinta y uno a doscientos trienta y dos vuelta y enmienda de fojas doscientos veintiséis vuelta, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional que obra a fojas doscientos cuarenta y cinco. — Y los comparecientes continúan diciendo que, en virtud de lo expuesto y en mérito de lo que resulta del expediente relacionado, vienen por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a dejar constituída definitivamente la sociedad "Fragma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", elevando a escritura pública el acta de constitución y sus estatutos, los que, en definitiva, han quedado redactados en la forma que a continuación se transcribe, juntamente con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, siendo todo ello del

siguiente tenor: Acta constitutiva de "Fragma S. A. C. I. F. I. A. (Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria)". — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos con el objeto de constituir una sociedad anónima los señores Isaac Chami, señor Moreno Papouchado, señor Fernando Juan Ricci, señora Esther Gedalievitch de Chami, señora Raquel Chami de Ricci, señora Olga Chami de Papouchado, señor Gad Isaías Chami, señor Jaime Isaac Mizraji, señora Sara Mizraji de Chami, señora Adela Estrella Chami de Mizraji, señora Rina Margarita Fuchansky de Chami, resolvieron lo siguiente: Primero: Aprobar el estatuto con sujeción al cual se regirá la sociedad anónima, cuyo texto es el siguiente: Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: Nombre y domicilio: Bajo la denominación de FRAGMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con facultad de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de noventa años a contar de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad ya sea por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tiene por objeto: a) La realización de operaciones financieras mediante préstamos, aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; B) La inversión de capitales en títulos, acciones u otros valores mobiliarios; C) El ejercicio de representaciones y comisiones, de cualquier naturaleza y la distribución de los productos que se enumeran en los incisos siguientes. D) La explotación industrial mediante la producción y fabricación de los ramos metalúrgicos, químico y textil; e) La compra y venta, importación y exportación de mercaderías y productos en general, incluyendo patentes de invención y marcas; F) Toda clase de inversiones inmobiliarias; G) La explotación de materias primas agrícolas ganaderas, por cuenta propia y/o de terceros. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, explotar, construir, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales, así como subdividir y urbanizar tierras y aún los sujetos al régimen de propiedad horizontal y efectuar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, tanto por cuenta propia como por su cuenta y la de terceros conjuntamente, o sólo por cuenta de terceros o bien en su propio nombre, o a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente, pudiendo operar para el cumplimiento de sus fines dentro y fuera del país, practicando todos los actos enumerados y/o autorizados expresa o tácitamente en el artículo décimoquinto. — Capítulo II. — Capital y Acciones: Artículo Quinto. — Capital autorizado. El capital autorizado es de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una, compuesta por acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una. La emisión e integración de las acciones será efectuada en la oportunidad, forma y plazos que determine el directorio. Las acciones completamente pagadas serán al portador, irán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas de aquéllas en facsímil y contarán con los demás recaudos indicados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Toda resolución de emisión de acciones y de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital social autorizado sino la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en el estatuto. — Artículo sexto: La sociedad podrá, por resolución de la asamblea, elevar en cualquier momento el capital social autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.000). La asamblea que decida el aumento del capital autorizado, fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo séptimo: Acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: gozarán de un dividendo fijo y acumulativo de hasta el doce por ciento anual y podrá o no tener además una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento del excedente que obtengan las acciones ordinarias sobre el dividendo fijo de las preferidas. Las condiciones de estas acciones incluso las de su rescate, serán determinadas al procederse a su emisión de acuerdo a lo establecido en el decreto ochocientos cincuentidós/cincuenticinco o los que lo modifiquen. — Artículo octavo: Emisión de Acciones: No podrá emitirse ninguna serie mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no fueran íntegramente suscriptas e integrado, por lo menos, el diez por ciento de su valor nominal. La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o derechos que representen el valor de las mismas y siempre que el directorio o la Asamblea, en su caso, lo acepte por resolución expresa, debiéndose efectuar la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo noveno: Debentures. La sociedad, por resolución del directorio, podrá emitir debentures de conformidad con las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenticinco o con las de otras disposiciones legales vigentes en la oportunidad. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo décimo: Directorio: La sociedad será administrada por un directorio de dos a cinco miembros, designados por la Asamblea General. — Artículo undécimo: Duración del mandato. El mandato de los directores durará un año, pero continuarán ejerciéndolo hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la asamblea general ordinaria inmediata a la expiración del término fijado. Podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo décimosegundo: Reemplazo: En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de tres meses, los directores serán reemplazados por los accionistas que designe el directorio con la conformidad del síndico, extendiéndose su mandato en los tres primeros casos, hasta la reunión de la próxima asamblea. En los supuestos de ausencia temporaria o licencia por menor término que el señalado, los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder. El director designado de esa manera tendrá dos votos, una personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. Cuando los directores en las condiciones reseñadas no hicieran uso del derecho de designar reemplazantes y no concurrieran a tres reuniones consecutivas, el directorio con la conformidad del síndico queda facultado para designarles un suplente, que al reintegrarse el titular cesará en el ejercicio de sus funciones. — Artículo décimotercero: Constitución del directorio y votación: Quórum: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de los directores presentes. Elegirá de su seno un presidente e instituirá los demás cargos que estime oportuno. Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama, pero no se computarán como presentes a los efectos del quórum. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimocuarto: Representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida por el presidente o por cualquier otra persona sea o no director, designada al efecto por el directorio, el cual determinará la forma en que dicha representación será ejercida; los nombrados quedan facultados para absolver posiciones. — Artículo décimoquinto: Atribuciones y deberes del directorio: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Son, entre otras, facultades del directorio: disponer la distribución de dividendos provisorios, previo cumplimiento de las formalidades legales prescriptas y las reglamentaciones vigentes; delegar en uno o más gerentes, aunque no formen parte de él, las funciones ejecutivas que estime conveniente y fijarles su remuneración con cargo al ejercicio en que se devengue, ad referéndum de la asamblea cuando la designación recayera en un director; tomar dinero en préstamo y realizar toda suerte de operaciones con instituciones nacionales, provinciales y municipales, o con particulares y, en especial, con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; registrar patentes y marcas; conferir poderes generales y especiales sin limitación alguna, comprar, vender, permutar y arrendar aun por más de seis años inmuebles de cualquier naturaleza y constituir sobre ellos derechos reales; formar parte de otras sociedades creadas o a crearse; y en general realizar cualquier acto de administración o disposición que estime conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad, que no competa exclusivamente a la asamblea general o esté prohibido por las leyes. Sin que la enumeración efectuada sea limitativa de otras facultades y ya sea ello en razón de la legislación actual o por la legislación que en futuro se dicte. — Artículo décimosexto: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico con todas las atribuciones que le confieren el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ejercerá sus funciones durante un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Será designado por la asamblea general conjuntamente con un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de cualquier impedimento. — Capítulo IV. — Asambleas generales. — Artículo décimoséptimo: Objeto — Convocatoria — Constitución y votaciones: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarentisiete, trescientos cuarentiocho y trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio, debiendo reunirse las primeras dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio anterior. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación en cada caso a la fecha señalada para la reunión... Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria, aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria, aun en los supuestos del artículo citado, se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas. Las asambleas pedidas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de haberse solicitado. Las resoluciones de cualquier asamblea, incluso las citadas para tratar de los asuntos enumerados por el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio, se adoptarán por mayoría de votos presentes. Serán presididas por el presidente del directorioy en su ausencia por el director o accionista que se designe al efecto. El presidente de la Asamblea tendrá voz y doble voto, en caso de empate, con la salvedad del artículo trescientos cincuentiséis del Código de Comercio. — Para participar en las Asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, las acciones o los certificados de su depósito en algún Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Podrán hacerse representar por medio de carta poder registrada por el Directorio. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones pendientes de pago. — Cada acción suscripta dará derecho a un voto. — Capítulo V. — Ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo décimo octavo: Ejercicio. — El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treintiuno de diciembre de cada año, pero la Asamblea podrá variar las fechas de su comienzo y terminación debiendo comunicarse su resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo décimo noveno: Distribución de utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y síndico fijados por la Asamblea; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado para las acciones preferidas, acordándose prelación a los que se encontraran atrasados; d) El saldo, una vez efectuadas las reservas facultativas, si la Asamblea resuelve practicarlas, será distribuído a prorrata entre todas las acciones ordinarias, sin perjuicio del dividendo adicional que corresponda a las acciones preferidas, siempre que la Asamblea no decida pasar parte o el total de ese saldo al próximo ejercicio. — Capítulo VI. — Disolución y liquidación. — Artículo vigésimo: Disolución: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio, a menos que la Asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. — En ambos supuestos se realizará con intervención del síndico que se encuentra en funciones y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo primero: Liquidación: El producto de la liquidación será distribuído en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los acreedores de la sociedad; b) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; c) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; d) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos fijos estipulados; e) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital que hubieran integrado sin perjuicio de abonar el adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas. — Segundo: Emitir tres series de acciones al portador o sean tres millones de pesos moneda nacional. — Las dos series restantes por un millón de pesos cada una se emitirán en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. — Tercero: Suscribir las acciones emitidas en la siguiente proporción: señor Isaac Chami, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional; señor Moreno Papouchado, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional; señor Fernando Juan Ricci, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional; señora Esther Gedalievitch de Chami, mil diecinueve acciones, ciento un mil novecientos pesos moneda nacional de bienes propios; señora Raquel Chami de Ricci, veinte mil seiscientas treinta y tres acciones, dos millones sesenta y tres mil trescientos pesos, de bienes propios; señora Olga Chami de Papouchado, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional de bienes propios; señor Gad Isaías Chami, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional; señor Jaime Isaac Mizraji, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional; señora Sara Mizraji de Chami, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional de bienes propios; señora Adela Estrella Chami de Mizraji, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional de bienes propios; señora Rina Margarita Fuchansky de Chami, cien acciones, diez mil pesos moneda nacional de bienes propios. — Cuarto: Integrar el capital suscripto en la forma siguiente: Todos los accionistas integran el diez por ciento de sus acciones en efectivo, excepto el accionista señora Raquel Chami de Ricci, quien integra sus acciones con el valor de los inmuebles aportados como capital, cuya posesión ha entregado y detallados más abajo por un valor de dos millones, sesenta y tres mil trescientos pesos, deducidas las hipotecas respectivas y la accionista Esther Gedalievitch de Chami, quien integra sus acciones con el valor del veinte por ciento de sus inmuebles, aportados como capital y detallados más abajo por un valor de ciento un mil novecientos pesos, cuya posesión ha entregado en este acto. — Los inmuebles incorporados como aporte de capital por la señora Raquel Chami de Ricci son: el veinte por ciento de la parte indivisa del inmueble Diagonal ochenta número novecientos cuarentidós, esquina calle cuarentiocho, La Plata, edificado sobre los lotes cuatro, cinco, seis y siete, Provincia de Buenos Aires, valor de su aporte ciento treintinueve mil novecientos tres pesos con setenticuatro centavos moneda nacional. — El veinte por ciento de la parte indivisa del inmueble Avenida Mitre novecientos uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, valor de su aporte trescientos catorce mil ochocientos ochentiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional. — El veinte por ciento de la parte indivisa del inmueble calle Rosario dos mil seiscientos treinta, Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, valor de su aporte seis mil ochocientos pesos moneda nacional. El veinte por ciento de la parte indivisa de los inmuebles, calles San Martín dos mil ciento uno/trece y calle Rosario dos mil seiscientos ocho/veinticuatro y calle San Martín dos mil ciento veintiuno, ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, valor de su aporte doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setentiún pesos con veintiún centavos moneda nacional. El veinticinco por ciento de la parte indivisa del inmueble de la calle San Martín dos mil doscientos cincuentinueve/sesenta y cinco, de Santa Fe, provincia de Santa Fe, deducida la hipoteca que lo grava, valor de su aporte doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, el veinticinco por ciento de la parte indivisa del inmueble de la calle Cabildo número dos mil trescientos uno/nueve esquina Olazábal dos mil trescientos setenta y siete/ochentiuno, de la Capital Federal, deducida la hipoteca que lo grava, valor de su aporte ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. El veinticinco por ciento de la parte indivisa del inmueble calle San Martín dos mil doscientos cincuenticuatro/sesenticuatro, Santa Fe, provincia del mismo nombre, valor de su aporte ochocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos con cincuenticuatro centavos moneda nacional. El veinte por ciento de la parte indivisa del inmueble calle San Martín seiscientos cincuenta/cincuenticuatro, ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, deducida la hipoteca que lo grava, valor de su aporte noventa mil pesos moneda nacional. Los inmuebles incorporados como aporte de capital por la señora Esther Gedalievitch de Chami, son: el veinte por ciento del inmueble Avenida Luro tres mil cuatrocientos cincuenti-

cuatro, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, valor de su aporte veintisiete mil novecientos pesos moneda nacional. El veinte por ciento del inmueble calle San Martín número ciento ochentisiete esquina Avenida Colón números uno al quince, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, valor de su aporte setenticuatro mil pesos moneda nacional. — Quinto: Designar los componentes del primer Directorio, el cual queda integrado en la siguiente forma: Presidente: señora Raquel Chami de Ricci; Director: Néstor H. González Vivero; Síndico titular: señor José Ramón Maceiras; Síndico suplente: señor Víctor Rafael Papouchado. — Sexto: Autorizar a los señores Fernando Juan Ricci, doctor Néstor H. González Vivero y doctor Carlos D. Saporiti para que en forma indistinta, soliciten y tramiten la personería jurídica de la sociedad, pudiendo contestar vistas y aceptar o no las modificaciones que surjan de los estatutos. E/L.: "En el registro Púb. de Comercio, publicada durante 3 días - deducida la hipoteca que lo grava. Vale. — I. Chami. — Esther G. de Chami. — G. Chami. — Olga Chami de Papouchado. — R. Margarita F. de Chami. — Estrella A. Ch. de Mizraji. — Sara M. de Chami. — Raquel Ch. de Ricci. — M. Papouchado. — F. Ricci. — J. I. Mizraji. Certifico: en mi carácter de escribano Regente del Registro quinientos cuarentiséis que las firmas que anteceden corresponden a los señores Isaac Chami, Moreno Papouchado, Fernando Juan Ricci, Esther Godallevitch de Chami, Raquel Chami de Ricci, Olga Chami de Papouchado, Gad Isaías Chami, Jaime Isaac Mizraji, Sara Mizraji de Chami, Adela Estrella Chami de Mizraji y Rina Margarita Fuchansky de Chami, quienes son personas de mi conocimiento y las mismas han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, setiembre veinticinco de mil novecientos cincuentinueve. Eduardo L. Donadío. Hay un sello. Buenos Aires, once de marzo de mil novecientos sesenta. Visto el expediente número mil treinticinco/sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Fragma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Fragma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta 6 (vta.), con las modificaciones de fojas doscientos treinta y uno (231) a doscientos treintidós vuelta (232 vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas doscientos veintiséis vuelta (226 vta.). — Artículo segundo: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto número dos mil seiscientos. Frondizi. — Luis R. Mac Kay". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias originales del expediente de referencia que para este acto tengo a la vista, doy fe. En este estado, los comparecientes declaran: que quedan emitidas en este acto las tres primeras series de acciones ordinarias de cien pesos cada una por un valor de tres millones de pesos, solicitándome les expida testimonio a los fines de su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. Y yo, el escribano autorizante dejo constancia que ingresaré el impuesto de sellos mediante la presentación de la declaración mensual por un importe de dieciocho mil pesos moneda nacional, equivalente al seis por mil sobre la suma de tres millones de pesos. La personería invocada por el señor Isaac Chami se acredita en la forma siguiente: A) Con el mandato que le otorgara doña Esther Gedallevitch de Chami el cinco de febrero de mil novecientos sesenta ante el escribano de Mar del Plata Manuel M. Crovetto, transcripto íntegramente al folio ciento siete de este registro y protocolo; en lo pertinente dice así: "...en la ciudad de Mar del Plata... a cinco de febrero de mil novecientos sesenta,... a solicitud de doña Esther Gedallevitch de Chami... mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Moisés Chami, vecino de la Capital Federal... confiere poder especial irrevocable a favor de Isaac Chami y don Gad Isaías Chami... separada o alternativamente y en los términos del artículo mil novecientos setentisiete del Código Civil, otorguen y firmen las escrituras públicas traslativas de dominio de los inmuebles de su propiedad... En la ciudad de Córdoba... calle San Martín número ciento ochentisiete de esquina a la Avenida Colón uno al quince... En la ciudad de Mar del Plata... Avenida Luro número tres cuatrocientos cincuenticuatro, a favor de las sociedades... Fragma... cada una con el aditamento de Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de acuerdo a los porcentajes que ilustran las respectivas actas constitutivas de dichas sociedades, declarando que ha hecho tradición de dichos inmuebles a las expresadas instituciones. Al efecto los faculta para otorgar y firmar las escrituras y documentos privados que fueren necesarios, inclusive las de constitución definitiva de las mismas con las cláusulas propias de su naturaleza y realice todas las gestiones judiciales y administrativas fueren menester, dejándose constancia expresa que este mandato tiene carácter de irrevocable y que subsistirá aun en caso de fallecimiento de la otorgante. Leída... Esther G. de Chami... Ante mí: "Manuel M. Crovetto". — B) Con el que le otorgó el señor Jaime Isaac Mizraji el dieciséis de marzo de mil novecienetos cincuentacinco ante el escribano de esta ciudad León Rosemberg, que en testimonio tengo a la vista y transcripto íntegramente dice así: "Primer estimonio. Escritura número once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenticinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don Jaime Isaac Mizraji, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Alsina número setecientos setentidós, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: que confiere poder general amplio de administración a favor de don Isaac Chami, para que en su nombre y representación, administre y gobierne todos sus negocios comerciales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo, por cualquier concepto, en esta República o en el extranjero, todos los cuales podrá vender, arrendar, hipotecar, ceder, endosar, constituir derechos reales sobre inmuebles, transferirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime convenientes, percibiendo los precios aun cuando medien plazos para el pago, así como sus frutos, rentas e intereses, dando los recibos que sean del caso. Para que compre bienes raíces y otros, abone sus precios, gravándolos o no con hipoteca, por la parte de precio que se quedare adeudando. Para que ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, inclusa el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) sus respectivas agencias o sucursales, y de otras instituciones similares del país o del extranjero, tome dinero en préstamo a oro o papel, como asimismo pueda darlo a su vez, por las cantidades, interés, forma de pago y plazos que pactare, exija y dé las garantías reales o personales que sean del caso y especialmente renuncie a leyes de curso forzoso y otras, y se someta a determinados tribunales y fueros. — Para que constituya toda clase de sociedades comerciales, disuelva, modifique y transforme de las que tiene participación, haga aportes de capitales en especie, dinero efectivo y de toda clase de bienes, acepte cargos de director, gerente y síndico, fije los plazos, condiciones y cláusulas que hubiere de convenir, y suscriba los contratos respectivos. Para que pueda dar en arriendo, aun por más de seis años, toda clase de bienes inmuebles, lo mismo que tomarlos en arriendo; constituya al otorgante en fiador, depositario o en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente. Para que pueda recibir en pago en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le deba, toda clase de bienes raíces y otros, pactando las condiciones que crea más convenientes. Para que haga o acepte toda clase de declaratorias, ratificaciones y reconocimientos que tengan por objeto la adquisición, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles, así como renuncia de derechos a título oneroso o gratuito, establezca y divida condominios, reconozca y acuerde medianerías y celebre contratos de edificación, usufructos, uso, habitación, mutuo y empréstitos, de consumos, comodatos y de seguro contra cualquier riesgo. Para que cobre y perciba toda suma de dinero que por cualquier título o concepto se le adeude o llegue o adeudársele en lo sucesivo, y pague los que se deban, dando o exigiendo en cada caso, los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos necesarios. Para que otorgue, acepte y firme las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, bajo las condiciones y cláusulas que pactare y tome o dé posesión de bienes. — Para que haga novaciones que extingan obligaciones o modifiquen las ya existentes y reconozca o confiese las que se hayan contraído con anterioridad a este mandato y haga remisiones y quitas de deudas. Para que haga depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular y oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, sus respectivas agencias o sucursales, retire depósitos, como toda otra suma de valores, acciones o títulos de cualquier especie que estuviesen depositados antes de ahora o se depositan en lo sucesivo, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicite descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firme letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento de crédito y sus renovaciones, tanto de los que tenga suscriptos con su giro respectivo, aceptación o endoso, como de los que firmare en adelante: pida y obtenga préstamos, gire hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dé o tome giros para el interior o exterior de la República; solicite permisos de cambio libre y oficial, gire y acepte letras de cambio y toda clase de valores, dentro del país o del extranjero. Para que retire del Correo o Telecomunicaciones y Aduanas, toda la correspondencia epistolar y telegráfica, cablogramas y demás efectos dirigidos a nombre y a la orden del otorgante. Para que lo represente ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial, municipalidades, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres y demás reparticiones públicas de esta República, presentando toda clase de escritos; haga las tramitaciones necesarias y recurra ante quien corresponda de las resoluciones adversas. Para que asimismo, lo represente en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante como actor o demandado, y de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que ellos sean, practicando al efecto ante los juzgados, tribunales y demás autoridades que competan, cuantos actos, gestiones y diligencias fueren precisos hasta la completa terminación de los asuntos en que intervenga y sus incidentes, pudiendo rendir todo género de pruebas, interponer todos los recursos legales, desistir, reconvenir, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, celebrar arreglos, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores o juris con tercero en discordia, e imposición de multas o sin ellas, otorgando y firmando las respectivas escrituras compromisoras; prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar toda clase de peritos y funcionarios, hacer protestos y protestas, pedir embargos, desembargos, inhibiciones, desalojos, lanzamientos, venta y remate de los bienes de los deudores, la quiebra de los mismos, sus levantamientos y la perención de la instancia, dar y aceptar bienes en pago; intervenir en concursos; asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos; juicios verbales y de conciliación, proponer, aceptar o rechazar concordatos, hacer renuncias gratuitas; producir juicios informativos, pedir rescisiones de contratos, intervenir en ab intestatos o testamentarios, entablar juicios por indemnización de daños y perjuicios, entender en todos los de cobro ejecutivo de pesos, exigir privada o judicialmente el cumplimiento de las prestaciones a que estuviere obligado, pedir cesaciones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos y rendiciones de cuentas, las que podrá aprobar o impugnar según proceda; citar de evicción, percibir judicialmente, dar recibos, conferir poderes generales o especiales, amplios o limitados, sustituir el presente en todo o en parte, revocarlo, reasumirlo y hacer, en fin, cuantos más actos fueren precisos y conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrá utilizar sin limitación alguna. Previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, ante mí, junto con los testigos del acto don Roberto E. Gastaldi y don H. Linale, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. J. Mizraji — R. Gastaldi — Juan H. Linale. Está mi sello. Ante mí: León Rosemberg. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinticinco a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley de dos pesos cada uno numerados: novecientos tres mil trescientos cuarenta y uno, novecientos tres mil trescientos cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. León Rosemberg. Hay un sello. C) Y con el poder que le otorgara doña Adela Estrella Chami de Mizraji el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco ante el escribano León Rosemberg, el cual en testimonio tengo a la vista y transcripto íntegramente, dice así: "Primer testimonio. Escritura número diez. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece doña Adela Estrella Chami de Mizraji, casada en primeras nupcias con don Jaime Isaac Mizraji, domiciliada en la calle Alsina número setecientos setenta y dos, mayor de edad, vecina hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: que confiere poder general amplio de administración a favor de don Isaac Chami, para que en su nombre y representación, administre y gobierne todos sus negocios comerciales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo, por cualquier concepto en esta República o en el extranjero, todos los cuales podrá vender, arrendar, hipotecar, ceder, endosar, constituir derechos reales sobre inmuebles, transferirlos o gravarlos por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime convenientes, percibiendo los precios, aun cuando medien plazos para el pago, así como sus frutos, rentas e intereses, dando los recibos que sean del caso. — Para que compre bienes raíces y otros, abone sus precios, gravándolos o no con hipoteca, por la parte de precio que se quedare adeudando. — Para que ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el de la provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), sus respectivas agencias y sucursales, y de otras instituciones similares del país o del extranjero, tome dinero en préstamo a oro o papel, como asimismo pueda darlo a su vez, por las cantidades, interés, forma de pago y plazos que pactare, exija y dé las garantías reales o personales que sean del caso y especialmente renuncie a las leyes de curso forzoso y otras, y se someta a determinados tribunales y fueros. — Para que constituya toda clase de sociedades comerciales y civiles, disuelva, modifique y transforme de las que tiene participación, haga aportes de capitales en especie, dinero efectivo y de toda clase de bienes, acepte cargos de director, gerente y síndico, fije los plazos, condiciones y cláusulas que hubiere de convenir, y suscriba los contratos respectivos. Para que pueda dar en arriendo, aún por más de seis años, toda clase de inmuebles, lo mismo que tomarlos en arriendo, constituya a la otorgante en fiadora, depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente. — Para que pueda recibir en pago, en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le deba, toda clase de bienes raíces y otros, pactando las condiciones que crea convenientes. — Para que haga o acepte toda clase de declaratorias, ratificaciones que crea más convenientes. — Para que haga o acepte toda clase de declaratorias, ratificaciones y reconocimientos que tengan por objeto la adquisición, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles, así como renuncia de derechos a título oneroso o gratuito, establezca y divida condominios, reconozca y acuerde medianerías y celebre contratos de edificación, usufructuos, uso, habitación, mutuo y empréstito, de consumo, comodatos y de seguro contra cualquier riesgo. — Para que cobre y perciba toda suma de dinero que por cualquier título o concepto se le adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo, y pague los que se deban dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos. — Para que otorgue, acepte y firme las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, bajo las condiciones y cláusulas que pactare y tome o dé posesión de bienes. — Para que haga novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen ya existentes y reconozca o confiese las que se hayan contraído con anterioridad a este mandato y haga remisiones y quitas de deudas. — Para que haga depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular y oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, sus respectivas agencias y sucursales, retire depósitos, como toda otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que estuviesen depositados antes de ahora o se depositen en lo sucesivo, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicite descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firme letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento de crédito y sus renovaciones, tanto de los que tenga suscriptos con su giro respectivo, aceptación o endoso, como de los que firmare en adelante; pida y obtenga préstamos, gire hasta la concurrencia de las sumas acordadas o descubierto y dé o tome giros para el interior o exterior de la República. solicite permisos de cambio libre y oficial; gire y acepte letras de cambio y toda clase de valores, dentro del país o del extranjero. — Para que retire del Correo y Telecomunicaciones y Aduanas, toda la correspondencia epistolar y telegráfica, cablogramas y demás efectos dirigidos a nombre y a la orden de la otorgante. — Para

que la represente ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial, municipalidades, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres y demás reparticiones públicas de esta República presentando toda clase de escritos haga las tramitaciones necesarias y recurra ante quien corresponda de las resoluciones adversas. — Para que asimismo, la represente en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante como actora o demandada, y de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que ellos sean, practicando al efecto ante los juzgados, tribunales y demás autoridades que competan, cuantos actos, gestiones y diligencias fueren precisos hasta la completa terminación de los asuntos en que intervenga y sus incidentes, pudiendo rendir todo género de pruebas, interponer todos los recursos legales, desistir, reconvenir, decir la nulidad, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, celebrar arreglos, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores o juris con tercero en discordia e imposición de multas o sin ellas, otorgando y firmando la respectiva escritura compromisora; prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar toda clase de peritos y funcionarios, hacer protestos y protestas, pedir embargos, desembargos, inhibiciones, desalojos, lanzamientos, venta y remate de los bienes de los deudores, la quiebra de los mismos, sus levantamientos y la perención de la instancia, dar y aceptar bienes en pago, intervenir en concursos, asistir a Juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, juicios verbales y de conciliación, proponer, aceptar o rechazar concordatos, hacer renuncias gratuitas, producir juicios informativos, pedir rescisiones de contratos, intervenir en abintestatos o testamentarios, entablar juicios por indemnización de daños y perjuicios, entender en todos los de cobro ejecutivo de pesos, exigir privada o judicialmente el cumplimiento de las prestaciones a que estuviese obligada, pedir cesaciones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos y rendiciones de cuentas, las que podrá aprobar o impugnar según proceda, citar de evicción, percibir judicialmente, dar recibos conferir poderes generales o especiales, amplios o limitados, suscitar el presente en todo o en parte, revocarlo, resumirlo y hacer, en fin, cuantos más actos fueren precisos y conducente al mejor desempeño de este mandato, que podrá utilizar sin limitación alguna. Previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma ante mí y junto con los testigos del acto don Roberto E. Gastaldi y don Juan H. Linale, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Estrella A. Ch. de Mizraji. R. Gastaldi. Juan H. Linale. Está mi sello. Ante mí: León Rosemberg. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro trescientos veinticinco a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente desde el un millón doscientos noventiséis mil ochocientos setentiocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenticinco. León Ro Rosemberg. Hay un sello. "Todo lo transcripto está conforme con sus originales, doy fe. Leída y ratificada la firman con los testigos don Hixem A. Haurigot y doña Dora E. Oyhanarte, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento doy fe. I. Chami. — M. Papouchado. — Fernando J. Ricci. — Raquel Ch. de Ricci. — Olga Chami de Papouchado. — G. Chami. — Sara M. de Chami. — R. Margarita F. de Chami. — Hixem A. Haurigot. — Dora E. Oyhanarte. Hay un sello ante mí. — Eduardo L. Donadío. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y cinco del registro quinientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Fragma Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en diez y ocho sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno con los números: ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos quince, ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos diez y seis, ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos diez y siete, ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos diez y ocho, ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos veintisiete, ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos veintiocho, ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro al ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos diez y nueve al ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos veintidós, desde el ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve al ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y uno, ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y siete y el presente ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Fdo.: Eduardo Donadío. Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 27.600.— e.3|6-Nº 34.310-v.3|6|60

RADIO COMODORO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por escritura pública del 10 de mayo de 1960, pasada ante el escribano Alberto J. Gogorza la sociedad Radio Comodoro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria representada por su presidente, en carácter de compareciente don Abraham Slavsky, se establece lo siguiente:

Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Sociedad Radio Comodoro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se resolvió modificar los estatutos sociales, aumentar el capital autorizado, determinar las características de las acciones y fijar el número de miembros que integrará el Directrio. En tal virtud a fojas cincuenta y uno del expediente cero tres mil ciento ochenta y tres, año mil novecientos sesenta, corre agregada copia de la citada acta, solicitando las reformas apuntadas. A fojas noventa y tres del citado expediente obra el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, el que copiado dice: "Buenos Aires, tres de mayo de mil novecientos sesenta. Visto el expediente número tres mil ciento ochenta y tres|sesenta, en el que solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "RADIO COMODORO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cincuenta millones ($ 50.000.000.—) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones (pesos 250.000.000.—) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Apruébase previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, en la forma de fojas cincuenta y dos (52) a cincuenta y cuatro (54), la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Radio Comodoro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" por la Asamblea celebrada el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Artículo Segundo: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para la inspección expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número cuatro mil novecientos ocho". En consecuencia los artículos reformados o sean artículos cuarto, quinto, octavo y noveno de los Estatutos Sociales, quedan redactados de la siguiente forma: Artículo cuatro: El capital autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal compuesto de quinientas series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, divido en series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, la que fijará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas por estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. Estos aumentos de capital se harán conocer a los accionistas por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, deberán ser elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos. — Artículo quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una en las Asambleas Generales; Acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto cada una en todas las Asambleas Generales y Acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las cien primeras series de Acciones Ordinarias de la clase "A". Dicho capital suscripto se encuentra integrado totalmente. Las series restantes que podrán ser de Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción, acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio al emitirán, suscribirán e integrarán en las nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes; ser elevada a escritura pública, ser inscriptas en el Registro Público y Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. En las nuevas emisiones de acciones resueltas por el Directorio o la Asamblea, en su caso, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente de la Sociedad y un Director, y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. d) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario para cada una de ellas. e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo disupuesto en el art. trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En la primera reunión que realice el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Directorio con la intervención del Síndico, elegirá de entre sus miembros, quien ejercerá la Presidencia Interina, mientras dure la ausencia o se designe su reemplazante en su caso. — Artículo noveno: Cada director depositará quince acciones de cualquier categoría hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos, siempre con la mayoría de votos de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de un Director. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por los Directores Suplentes en el orden que haya determinado la Asamblea. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. Lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe. de las actuaciones obrantes de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro del expediente cero tres mil ciento ochenta y tres que he tenido a la vista, doy fe y el señor Abraham Slavsky continúa diciendo: Que viene por este acto a elevar a escritura pública, la citada modificación de estatutos sociales, los que quedan redactados en la forma antes expresada y que con motivo de dicha modificación y como surge del acta celebrada por la Asamblea General Extraordinaria, se debe proceder al cambio de acciones de la clase "B", con derecho a un voto por acciones de la clase "A", con derecho a cinco votos. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.3|6-Nº 2.295 D.T.-v.3|6|60

"20 DE JUNIO"

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 206. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen: el doctor Hipólito Alejandro Molina Carranza casado, y don Mario Antonio Vázquez, casado, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto especialmente autorizados en virtud del poder especial otorgado ante mí, el diecinueve de febrero del corriente año, al folio ciento setenta y nueve de este protocolo, que transcripto en lo pertinente, dice: "... comparecen los señores don Luciano Nicolás Borrillo, casado... cédula de identidad número un millón nueve mil trescientos ochenta y ocho; don Alfredo Emilio Biestro... casado... cédula de identidad un millón quinientos ochenta y ocho mil novecietntos cuarenta y cinco; don Mario Antonio Vázquez... casado... cédula de identidad número cuatro millones treinta y ocho mil trece; don José Alberto Ambrosio... soltero... cédula de identidad número tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco; don José Battipaglia... casado... cédula de identidad número dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho; don Angel Borrillo... casado... cédula de identidad número tres millones trescientos noventa mil ciento treinta y uno; don Guillermo José Bermúdez... casado... cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta mil trescientos cuarenta y cinco; don Domingo Bruno Cichello... casado... cédula de idoentidad número setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos siete; don Osvaldo Corletto... casado... cédula de identidad número dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco; don Francisco Canuso... soltero... cédula de identidad número tres millones trescientos cincuena mil cuatrocientos cuarenta y tres; Felipe de la Fuente... casado... cédula de identidad número dos millones ochocientos un mil setecientos setenta; don José Delvecchio... casado... cédula de identidad número tres millones ciento sesenta y dos mil ciento setenta y nueve; Carmelo Desimone... casado... cédula de identidad número dos millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos noventa y dos; don Rodolfo Díaz... casado... cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres; don José Antonio De Rosa, casado...; don Arturo Escrudero... casado... cédula de identidad número ciento sesenta y seis mil seiscientos noventa y cinco; don Héctor Antonio Frascino... casado... cédula de identidad número dos millones ochocientos ocho mil doscientos noventa y nueve; don Ernesto Frenoux... casado... cédula de identidad número dos millones seiscientos trece mil quinientos tres; don Juan Carlos Ferretti... soltero... cédula de identidad número tres millones ciento nueve mil cuatrocientos sesenta y dos; don Silvestre Finocchio... casado... cédula de identidad número un millón seiscientos nueve mil novecientos sesenta y cinco; don Jorge Cacho Gutiérrez... casado... cédula de identidad número un millón doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve; don Bernardino González... casado... cédula de identidad número dos millones novecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y siete; don Liborio Gavelli... casado... cédula de identidad número cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis; don Carlos Gavelli... casado... cédula de identidad número quinientos noventa y un mil doscientos ochenta y cinco; don Eduardo Guillén... soltero... cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cinco; don Jacinto González... casatdo... cédula de identidad número tres millones quinientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro; don Ramiro Grela... casado... cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres; don Jesús Landeira... soltero... cédula de identidad número doscientos setenta y seis mil novecientos treinta y ocho; don Orlando Rubén Monti... casado... cédula de identidad número tres millones cincuenta y siete mil sesenta y ocho; don Miguel Angel Molina... casado... cédula de identidad número dos millones trescientos noventa mil quinientos; don Leopoldo Onainty... casado... cédula de identidad número novecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cinco; don Sebastián Alberto Olainty... casado... cédula de identidad número dos millones doscientos veinticuatro mil seiscientos cinco; don Oscar Juan Onainty... casado... cédula de identidad número quinientos ochenta y seis mil novecientos setenta y siete; don Vicente Potenza... soltero... cédula de identidad número un millón ochocientos dos mil trescientos setenta; don Ramón Panelo... casado... cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa; don Luis Picallo... casado... cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis; don José Rizzo... casado... cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno; don Enrique Antonio Rodríguez... casado... cédula de identidad número un millón ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y dos; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de

esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe concurriendo todos por derecho propio y además los tres primeros en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Cooperativa de Provisión de Transportes de Cargas "25 de Mayo" Limitada", personería que justifican con los estatutos y actas de designación de cargos, todo lo que se encuentra transcripto íntegramente al folio mil trescientos diez, protocolo del año próximo pasado, que en su parte pertinente dice:... Bajo la denominación de... Cooperativa de Provisión de Transportes de Cargas "25 de Mayo Limitada", se constituye en la Capital Federal de la República Argentina una cooperativa de provisión entre Transportadores de Cargas que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto... Artículo 4º... La Cooperativa podrá asociarse con otra ... Artículo 16º: La administración y fiscalización social estará a cargo de: a) Un Consejo de Administración compuesto de nueve miembros titulares y tres suplentes... Art. 18º: Al constituirse el Consejo, elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. Los miembros restantes revestirán el carácter de vocales. — Artículo 22º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración... Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento... Otorgar... poderes... El Presidente es el representante legal de la cooperativa... Sus deberes y atribuciones son:... firmar con el secretario las escrituras públicas... se encuentra inscripta como comerciante con fecha 11 de julio de 1957 .. Nº 917. folio 336, del libro 55 de Matrícula... Registro Público de Comercio", Acta Nº 105... Se resuelve designar... Presidente, N. Borrillo... Secretario, N. Vázquez... Tesorero... A. Viestro..." "En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 1959, a las 16,30 hs., se reúnen los miembros de administración... se pasa a considerar las siguiente orden del día:... 2º) Ratificación o rectificación de todos los actos jurídicos realizados por el Presidente. Secretario o Tesorero, para que la Cooperativa forme parte integrante de la "20 de Junio" S. A.... suscriba acciones, firme el acta constitutiva en nombre y representación de la "Cooperativa de Transportes de Cargas "25 de Mayo Limitada", otorgue facultades para la tramitación de la personería jurídica, de poderes a miembros del Consejo, para que la representen la escritura definitiva de la S. A.... a renglón seguido se da lectura al 2º punto de la orden del día y los miembros presentes aprueban por unanimidad y dan formal conformidad a todos y cada uno de los actos jurídicos realizados en la formación de la S. A. mencionada y acuerdan dar poderes amplios y suficientes para realizar todo cuanto legalmente y administrativamente se precise para dar fin a la constitución de la misma sociedad... "Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes por sí y en las representaciones que ejercen dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Hipólito Alejandro Molina Carranza y de Mario Antonio Vázquez, para que actuando conjunta, separada o alternativamente en sus nombres y representación, soliciten gestiones y realicen todos y cuantos actos fueren necesarios para tramitar ante el Poder Ejecutivo Inspección General de Justicia y toda otra repartición pública, para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar, cualquier modificación, enmienda o ampliación que se les requiera como asimismo elevar a escritura pública los estatutos una vez aprobados y la constitución definitiva de la sociedad, ejercitando las más amplias facultades para el desempeño del presente mandato... firmen la respectiva escritura pública... José Ambrosio Frascino. Luis Picallo. Miguel Angel Molina. Leopoldo Onainty. Arturo Escudero. Bernardino González. Ernesto Frenoux. Osvaldo Corleto. Carlos Gavelli. Guillermo José Bermúdez. Eduardo A. Guillen. Sebastián A. Onainty. J. C. Ferreti. Felipe de la Fuente. Jorge Cacho Gutiérrez. José Rizzo. O. Onainty. Liborio Gavelli. Francisco Canuso. Ramón Panelo. José Battipaglia. Jesús Landeira. Domingo Besichello. Finocchio. Vicente Potenza. Enrique A. Rodríguez. Carmelo Desimone. N. Borrillo. Jacinto González. Orlando P. Monti. José Delvecchi. R. Díaz. R. Grela. Angel Borrillo. M. Vázquez. A. Viestro. R. Di Gerónimo. E. Amuchástegui. Ante mí: Laura Achiary de Monti. Hay un sello. — "Es copia fiel. doy fe. Y el doctor Hipólito Alejandro Molina Carranza y el señor Mario Antonio Vázquez, en el carácter que invisten, dicen: Que vienen a dejar definitivamente constituída la sociedad "20 de Junio", Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y protocolizar en este Registro Público a mi cargo, los Estatutos de la misma en su forma definitiva, junto con el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, todo según las constancias del expediente de la Inspección General de Justicia número diez mil trescientos noventa, año mil novecientos cincuenta y nueve, que he tenido a la vista para este acto doy fe, y cuyos Estatutos con las reformas introducidas en los mismos transcriptos dicen así: "Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las veintiuna horas, en el local de la calle Cachimayo 98, los presentes, todos mayores de edad, hábiles para contratar resuelven formar una sociedad anónima a la que denominarán "20 de Junio", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" al efecto se procede a formar la Asamblea Constitutiva de la misma y a suscribir el acta de Constitución a tal fin se pasará a tratar: 1º) Formación de la Sociedad Anónima "20 de Junio", Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". 2º) Aprobación de Estatutos y designación de autoridades. 3º) Suscripción e integración de acciones. 4º) Designación de dos personas para realizar los trámites legales y administrativos pertinentes para su inscripción. Acto seguido los asambleístas resuelven designar al señor José Rizzo para presidir la asamblea y designan como secretario al señor Mario Antonio Vázquez. El señor Presidente declara abierta la Asamblea y se concede la palabra a los distintos asambleístas para que cambien ideas al respecto sobre los puntos propuestos y de inmediato se resuelve formar la Sociedad de acuerdo a los estatutos que previamente se han distribuído por separado y cuya copia de los mismos después de producida las modificaciones pertinentes. se agrega como parte integrante de esta acta. — Con la conformidad de todos, se faculta al directorio que resulte electo para revisar, mejorar, sacar, agregar, todos los términos que sean necesarios para la aprobación de los estatutos por las autoridades públicas, bastando a ese fin el quórum de rigor. — Estatutos de la Sociedad Anónima 20 de Junio, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º) Se constituye bajo la denominación "20 DE JUNIO" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, una Sociedad Anónima destinada a regir por el presente estatuto y de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. fijando su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer, filiales y|o sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Artículo 2º) La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, sin perjuicio de la disolución anticipada prevista en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedando autorizadas las autoridades directivas al tiempo de su vencimiento, de prorrogar su existencia por un plazo mayor o menor contándose el término inicial a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) La Sociedad tendrá por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros y|o en participación las operaciones siguientes: 1º) Comerciales: De toda especie, mediante la compra-venta y|o permuta de materias primas, mercaderías, máquinas, muebles, útiles y semovientes en general, incluso la importación y exportación bajo todos sus aspectos y el transporte en general por cualquiera de los medios en uso y en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, y además podrá participar en toda actividad admitida en el comercio y regida por la legislación de la materia. — 2º) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos, rurales o de cualquier naturaleza. — 3º) Operaciones de Crédito: Acordar créditos a personas jurídicas, civiles y comerciales y a simples particulares, con garantía prendaria, hipotecaria, común, agraria o sin garantía, a largos y cortos plazos. — 4º) Industriales: Para todo lo relacionado con el ramo de las construcciones y afines, con la industria metalúrgica incluso repuestos de vehículos y maquinarias, en general. — 5º) Mandatos y Representaciones: Podrá ejercer mandatos y representaciones y|o tomar o dar productos en consignación. — 6º) Compra de Títulos. — Podrá comprar y vender, títulos, acciones, debentures y cualquier clase de papeles de sociedades, particulares o del Estado, Provinciales o Municipales o extranjeras. — 7º) Financieras: Ya sea mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, y constitución y transformación de hipoteca. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: 1º) Tomar dinero prestado tanto de particulares como de Bancos incluso de los oficiales y extranjeros con o sin garantía real, pudiendo girar en descubierto sobre los fondos o cualesquiera otros. — 2º) Emitir debentures dentro y fuera del país con garantía flotante o sin garantía, en moneda nacional u otro sellado, conforme a la ley de la materia. — 3º) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles e inmuebles o semovientes pudiendo constituir sobre los mismos cualquier gravamen o derecho real. — 4º) Tomar y dar en locación muebles e inmuebles por menos o más de seis años. — 5º) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marca de fábrica y de comercio. — 6º) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas. — 7º) Tomar a su cargo obligaciones de terceros. — 8º) Suscribir toda clase de documentos a la orden, como aceptante, endosante, librador o avalista. — 9º) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares relacionadas con las actividades de la sociedad, con el Estado Nacional, sus ministerios o reparticiones autárquicos o no, y en general con toda otra sociedad o comerciante de existencia real o visible sea de Derecho Público o Privado, incluyéndose la Municipalidad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y sus comunas y|o otras provincias y sus comunas. — La enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa pudiendo la sociedad efectuar todo género de operaciones o negocios que su Directorio resolviere, relacionado directa o indirectamente con su objeto. — Para llevar a cabo su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todos los actos y contratos y cuantas actividades considere conveniente sean de carácter comercial, industrial, agropecuaria, inmobiliario y administrativo. — Artículo 5º) El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por treinta mil acciones, nominativas y|o al portador, indivisibles de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en quince series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. — El Capital Social autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional en series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, debiendo fijar la asamblea en cada caso la característica de las acciones a emitirse. Toda nueva emisión o aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Tales aumentos de capital y la emisión de acciones se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, sirviendo esta publicación de notificación para los accionistas, a los efectos de que dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación puedan ejercer el derecho de preferencia, en proporción a las acciones que cada uno posea. Sólo se enunciará como capital autorizado el de tres millones de pesos moneda nacional más los aumentos resueltos de conformidad con las reglamentaciones vigentes. — Artículo 6º) Quedan emitidas en este acto las siguientes clases de acciones: Primera serie de acciones preferidas clase A. y segunda, tercera y cuarta serie de acciones preferidas clase B. encontrándose suscripta en su totalidad e integradas en el diez por ciento de su valor. — Artículo 7º) Las acciones en que se divide el capital social podrán ser de las siguientes clases: a) Acciones preferidas "clase A" tendrán derecho a dos votos por cada acción. b) Acciones preferidas "clase B" tendrán derecho a un voto por cada acción. Ambas clases de acciones gozarán de un dividendo acumulativo del 10 % anual. para el caso de liquidación de la sociedad participarán además del 10 % del haber líquido de la sociedad. Serán nominativas siendo necesario para transferir las acciones preferidas "clase A" las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros integrantes del directorio y para las acciones preferidas "clase B" la simple resolución favorable del directorio. Las demás acciones serán ordinarias y tendrán dos votos en la asamblea. — Artículo 8º) Las acciones serán firmadas por el presidente y un director y contendrán las formalidades y requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de su clase no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Artículo 9º) Se integrarán las acciones en diez por ciento al contado como mínimo en el acto de suscribirse, y el resto cuando el directorio lo determine, pudiendo hacerse en efectivo o en especie, haciéndose entrega de productos, máquinas o automotores y propiedades, siempre que los bienes que se adquieran se incorporen al activo social por un equivalente debidamente comprobado, comunicándose a la Inspección General de Justicia. El directorio resolverá expresamente en cada caso sobre el valor de esos aportes. El directorio podrá aplicar al suscriptor de acciones que incurriere en mora como sanción hasta el uno por ciento mensual sobre lo adeudado o podrá ejecutar la deuda y o proceder conforme a lo establecido en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Las resoluciones del directorio a este respecto deberán ser uniformes para todos los accionistas morosos. — Artículo 10º) Dentro del objeto señalado por la sociedad en su artículo tercero inciso trecero, ésta se dedicará al otorgamiento de créditos efectuando o realizando a su fin todas las operaciones de crédito en dinero y o mercaderías y|o cualquier otra modalidad derivada de las operaciones usuales de préstamos, las cuales podrán celebrarse entre la sociedad y los accionistas y|o particulares, o entre la sociedad y otras sociedades. Avalar las compras que hagan los accionistas en comercios, siendo requisito para disponer de este derecho tener suscriptas e integradas no menos de veinte acciones. — Artículo 11º) La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de nueve directores titulares elegidos por la asamblea general la que también elegirá tres directores suplentes. Ambos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. En la primera reunión que celebren después de su elección los directores elegirán al presidente y al vicepresidente. El mandato de los directores se entenderá prorrogado hasta que sus sustitutos designados en la asamblea general celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio hayan tomado posesión de su cargo. La fiscalización será ejercida por un síndico titular elegido anualmente por la asamblea general de accionistas. Se elegirá también un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de acutar aquél. Para el supuestó de muerte, ausencia o incapacidad los directores titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden que sean designados por la asamblea general. — Artículo 12) El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes; el presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. Se reunirá cada vez que lo requieran los negocios sociales por convocatoria del presidente. del síndico o de los directores. — Artículo 13) El directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas; c) Promover querellas y realizar toda clase de actos jurídicos; d) Ejecutar las resoluciones de las asambleas a cuyo efecto suscribirán todos los contratos, escrituras públicas y documentos que fueran necesarios, efectuar pagos y firmar cheques por medio de las personas autorizadas al efecto en el acuerdo pertinente. — e) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar dinero en préstamo, emitir debentures de acuerdo a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o el régimen legal existente en el momento de resolverse la emisión; f) negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, Provincias o Municipalidades; g) Celebrar contratos de seguros, como asegurado; h) Efectuar toda clase de negocios inmobiliarios, comerciales, financieros y de exportación y de importación; i) Aceptar y negociar toda clase de concesiones y todo contrato con personas de existencia visible e ideal, con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y reparticiones administrativas descentralizadas; j) Realizar todo género de operaciones con los bancos oficiales y particulares o entidades crediticias de cualquier naturaleza, incluyéndose el Banco Municipal e Industrial; k) Disponer lo concerniente a nuevas emisiones de acciones dentro del capital autorizado fijando las condiciones estatutarias y forma de pago de las mismas; l) Otorgar poderes especiales o generales para representar a la sociedad que podrán ser conferidos tanto a Directores, accionistas o a personas extrañas a la sociedad; ll) Convocar las Asambleas de Accionistas. informar a las mismas sobre la situación de la sociedad al presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; n) Para el caso de ausencia o acefalía del Presidente o Vicepresidente elegirá la persona que han de suplantarlos; n) Designarán Gerente. — Realizar todos los demás actos de esa administración y disposición de los bienes sociales en la forma que considere más conveniente, dejándose expresa constancia que la enumeración que anteceda no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo el Directorio en consecuencia realizar cualquier acto u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — El Directorio con el conocimiento del Síndico podrá resolver todos los casos no pro-

vistos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que esté relacionado con su objeto social. — Artículo 14º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá por igual término a un Síndico suplente para reemplazar al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Las atribuciones del síndico son las establecidas en el Código de Comercio, el cargo será rentado y su asignación la determinará la Asamblea General. — Artículo 15º) Todo director debe poseer por lo menos diez acciones y depositarlas en garantía de su gestión en la caja de la Sociedad, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea haya aprobado su gestión. — Los Directores percibirán por sus funciones una suma que la Asamblea determinará anualmente con cargo a gastos generales del ejercicio, sin perjuicio de la participación en las utilidades que la misma Asamblea resuelva acordarle. — La remuneración de los directores en su conjunto y por ambos conceptos no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, debiendo ser comunicadas y aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 16º) El presidente tiene la representación legal de la sociedad y del Directorio, ante las autoridades administrativas, judiciales y extrajudiciales ante cualquier fuero o tribunal del país y asimismo ante los Ministerios, Municipalidades y toda clase de Reparticiones Públicas, así como no también la parte ejecutiva de todas las resoluciones del mismo. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando éste por acta asentada en el Libro de Actas del Directorio, delegue expresamente en él, el mandato por un tiempo determinado o determinable por algún acontecimiento y automáticamente en caso de muerte o impedimento, actuará en representación legal de la Sociedad sin necesidad de justificar ante terceros las causales que determinan el ejercicio de la presidencia. — Ambos funcionarios ejercerán por su orden y en su caso la representación de la Sociedad con uso de la firma. — El directorio determinará las funciones del Gerente, quien podrá actuar conjunta o alternativamente con el Presidente en las negociaciones que se le encomiendan y pudiendo facultar al mismo para refrendar la firma de éste y cobrar, percibir y administrar conjuntamente con el Presidente y o a este último con un Director. — Título V: De las Asambleas. — Artículo 17º) Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicación durante cinco y tres días en el Boletín Oficial, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha en que deberán celebrarse. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para la Asamblea de la Sociedad, salvo los accionistas propietarios de acciones nominativas. — Los accionistas propietarios de acciones nominativas o al portador no podrán asistir a las Asambleas en caso de que estén en mora en el pago de las acciones. — Artículo 18º) La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el que preside la asamblea tendrá doble voto. Los accionistas tendrán los votos que determinan las acciones de acuerdo al artículo séptimo de este estatuto. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante carta poder, presentada al directorio con tres días de anticipación, por lo menos, para constatar la autenticidad de las mismas. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los comprendidos y previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título VI. — Balance y Utilidades. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos, terminarán el 31 de marzo de cada año, los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. El balance, la memoria y el inventario, como la cuenta de ganancias y pérdidas, serán preparadas por el directorio de acuerdo con las disposiciones vigentes reglamentarias y serán sometidas a la asamblea para su aprobación conjuntamente con el informe del síndico. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) El dos por ciento del capital suscripto, para reserva legal; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos, por sí o a propuesta del directorio; c) Se destinará luego la cantidad necesaria para abonar las acciones preferidas el dividendo estipulado en el siguiente orden: 1º) El dividendo acumulado de ejercicios anteriores; 2º) El dividendo fijo del ejercicio; d) El remanente de las utilidades tendrá el destino que por sí o propuesta del directorio resuelva la asamblea. No gozan de dividendo las acciones que estén en mora en sus pagos. Los dividendos prescriben a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas e ingresan al fondo de reserva social. — Título VII. — Liquidación. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad será realizada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico, en la forma y plazos establecidos en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Una vez pagado el pasivo de la sociedad y los gastos de la liquidación, el saldo se destinará: a) El reembolso del capital integrado por las acciones preferidas y ordinarias; b) El pago del diez por ciento a las acciones preferidas clase A y B; c) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias en proporción a su valores integrados. — Artículo 22º: En todos los casos no previstos en estos estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 23º: En todos los casos no previstos por estos estatutos, se regirá por las disposiciones pertinente del Código de Comercio. De inmediato comparecen a suscribir acciones las siguientes personas: 1) Cooperativa de Provisión de Transportes de Cargas "25 de Mayo" Ltda., representada por los señores Nicolás Borrillo, Mario Antonio Vázquez y Alfredo Biestro, en su calidad de presidente, secretario y tesorero de la misma, suscribiendo 2.000 (dos mil) acciones de la primera serie preferida clase "A" por valor de pesos m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional), e integrándose el 10% de dicha suma o sea $ 20.000 m$n. Las acciones de la 2a. serie preferidas clase B fueron suscriptas por los señores Salvador Asco, 100 acciones, $ 10.000; señor José Alberto Ambrosio, 100 acciones, $ 10.000; señor José Battipaglia, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Nicolás Luciano Borrillo, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor Angel Borrillo, 100 acciones, por valor de pesos 10.000; señor Ricardo Gabino Beltrán, por valor de $ 10.000; señor Guillermo Bermúdez, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor Alfredo Emilio Biestro, 100 acciones, por valor de pesos 10.000; señor Angel Ceruti, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Carlos Pablo Cavallero, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor Nicolás Cerciósimo, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor Clodomiro Costa Rodríguez, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Domingo Bruno Cichello, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor (Domingo) Antonio Mario Cajau, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor Osvaldo Corletto, 100 acciones, por valor de $ 10.000 señor Francisco Canuso, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Bruno Cichello, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor Felipe de la Fuente, 100 acciones por valor de pesos 10.000; señor José Delvecchi, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor Carmelo Desimone, 100 acciones por valor de $ 10.000. Las acciones de la 3ra. serie preferidas, clase B, fueron suscriptas por los señores: Rafael Antonio Di Tomaso, 100 acciones 3ra. serie preferidas clase B., por valor de pesos 10.000; señor Antonio Distente, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Rodolfo Díaz, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Pascual Donmarco, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor José Antonio De Rosa, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Arturo Escudero, 100 acciones por valor de pesos 10.000; señor Antonio Héctor Francisco, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Ernesto Frenoux, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Juan Carlos Ferretti, 100 acciones por valor de pesos 10.000; señor Silvestre Finocchio, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor José Felipe Fernández, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Domingo Ferretti, 100 acciones por valor de pesos 10.000; señor Mario José Formica, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Jorge Cacho Gutiérrez, 100 acciones por valor de pesos 10.000; señor Bernardino González, 100 acciones, por valor de $ 10.000; señor Livorio Gavelli, 100 acciones por valor de pesos 10.000; señor Carlos Gavelli, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Eduardo Gillen, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Roque Gallo, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Jacinto González, 100 acciones por valor de $ 10.000. — Las acciones de la 4ta. serie, preferidas clase "B", fueron suscriptas por los siguientes señores: señor Roque Graziano, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Ramiro Grela, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Santos Juan Ingianna, 100 acciones $ 10.000; señor Landeira Jesús, 100 acciones $ 10.000; señor Manuel Landeira, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Orlando Rubén Monti, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Secundino Ubaldo Lujea, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Mario Luciano Marino, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Miguel Molina, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Braulio Novas Revorao, 100 acciones por valor $ 10.000; señor Leopoldo Onainty, 100 acciones por valores $ 10.000; señor Oscar Juan Onainty, 100 acciones por valor de pesos 10.000; señor Sebastián Alberto Onainty, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Oscar Padilloni, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Vicente Potenza, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Ramón Panello, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Luis Picallo, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor José Rizzo, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Enrique Antonio Rodríguez, 100 acciones por valor de $ 10.000; señor Mario Antonio Vázquez, 100 acciones por valor de $ 10.000. — Cada accionista integró en efectivo en el acto el 10 % de su capital suscripto, importando dicha operación, la suma de m$n. 80.000. — Acto seguido se procede a tratar la designación de las autoridades y formalizada la votación resultaron elegidas las siguientes autoridades: nueve directores titulares: señor Nicolás Luciano María Borrillo; señor Alfredo Emilio Biestro; señor Mario Antonio Vázquez; señor José Delvecchi; señor José Rizzo; señor Vicente Potenza; señor Rodolfo Díaz; señor Oscar Juan Onainty; señor Carmelo Desimone. Señores directores suplentes recayendo la designación en: señor Secundino Ubaldo Lujea; señor Silvestre Finocchio y señor Francisco Canuso. Además resultaron electos como síndico titular el señor Enrique Antonio Rodríguez y suplente señor Bruno Cichello. — Por unanimidad se designa al doctor Hipólito Alejandro Molina Carranza en su calidad de redactor de los Estatutos para que conjunta, separada o alternativamente con Mario Antonio Vázquez, solicite, gestione y realice todos y cuantos actos fueren necesarios para tramitar ante el Poder Ejecutivo, Inspección General de Justicia y toda otra repartición pública, para obtener el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar con la aprobación del directorio cualquier modificación, enmienda o ampliación que se les requiera como asimismo elevar a escritura pública los estatutos una vez aprobados, ejercitando los poderes que a tal efecto les confiere en legal forma el directorio de la sociedad y asimismo quedarán autorizados conjuntamente con el presidente del directorio para representar jurídicamente a la sociedad anónima mientras se encuentran en período de formación. Asimismo se solicitará la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los suscriptores declaran conocer en todas sus partes los estatutos y expresan su manifiesta conformidad con los mismos. — Se procede a la lectura del acta y queda en consecuencia constituída la entidad "20 de Junio", S. A. I. C. I. F. Cooperativa de Provisión de Transporte de Cargas "25 de Mayo Ltda.". — N. Borrillo, presidente. — M. A. Vázquez, secretario. — A. Biestro, tesorero. — E. Asco. — José Ambrosio. — José Batipaglia. — N. Borrillo. — A. Borrillo. — R. G. Beltrán. — Guillermo J. Bermúdez. — A. Biestro. — Angel R. Ceruti. — C. P. Cavallero. — Nicolás Cerciósimo. — Clodomiro Costa Rodríguez. — Domingo Bruno Cichello. — Antonio Mario Cajeau. — Osvaldo A. Corletto. — Francisco Canuso. — Bruno Cichello. — Felipe de la Fuente. — José Del Vecch. — Carmelo Desimone. — E. A. Di Tomaso. — Antonio P. Distante. — R. Díaz. — P. Donmarco. — J. Antonio De Rosa. — Arturo Escudero. — A. Francisco. — Ernesto Frenoux. — J. C. Ferretti. — S. Finocchio. — José Felipe Fernández. — Domingo Ferretti. — M. J. Formica. — Jorge Cacho Gutiérrez. — B. González. — Liborio Gavelli. — Carlos Gavelli. — Eduardo Guillen. — Roque Gallo. — Jacinto González. — Roque Graziano. — R. Grela. — S. J. Ingianna. — J. Landeira. — M. Landeira. — Orlando R. Monti. — S. U. Lujea. — Mario Luciano Marino. — Miguel B. Molina. — Braulio Novas. — Leopoldo Onainty. — O. Onainty. — S. A. Onainty. — Oscar Padillone. — Vicente Potenza. — R. Panelo. — Luis Picallo. — José Rizzo. — M. Vázquez. — Enrique A. Rodríguez. — "Certifico que las firmas que obran en el sellado fiscal número 435.383 T y en el presente pertenecen a los señores Nicolás Borrillo; Mario Antonio Vázquez y Alfredo Biestro, de la Cooperativa de Provisión de Transporte de Cargas "25 de Mayo Ltda." y a los señores Salvador Asco; José Alberto Ambrosio; José Battipaglia; Nicolás Luciano Borrillo; Angel Borrillo; Ricardo Gabino Beltrán; Guillermo Bermúdez; Alfredo Emilio Biestro; Angel Ceruti; Carlos Pablo Cavallero; Nicolás Cerciósimo; Clodomiro Costa Rodríguez; Domingo Bruno Cichello; Antonio Mario Cajián; Osvaldo Corletto; Francisco Canuso; Bruno Cichello; Felipe de la Fuente; José Delvecchi; Carmelo Désimone; Rafael Antonio Di Tomaso; Antonio Distante; Rodolfo Díaz; Pascual Donmarco; José Antonio De Rosa; Arturo Escudero; Antonio Héctor Francino; Ernesto Frenoux; Juan Carlos Ferretti; Silvestre Finocchio; José Felipe Fernández; Domingo Ferretti; Mario José Formica; Jorge Cacho Gutiérrez; Bernardino González; Livorio Gavelli; Eduardo Guillen; Roque Gallo; Jacinto González; Roque Graziano; Ramiro Grela; Santos Juan Ingianna; Jesús Landeira; Manuel Landeira; Orlando Rubén Monti; Secundino Ubaldo Lujea; Mario Luciano Marino; Miguel Molina; Braulio Novas; Leopoldo Onainty; Oscar Juan Onainty; Sebastián Alberto Onainty; Oscar Padilloni; Vicente Potenza; Rafael Panello; Luis Picallo; José Rizzo; Mario Antonio Vázquez y Enrique Antonio Rodríguez, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Laura Achiary de Monti. — Hay un sello. — Es copia fiel del acta constitutiva de la Sociedad y de los Estatutos, con las modificaciones introducidas y qué obran de fojas veinticuatro a treinta inclusive del expediente de la Inspección General de Justicia que se ha relacionado. — Decreto: "Buenos Aires, 15 dic. 1959. — Visto el Expediente Nº 10.390'59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "20 de Junio", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia; el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 17 de abril de 1923, a la sociedad "20 de Junio", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 31 de julio de 1959, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a treinta (30). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 18.650. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firman, ante mí y los testigos don Rosario Di Gerónimo y doña Elsa Amuchastegui, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — H. A. Molina Carranza. — Mario A. Vázquez. — R. Di Gerónimo. — Elsa Amuchastegui. — Ante mí: Laura Achiery de Monti. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos diez al que estoy adscripto, doy fe. — Para la sociedad "20 de Junio", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido este primer testimonio en quince sellos de pesos, números quinientos trece mil setecientos veintiocho al quinientos trece mil setecientos cuarenta y dos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Laura Achiary de Monti. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1960. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 24.800 — e.3|6-Nº 34.315-v.3|6|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FARBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Constitución de "Farbo, S. R. L.", Capital pesos un millón moneda nacional. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos sesenta, entre los suscriptos: doña Mariana Irma Pérez de Galán, domiciliada en Corvalán mil ochocientos sesenta y cinco; doña Idelvira Petrona Lerena de Giménez Zubieta, domiciliada en Albariño mil cuatrocientos sesenta y ocho; doña Estela Zaida Berhouet de Quesada y Alberto Eustaquio Quesada, ambos domiciliados en Ayacucho mil novecientos ochenta y ocho; y don Nelson Loro Piana, domiciliado en Albariño mil cuatrocientos sesenta y ocho: todos uruguayos, mayores de edad, de esta Capital Federal; han convenido celebrar este contrato para dejar constituída una sociedad con sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero del corriente mes de abril, queda constituída entre los cinco firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "FARBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Albariño número mil cuatrocientos

sesenta y ocho, pudiendo trasladarlo en el futuro o establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación y comercialización de artículos plásticos en general y, subsidiariamente, la importación, exportación, venta y distribución, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de mercaderías y materia prima para cualquier clase de industria y negocios. Para cumplir su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, prendar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos de toda índole; recibir y hacer consignaciones; dar y recibir poderes generales o especiales; tomar representaciones y participaciones en otras empresas; solicitar y obtener créditos; abrir cuentas corrientes; girar en descubierto y contraer obligaciones con particulares, sociedades o instituciones oficiales o mixtas y, en especial, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos del país y del extranjero; presentarse a licitaciones públicas y contratar con los poderes públicos, sean nacionales, provinciales o municipales; y, en general, realizar todas las operaciones comerciales y actos jurídicos y contratos vinculados con los objetivos, otorgando los instrumentos públicos y privados que sean del caso. — Tercero: El plazo de duración se fija en treinta años, a contar desde el primero del corriente mes. No obstante dicho plazo, todo socio podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros socios en forma fehaciente, con antelación no menor de noventa días al cierre de cada ejercicio anual. Los socios notificados podrán continuar la sociedad adquiriendo las cuotas de capital del saliente, en las condiciones de precio y forma de pago que en ese momento se ajustare de común acuerdo, o bien disolver la sociedad, entrando ésta de inmediato en liquidación. — Cuarta: El capital se fija en un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Las señoras Pérez de Galán, Lerena de Giménez Zubieta y Berhouet de Quesada, ciento cincuenta cuotas cada una; y los señores Quesada y Loro Piana, doscientas setenta y cinco cuotas cada uno. Este capital se encuentra ya totalmente integrado e invertido en las instalaciones, maquinarias, mercaderías, materia prima, créditos por pagos efectuados y demás efectos existentes en el local calle Albariño número mil cuotracientos sesenta y ocho de esta Capital, arrendado a nombre de "Farbo, S. R. L." (en formación) para funcionamiento de la fábrica de botones con la que la sociedad comienza sus negocios, resultando todo ello del balance general practicado al día primero del corriente mes y año y que, firmado por todos y certificado por Contador Público Nacional de la matrícula respectiva, se agrega como anexo de este contrato. — Quinta: la dirección y representación legal y comercial de la sociedad estará a cargo de los cinco socios y del Gerente que se designa en este acto. La administración de los negocios la tendrán únicamente los Gerentes, actuando en común o uno solo de ellos, indistintamente. Quedan en este acto designados Gerentes: Los socios don Nelson Loro Piana y la señora Mariana Irma Pérez de Galán; y el señor Oscar Félix Toledo, de estado casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta Capital calle Ayacucho número mil novecientos ochenta y ocho, piso noveno. El uso de la firma social para representar y obligar a la sociedad en toda operación, contrato, libramiento de cheques, suscripción de documentos comerciales, otorgamiento de escrituras públicas y demás actos relacionados con el giro de los negocios, estará a cargo de los cinco socios y del Gerente no socio señor Oscar Félix Toledo, antes nombrado, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de los cinco socios o uno cualquiera de ellos conjuntamente con dicho Gerente no socio. — Sexta: Tanto para revocar el mandato del Gerente no socio o de los socios Gerentes aquí nombrados, como para designar en el futuro otros Gerentes, será necesario el voto de la mayoría absoluta de capitales, computados como indica el artículo trece de la ley. Igual mayoría se requerirá para aprobar o rechazar los balances anuales, con excepción de los casos previstos en la cláusula octava del presente. Para reformar este contrato, formar sociedades con terceros, tomar o convenir participaciones en otras empresas o negocios y para hipotecar bienes inmuebles, será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital. Será necesario el acuerdo unánime de todos los socios en los casos de pretender imponérseles mayor responsabilidad y en los de consentimiento para la cesión de cuotas del capital a favor de terceros extraños. En este último caso, cesión de cuotas a extraños, todos los socios tendrán derecho preferencial para adquirir, en la proporción a sus capitales, las cuotas de otro socio que deseare cederlas, en las mismas condiciones de precio, plazos y formar de pago que las ofrecidas por el tercero extraño, a cuyo efecto el socio que pretendiere ceder deberá notificar dichas condiciones a todos los demás para que éstos puedan ejercer tal derecho; y los socios notificados tendrán plazo de diez días para manifestar su voluntad; en caso de silencio, se entenderá que aceptan la cesión a favor del tercero. — Séptima: Todos los acuerdos tomados por los socios, deberán asentarse en un libro de actas que, a tal efecto, se llevará. Dichas actas reglarán las relaciones internas de los socios entre sí y serán firmadas por todos. — Octava: Los ejercicios financieros cerrarán el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha los Gerentes practicarán un balance-inventario y un estado de pérdidas y ganancias, todo ello de conformidad a las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva. Cada año deberá destinarse el cinco por ciento de las utilidades para incrementar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. También se destinarán cada año, para otros fondos de reserva, las sumas que los socios estimen conveniente. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. Los balances anuales deberán ser presentados por los Gerentes a los socios, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación esos balances no fueren observados mediante notificación a los Gerentes en forma fehaciente, se tendrán por aprobados. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, siempre que una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital de los socios no fallecidos así lo resuelva; en caso de no obtenerse tal mayoría, los socios sobrevivientes estarán obligados a abonar a los herederos del fallecido la parte correspondiente a éste de conformidad al balance que deberá practicarse a la fecha del deceso, dentro de los treinta días de ocurrido, con intervención de dichos herederos, representados por una sola persona, si ellos desearen fiscalizar el aludido balance. El pago por adquisición de las cuotas del fallecido y demás haberes que a éste correspondían, deberá efectuarse al contado, en dinero efectivo, en el acto de suscribirse el documento de transferencia correspondiente, el cual será otorgado tan pronto como en el juicio sucesorio del extinto se cumplimenten todos los recaudos necesarios. La resolución de los sobrevivientes, respecto de la incorporación de los herederos del socio muerto deberá ser tomada dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso; si no recayere pronunciamiento alguno dentro de ese plazo, se entenderá que aceptan la incorporación de los herederos quienes, en todos los casos, unificarán su representación para actuar frente a los demás socios y la sociedad. — Décima: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, dan por constituída esta sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, firmando todos un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Entre líneas: Zubieta: Zubieta: Vale). — Mariana I. Pérez de Galán. — Idelvira L. de Giménez Zubieta. — Estela Z. Berhouet de Quesada. — Alberto E. Quesada. — Nelson Loro Piana. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro noventa y cinco, a pedido de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, certifico: Que las firmas precedentes son auténticas de los señores: Mariana Irma Pérez de Galán, Idelvira Petrona Lerena de Giménez Zubieta, Estela Zaida Berhouet de Quesada, Alberto Eustaquio Quesada y Nelson Loro Piana, a quienes conozco y han firmado en mi presencia. Sello y firmo el presente en Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos sesenta. — Hay un sello y una estampilla de tres pesos. — Firmado: Jorge Garaicoechea.

Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160.— e.3|6-Nº 34.190-v.3|6|60

INTERMUNDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, señor doctor Jean Christian Niesen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo del año 1960, entre los señores Efraín Zycer, Cédula de Identidad Nº 4.805.925, de estado civil casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2237, Capital Federal; José Feuerstein, Cédula de Identidad Nº 686.665, de estado civil casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2237, Capital Federal y Juan Sitzer, Cédula de Identidad Nº 4.656.908 de estado civil soltero, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2237, Capital Federal, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse en general por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645, y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social de "INTERMUNDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Av. Pte. R. S. Peña 730, 8º piso, oficina 81, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como de instalar sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país y|o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de treinta (30) años, a partir del día primero de mayo de 1960, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y vigencia de este contrato. — La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado, en las formas y condiciones establecidas en la cláusula décimaprimera. — Tercera: Será objeto de la sociedad dedicarse a la explotación del comercio de importación de todo lo relativo con relojería, alhajas, fantasías, herramientas, cuchillería, bisutería, y anexos; importación y compra-venta de aparatos científicos, sus accesorios y anexos; aparatos y artículos para cine y fotografía, sus repuestos, accesorios y anexos, aparatos de óptica y de precisión en general, sus repuestos, accesorios y anexos; para atender las necesidades de las ingeniería, medicina y científica de precisión en general; a la exportación y cualquier forma de industrialización por cuenta propia o de terceros, de artículos utilizados en cine y fotografía, ya como partes principales o accesorios, sin limitaciones; aparatos de radio, televisión y eléctricos para el hogar, en general. — Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marcas propias, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades y de toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. — La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales o industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en dos mil cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional 1.000,00) cada una de ellas, suscriptas totalmente por los socios por partes iguales. — Dichos importes son integrados por los socios en la siguiente forma: El socio señor Efraín Zycer integra la suma de setecientos mil peso moneda nacional (700.000 pesos moneda nacional, por sí y la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 650.000,00) por el consocio Juan Sitzer quien se le adeuda particularmente; el socio señor José Feuerstein, la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000,00) y el socio señor Juan Sitzer, la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00). — El total de dichos aportes totalizan la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.100.000,00) que es integrado totalmente en dinero en efectivo por los socios. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas a sus respectivas cuentas particulares, previa deducción del monto de reserva legal. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley con las limitaciones indicadas en este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualesquiera de los socios, en forma indistinta, quienes no podrán comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas por la denominación de la sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires e Instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles, bancarias y particulares; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción todo, los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente en su carácter de gerentes y con imputación a la cuenta de gastos generales, la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n, 1.000.—), cada uno de ellos. Toda modificación a esta asignación deberá hacerse constar en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Novena: Anualmente se celebrará balance general al día 30 de abril efectuándose el primero en el año 1961. Dentro de los 45 días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los 15 días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance general, como las objeciones al mismo, deberán hacerse constar en el libro de actas, salvo en el caso de aprobación automática. El balance general anual mencionado, debe obligatoriamente efectuarse, sin perjuicio de los balances semestrales, bimestrales y|o mensuales que se encuentren establecidos con carácter obligatorio, conforme al ramo comercial y|o industrial que se explote. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5%) para la constitución del fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el diez por ciento (10%) del capital; b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración, habilitación o gratificación que estimaren conveniente, quedando el remanente a la disposición de los socios para ser repartida en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Décima primera: La sociedad será disuelta en las disposiciones legales o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios, o bien cuando uno de ellos exprese en cualquier tiempo su deseo de disolución mediante comunicación cierta por telegrama colacionado, a sus consocios, con una antelación de cuatro meses a la fecha de cierre de un ejercicio comercial y siempre que los otros socios o un tercero no se avinieren a adquirir sus cuotas de capital. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios gerentes, quienes actuarán en esa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiere, en las proporciones establecidas en la cláusula quinta, referida a la distribución de utilidades, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiera, que fueran indivisibles en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad legal debidamente declarada de alguno de ellos, la sociedad no se disolverá, quedando incorporados automáticamente a la sociedad, los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona que cuente con el consentimiento de los otros socios. — Décima tercera: Todo diferendo será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero, quien resolverá en forma inapelable o

obligatoriamente en el caso de que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. Para el caso de que los herederos por intermedio de su representante, solicitasen la disolución y liquidación deberán ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. En este caso se abonará a los herederos del socio pre-muerto, el capital, más las ganancias, menos las pérdidas que le correspondiera a la fecha de cesación del contrato, por parte del socio que continúa, en la siguiente forma: Mitad al contado, en efectivo, dentro de los sesenta (60) días del balance general practicado al efecto y la otra mitad en doce (12) cuotas mensuales sucesivas, con reconocimiento de un interés normal no reconociéndose ninguna suma por valor llave de negocio. — Décima cuarta: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio. — Enterados y conformes los contratantes, dejan formalmente constituída la entidad comercial "Intermundi", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo con la ley, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Efraín Zycer. — José Feuerstein. — Juan Sitzer. — Sobre escrito: "Efraín", "Efraín", "Efraín". Vale.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.680.— e.3|6-Nº 34.191-v.3|6|60

BUMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores doña María Angélica Zucconi de Burgazzi, casada en primeras nupcias con don Leonardo Burgazzi, argentina, Libreta Cívica Nº 4.113.051, comerciante, domiciliada en la calle Uruguay setecientos setenta y dos, piso séptimo, de la Capital Federal; doña Lía Máxima Rodríguez de Méndez, casada en primeras nupcias con don Julio Méndez, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle San Nicolás mil doscientos catorce, Capital Federal, representada en este acto por su esposo, don Julio Méndez, quien lo acredita mediante testimonio de poder que bajo juramento declara estar vigente y don Tráncito Roberto Córdoba, soltero, argentino, Cédula de Identidad Nº 51.713 de la Provincia de Chubut, domiciliado en la calle San Martín mil veintidós de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, han resuelto disolver parcialmente la razón social "BUMECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por ante Escribano Público Raúl Héctor Sarria, matrícula número 07.443, de La Plata, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y constituir una sociedad que continuará con las operaciones de la mencionada sociedad bajo la misma denominación de "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y al efecto expresa: 1º) Que doña Angélica Zucconi de Burgazzi y don Tráncito Roberto Córdoba son los únicos integrantes de la referida razón social "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de transporte de personal o de pasajeros, de carga en general, explotación del negocio de industrialización en general, comisiones, corretajes, importación, exportación y toda aquella actividad o negocio que esté encuadrado dentro de lo que la ley comercial autorice. — El capital social se fija en la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional ($ 1.700.000 m|n.), aportado por partes iguales por cada uno de los socios Zucconi de Burgazzi y Córdoba, vale decir, que la razón social "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada se disuelve parcialmente respecto de la socia Máxima Rodríguez de Méndez la que por intermedio de su esposo Julio Méndez declara haber percibido todo cuanto le corresponde en la sociedad de referencia sin tener nada que reclamar por ningún concepto. — En consecuencia "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará con su giro comercial en un todo de acuerdo con el contrato social publicado en el Boletín Oficial de la Nación el once de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve con la sola modificación de que los integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada son: doña María Angélica Zucconi de Burgazzi y don Tráncito Roberto Córdoba y que el capital social lo constituye la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por los socios que continúan con el giro comercial por lo que el señor Julio Méndez otorga mediante el presente, carta de pago en la más legal forma. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno para cada una de las partes que suscriben el presente y otro para ser presentado al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, a fin de ser inscripto en la disolución parcial de la sociedad en el Registro premencionado. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: T. R. Córdoba. — p.p. Julio Méndez. — M. A. Z. de Burgazzi. — Sobre raspado: de La Plata, en la ciudad de Buenos Aires; Vale. — Buenos Aires mayo 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.3|6-Nº 2.230 D.T.-v.3|6|60

ADOLFO CASULO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1960, entre los señores Adolfo Casulo, argentino, casado; y Eddie Ismael Casulo, argentino, soltero, ambos domiciliados en la calle Soler Nº 4500 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ADOLFO CASULO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Soler Nº 4500, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias y|o depósitos en el interior y|o exterior del país. Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 1960. No obstante podrá ser disuelta en cualquier momento a pedido de uno de los socios, quien deberá cumplir con el requisito de preavisar al otro con una anticipación no menor de seis meses mediante comunicación por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la explotación de las artes gráficas, imprenta, encuadernación, tipografía y toda otra actividad anexa y similar. — Podrá asimismo ser ampliado con el sólo límite de su ilicitud mediando común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000,00 m|n. c|l.), en maquinarias, materias primas, instalaciones y otros bienes, según Balance por separado que forma parte del presente contrato. Este capital está dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor Adolfo Casulo suscribe e integra la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal equivalente a ciento veinte cuotas, y el socio señor Eddie Samuel Casulo la suma de ochenta mil pesos de igual moneda, equivalente a ochenta cuotas. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y sólo podrán ser cedidas a terceros mediando unanimidad al respecto. — Quinta: La administración de la sociedad, su representación legal en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte, y el uso de la firma social, estará a cargo en forma indistinta, de ambos socios, que podrán en uso de tales facultades: a) administrar los bienes sociales presentes y futuros; b) dar y recibir en arrendamiento; c) comprar, vender, aceptar, permutar, extinguir, o de toda otra forma operar cualquier clase de bienes, con excepción de los casos que requieren la firma conjunta de los socios; d) en nombre y representación de la Sociedad actuar ante cualquier Banco público o particular, nacional o extranjero, establecido o a establecerse en el país o en el exterior como así ante cualquier persona, sociedad, empresa o corporación y/o poderes públicos, a los efectos de solicitar préstamos por la cantidad, tipo de interés y plazo que ajustaren y demás condiciones que consideren convenientes. — Asimismo enajenar, negociar, descontar, hacer novaciones y efectuar toda otra operación, firmando como girante, endosante, aceptante o avalista, letras, cheques, giros, pagarés, vales o cualquier otra clase de papeles de crédito públicos o privados; e) cobrar, percibir y pagar, judicial o extrajudicialmente, los créditos activos, deudas y obligaciones de la sociedad; f) realizar toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas y sus dependencias, nacionales, provinciales o municipales, e instituciones privadas, dentro o fuera de la República; g) comparecer en juicio representando a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados generales o especiales, confiriendo al efecto los respectivos mandatos, teniendo en todos los casos las facultades de promover demandas, contrademandas, contestar, absolver posiciones, y toda y cualquier otra diligencia judicial concurrente a la mejor atención en juicio de los intereses de la sociedad; h) en general realizar cualquier acto necesario para el buen y correcto funcionamiento de los negocios sociales. — La enunciación que antecede tiene carácter meramente enunciativo, pues la facultad de los socios administradores no tiene otro límite que la licitud del objeto de cada acto. — Las anteriores facultades, amplias e indistintas de administración, están limitadas para los siguientes casos en que será necesaria la firma conjunta de ambos socios: 1) comprar, vender, aceptar, transferir, canjear o de cualquier otra forma operar por cualquier título, modo o procedencia, toda clase de inmuebles, maquinarias y rodados; 2) constituir, transferir y extinguir toda clase de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles; 3) aceptar hipotecas y prendas de cualquier naturaleza sobre bienes de deudores de la sociedad en garantía de operaciones de toda clase. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios, sin perjuicio de los que los socios consideren conveniente realizar en períodos menores. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cumplir con lo dispuesto por la Ley 11.645. — Se constituirán además las reservas técnicas o de otra naturaleza que los socios estimen necesarias. — El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, es decir, que corresponderá al socio señor Adolfo Casulo el 60% y al socio señor Eddie Ismael Casulo el 40%. — Las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual proporción. — Los socios dejarán constancia de las resoluciones tomadas en un libro de Actas que a tal fin será llevado con las mismas formalidades de los del Artículo 44 del Código de Comercio. — Octava: Al fallecimiento de uno de los socios, el supérstite podrá optar entre la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido que deberán unificar su representación a tal fin, y la disolución de la misma, no pudiendo en el primer caso ejercer la representación el socio sobreviviente. — Novena: A la fecha de la disolución se confeccionará un Balance General, que servirá de base para la liquidación, que estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — En caso de disolución por fallecimiento serán liquidadores el socio sobreviviente y un representante de los herederos del socio fallecido. — La liquidación y partición se harán sobre las bases que en tal oportunidad se establezcan. — Décima: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Estos, al constituirse en Tribunal, deberán previo a todo otro trámite, nombrar un tercero que sólo intervendrá en caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y obligatorio su cumplimiento, renunciando desde ya los socios por sí o sus sucesores a todo otro recurso que los acuerden las leyes. — Undécima: Todas las resoluciones sociales que lo requieran deberán ser tomadas de común acuerdo. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha "ut-supra", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — (Firmado): Adolfo Casulo. — (Firmado): Eddie Ismael Casulo.

Buenos Aires, mayo 12, de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.3|6-Nº 34.195-v.3|6|60

PINAMONTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado del 30 de abril de 1960 los socios de "PINAMONTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han practicado las siguientes modificaciones: El Sr. Arcadio Angel Valdés cede y transfiere a favor del Sr. Mateo Antonio Pinamonti las veinticinco cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos) cada una que posee en la sociedad. Modifican la cláusula décima en el sentido de que la sociedad tendrá una duración de dos años a partir del 30 de abril de 1960. Confirman y ratifican las demás cláusulas del contrato de constitución. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.3|6-Nº 2.231 D.T.-v.3|6|60

MIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, se formalizan por este acto la siguiente ampliación a la cláusula primera y modificación y ampliación a la cláusula tercera, del contrato social de "MIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 3 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil seiscientos veintiséis, al folio cuatrocientos ochenta y uno, del libro treinta y tres de sociedades de responsabilidad limitada. — Primera: Se amplía en lo siguiente: "La sociedad tendrá por objeto principal, a más del ya enunciado en el contrato el de las "Exportaciones, Importaciones, y Representaciones en general". — Tercera: Se modifica esta cláusula en cuanto al domicilio de la sociedad, "el que queda constituído en la Capital Federal, calle Berna Nº 2387, quedando sin efecto el de Av. de los Incas Nº 5473 de Capital Federal". Se amplía esta cláusula así: "Se constituye el domicilio de la sucursal en Mar del Plata, en la calle Corrientes número dos mil setecientos setenta y siete de Mar del Plata". Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social, en cuanto no han sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad los socios firman un solo ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.3|6-Nº 34.199-v.3|6|60

BOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre Juan Salvador D'Agostino, argentino, casado; Vicente Hermógenes Avila, argentino, casado y don Miguel Boyadjian, armenio, casado, todos mayores de edad y domiciliados respectivamente en la calle Alvarado 985; 25 de Mayo Nº 663 y España 861 de la Capital Federal, convienen celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero. La sociedad se denominará BOYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento legal en la calle España 861, Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República. — Segundo. El objeto principal será la comercialización e industrialización de tejidos, pulloveres y todo otro ramo afín. — Su duración será de cuatro años a partir de la fecha del presente. — Tercero. El capital social lo constituye la cantidad de pesos dos millones m|n. (m$n. 2.000.000.-) dividido en dos mil (2.000) cuotas de $ 1.000.- c|u. suscribiendo cada socio las siguientes: D'Agostino: 623 o sean $ 623.000.- y Avila: 277 o sean $ 277.000.- y Boyadjian: 1.100 o sean $ 1.100.000.- que se encuentran totalmente integradas conforme al Balance e inventario que se acompaña. — Cuarto. La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quedando designados socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Miguel Boyadjian, conjuntamente con cualesquiera de los otros socios. La firma social será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la sociedad. — Quinto. Los socios gerentes gozarán de todas las facultades que requiera el giro regular de la sociedad quedando expresamente autorizados para comprar, vender, permutar y gravar bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito especialmente con los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Mendoza, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y con cualquier otra Institución Bancaria, de Previsión Social, de Crédito, de Inversiones, Nacional, Provincial, Municipal o privada, firmando y endosando cheques, letras, pagarés y todo género de papeles de comercio, conferir mandatos generales y especiales de administración o judiciales, provinciales y municipales, administrativos etc. La precedente enumeración es enunciativa y no taxativa. Queda prohibido a los socios utilizar la firma social en especulaciones extrañas al giro de la misma, o no autorizadas expresamente por todos los socios o en garantía de terceros. — Sexto. El ejercicio financiero concluye el día 15 de septiembre de cada año practicándose un balance general de los negocios que determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas legales. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción directa al capital aportado por cada uno. Sin la previa conformidad de todos los socios, éstos no podrán retirar las utilidades que no

se encuentren liquidas de acuerdo al balance e inventario. Las sumas prestadas por los socios a la sociedad o las utilidades que no se retiren, debitarán a su favor un interés del doce por ciento (12 %) anual. — Séptimo. El socio Miguel Boyadjian que aporta a la sociedad el local sito en la calle San Martín 1350 de la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, una vez producida la disolución y liquidación de la sociedad, tiene derecho a quedarse con dicho local, por la suma que le corresponde por su aporte de capital. Todo lo tratado y resuelto por los socios deberá ser asentado en un libro de actas, suscriptas por los mismos. — Octavo. En caso de muerte o incapacidad de un socio, sus herederos unificando personería podrán ingresar a la sociedad o retirarse; en este último caso deberá practicarse un balance e inventario general que determine a la fecha de fallecimiento, la parte que le corresponde por capital y utilidades, debiendo abonar esta suma total, en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, con un interés sobre los saldos del doce por ciento (12 %) anual. Las cuotas deberán empezar a ser abonadas dentro de los sesenta días del fallecimiento del socio. El valor llave asignado al local sito en la calle San Martín, en el balance e inventario de iniciación que se acompaña, permanecerá invariable y será el que deberá tenerse en cuenta, para el caso de esta cláusula, el retiro de un socio ó la disolución de la sociedad. — Noveno. Para el caso de la liquidación de la sociedad, lo no previsto, rige la Ley 11.645, Código Civil y Código de Comercio. Las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Firmando en prueba de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1960. S|raspado —"dos"— Vale. — Fdo.: Vicente H. Avila. — Juan S. D'Agostino. — Miguel Boyadjian.

Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.729.— e.3|6-Nº 2.240 D.T.-v.3|6|60

CARLOS NOCETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos el señor Carlos Noceto, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, L. E. número 512.275, domiciliado en Montevideo 154, piso 4to. y el doctor Tomás Noceto, argentino, casado, abogado, mayor de edad, L. E. Nº 525.355, domiciliado en Guido 1927, piso 9to. Capital Federal, socios integrantes de la firma CARLOS NOCETO S. R. L., con domicilio en Cangallo 747, Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de 1939, bajo el Nº 557, folio 150, del libro 4 de sociedades de responsabilidad limitada, y modificaciones inscriptas el 14 de mayo de 1941, bajo el folio 161, Nº 84 del libro 5, y 20 de agosto de 1943, bajo el número 307, al folio 76 del libro 7 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de sesenta mil pesos a dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, capitalizando con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y hasta la suma de dos millones ciento cuarenta mil pesos, los saldos acreedores de la cuenta socios al primero de abril de 1959, y modificar en consecuencia la cláusula. — Quinta, como asimismo la Sexta y Novena del contrato social en la siguiente forma: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 2.200.000) dividido en veintidós mil cuotas de cien pesos cada una, que podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, los que tendrán derecho en primer término a integrar las nuevas cuotas. — Sexta: Los socios concurren en la siguiente forma a la integración del capital social: el señor Carlos Noceto: con diez y seis mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de un millón seiscientos diez mil pesos m|nacional y el doctor Tomás Noceto: con cinco mil novecientas cuotas de cien pesos o sea la suma de quinientos noventa mil pesos moneda nacional. — Novena: Los socios Gerentes no gozarán de sueldo alguno, pudiendo retirar a cuenta de utilidades las cantidades que de conformidad establezcan, quedando facultados para nombrar el personal necesario técnico ó profesional para el desempeño de las tareas inherentes a la clase de negocio, fijándoles sueldos, honorarios, retribuciones, participaciones, habilitaciones que se cargarán a gastos generales. — Firmado de conformidad. — Carlos Noceto. — Tomás Noceto.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.3|6-Nº 34.201-v.3|6|60

LUIS POZZI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la asamblea de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUIS POZZI Y CIA.", realizada el 29 de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se ha convenido: "Que el socio señor Luis Juan Liberato Pozzi, ha cesado en sus funciones activas de Administrador de la Sociedad con retroactividad al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, dejando de percibir desde esa fecha toda retribución por el cargo mencionado. — Que aun cuando el socio señor Luis Mario Francisco Pozzi, queda a cargo de la Administración de la sociedad, el señor Luis Juan Liberato Pozzi, mantiene todas las facultades otorgadas por los artículos Octavo y Noveno del contrato de sociedad para actuar accidentalmente en caso de impedimento o ausencia del señor Luis Mario Francisco Pozzi, pero sin que ello obligue a la sociedad a retribuirle en forma alguna la actuación que ejerciere", lo cual fué instrumentado en escritura pasada con fecha 6 de junio de 1958, bajo el Nº 654, al folio 1.528 del Registro Nº 348 a cargo del Escribano Antonio J. Armando.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 120.— e.3|6-Nº 2.249 D.T.-v.3|6|60

LETRICA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: El señor Gregorio Letrica, ha cedido a doña Vicenta Bojanich de Letrica, doña Ana Letrica y don Marcos Letrica, las cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "LETRICA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura de fecha 18 de marzo de 1960, ante el escribano Joaquín D. Repetto.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.3|6-Nº 34.203-v.3|6|60

TINGALMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio: 55. — Primer testimonio. Escritura número treinta: En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro número trescientos cincuenta y seis y testigos que al final suscriben, comparecen don Eduardo Alfredo Méndez, casado en primeras nupcias con doña Marta Haydée Grela, argentino, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos veintinueve, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Chile número mil seiscientos ochenta quinto piso, departamento C; don Félix Alfredo Gerardo Castelli, soltero, argentino, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones setenta y cinco mil seiscientos cuarenta, domiciliado en la calle Acevedo número dos mil doscientos cincuenta y nueve, segundo piso, departamento ocho; don Enrique Santiago Méndez, casado en primeras nupcias con doña María Pilar Tomás, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos veintiocho, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones setecientos ochenta y un mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cincuenta y uno, Cuarto piso, departamento A; los tres de este vecindario y don Ciro Carlos Claudio Vivanco, soltero, argentino, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones treinta y tres mil doscientos dieciséis, vecino y domiciliado en Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Oswaldo Magnasco número ochocientos diecinueve, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en particular y por las pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil, en todo lo que no esté establecido en las siguientes cláusulas: Primera: Los señores don Eduardo Alfredo Méndez, don Félix Alfredo Gerardo Castelli, don Enrique Santiago Méndez y don Ciro Carlos Claudio Vivanco, declaran constituida en este acto la Sociedad que denominan: "TINGALMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce de la Capital Federal, el que podrá ser cambiado, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de galpones, tinglados, construcciones metálicas y mecánicas en general, realizando toda clase de trabajos que tengan relación directa o indirecta con todo ello, sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo asimismo comprar y adquirir por cualquier causa, razón o título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales y enajenarlos y|o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, civil o agraria, darlos y tomarlos en arrendamientos, celebrando en fin toda otra clase de actos que tengan atingencia directa o indirecta con el objeto de la sociedad y dichas operaciones. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fechas se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo se considerará prorrogado por cinco años más, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado enviado a la Sociedad con una anticipación no menor de sesenta días de la fecha de vencimiento del mismo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don Enrique Santiago Méndez doscientas ochenta y siete cuotas o sea la suma de doscientos ochenta y siete mil pesos nacionales; don Eduardo Alfredo Méndez setenta y una cuota o sea la suma de setenta y un mil pesos nacionales; don Ciro Carlos Claudio Vivanco, setenta y una cuotas o sea la suma de setenta y un mil pesos nacionales; don Félix Alfredo Gerardo Castelli setenta y una cuotas o sea la suma de setenta y un mil pesos nacionales. El capital social se halla totalmente integrado por los socios en las proporciones para cada uno recién indicadas y está representado por los muebles, útiles, maquinarias, enseres y cuanto más detalladamente resulta y consta en el balance practicado al efecto. — Sexta: Las cuotas sociales podrán ser cedidas libremente entre los socios. Podrán ser cedidas a terceros con la conformidad de todos los otros socios y siempre que éstos no optasen por tomar parte o la totalidad de las cuotas que se pretende ceder en cuyo caso tendrán derecho de preferencia, que deberán manifestar dentro de los diez días de notificados; en caso de disconformidad sobre el precio será fijado de la manera indicada para dirimir diferencias entre los socios. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes a tales efectos desempeñarán en forma indistinta el cargo de Gerentes. La firma social será usada siempre en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios. En ningún caso los socios podrán comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas ni en garantías o fianzas a favor de terceros. A los fines indicados y del modo y manera determinada ut-supra los socios podrán ejecutar los actos que a continuación se consignen, quedando bien entendido que la enumeración es a simple título enunciativa, pues los socios para el mejor desarrollo de las operaciones sociales, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y|o inmuebles y enajenarlos o gravarlos de cualquier modo, incluso con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactando en cada caso el precio y forma de pago, dar y tomar posesión de los mismos; b) Tomar o prestar dinero, con garantías reales o personales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convengan; c) Emitir, endosar, aceptar, descontar, renovar y firmar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás documentos y cartas de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes pudiendo girar con o sin provisión de fondos; d) Contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales, extranjeros, particulares o mixtos, en todas sus sucursales o agencias, constituyendo las garantías que les fueren requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos Bancos o con particulares; f) Celebrar contratos de locación o de arrendamiento de inmuebles, de cosas muebles, de acarreos, de transportes y de locación; de servicios por plazos aun mayores de seis años; g) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales; h) Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva; Tribunales del Trabajo, Cámara de Alquileres, Dirección Nacional de Aduanas, Superior Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Congresos, Legislaturas, Municipalidades, Ministerios y toda repartición nacional y|o provincial, entes autónomos o autárquicos, creados o a crearse y ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y locales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, demandada o tercerista, con todas las facultades necesarias, incluso las de entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, dar fianzas, pedir embargos de toda clase e inhibiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir pruebas, transigir, cobrar y percibir, aceptar quitas y esperas, otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales, inclusive para asuntos judiciales y revocarlos; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran; k) Finalmente representar a la sociedad en todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, necesarios para la evolución de los negocios sociales, incluso los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro y siete al diecisiete y seiscientos ocho del Código de Comercio y otras disposiciones legales, requieran poderes especiales. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando su decisión a la misma con anticipación de seis meses, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. Sus cuotas podrán ser adquiridas por los otros socios y su precio resultará: a) De su parte de capital aportado; b) De la parte que le corresponda en las reservas constituídas; c) Del saldo de la respectiva cuenta particular; d) Y si los beneficios sociales superaran el promedio del treinta y tres por ciento del capital, se reconocerá al socio que se retira un valor llave equivalente al cincuenta por ciento del capital aportado. El importe que le corresponda deberá serle abonado en el plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de su retiro, en cuotas iguales y sucesivas con más un interés del doce por ciento anual liquidado sobre los saldos deudores. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para analizar la marcha de los negocios sociales y sus resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Además, cuando las circunstancias lo requieran, podrán convocar a una reunión extraordinaria a fin de tratarse temas que necesiten para su aprobación la unanimidad de los socios para resolver y que serán: a) Toda compra u obligación cuyo monto supere en cada caso la suma de un millón de pesos moneda nacional o aceptar trabajos que en cada caso superen dicha suma; b) Financiaciones que superen el cincuenta por ciento del capital social; c) Aumentos del capital social y d) Transformación de la Sociedad. — Décima: El treinta y uno de julio de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de simples comprobación que podrán realizarse en cualquier época del año. — El balance anual se considerará aprobado si no fuere objetado dentro de los treinta días de su conclusión. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social, además se destinará otro cinco por ciento que se acreditará a un fondo de reserva destinado a cualquier clase de beneficios o indemnizaciones impuestas por las leyes de carácter social, reserva que cesará una vez que ella alcance al veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) El ochenta por ciento en las proporciones que a continuación y para cada socio se indican: a saber: dieciséis enteros noventa centésimos por ciento a don Enrique Santiago Méndez; veintisiete enteros setenta centésimos por ciento a don Eduardo Alfredo Méndez; veintisiete enteros setenta centésimos por ciento a don Ciro Carlos Claudio Vivanco y veintisiete enteros setenta centésimos por ciento a don Félix Alfredo Gerardo Castelli; b) El veinte por ciento restante se distribuirá entre todos los socios, a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma y si alcanzasen al veinticinco por ciento del capital social, los socios, por mayoría de cuotas sociales, podrán

pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Décima Primera: En caso de disolución y/o liquidación de la sociedad, ello se llevará a efecto bajo la base de extinguir el pasivo y restituir los capitales con intervención de todos los socios, pudiendo cualquiera de ellos delegar sus facultades, atribuciones y uso de la firma social en cualquiera de los otros socios, pero sólo para el caso de disolución y|o liquidación social. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes o capaces y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — En caso de que dichos herederos o representantes, resuelvan transferir sus cuotas, deberán dar preferencia a los otros socios. — En este caso la parte que les corresponda se les abonará en la misma forma y condiciones previstas en la cláusula octava. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de la disolución y liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que preceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Tingalmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose de acuerdo a derecho. — Leída que les es so ratifican de su contenido firmando como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto, Sres. don Pedro Alfredo Mantovani y don Roberto Oscar Tricherri, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — (Fdo.): Eduardo Alfredo Méndez. — (Fdo.): Félix Alfredo Gerardo Castelli. — (Fdo.): Enrique Santiago Méndez. — (Fdo.): Ciro Carlos Claudio Vivanco. — Tgo. (Fdo.): Pedro Alfredo Mantovani. — Tgo. (Fdo.): Roberto Oscar Tricherri. — Ante mí: R. Gastón Courtial. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta y cinco del Registro número trescientos cincuenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellados nacionales de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente del quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Buenos — Carlos — tengan — conformidad — Ministerios — condiciones — mayores — delegar — Vale. — R. Gastón Courtial. — R. Gastón Courtial, Escribano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.400.— e.3|6-Nº 2.252 D.T.-v.3|6|60

AGENCIA MARITIMA EL DORADO PEDRO FERRARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato de fecha 30 de diciembre de 1958, don Pablo Horacio Pierri, cedió y transfirió las 50 cuotas capital que poseía en la sociedad "AGENCIA MARITIMA EL DORADO, PEDRO FERRARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios Pedro Ferrari Bertinelli, Ambrosio Ferrari, Adolfo Pardo y Pablo Bignone. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.3|6-Nº 34.205-v.3|6|60

LAN-COT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 28 de abril de 1960, los componentes de LAN-COT, S. R. L., han resuelto de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social la que quedará redactada del siguiente modo: Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que en este acto se designan, señores Raúl Horacio Dubini y Celestino F. Combi, quienes separada, conjunta o alternativamente podrán realizar todos los actos o contratos expresados en la cláusula segunda. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires y en la fecha indicada en el encabezamiento. — Firmado: Leonardo Pablo Dubini. — Isidoro Luis Dubini. — Raúl Horacio Dubini. — Emilio Angel Oldrati. — Luis Carlos Oldrati. — Amalia Oldrati de Dubini. — Celestino Fernando Combi. — Alejandro Milletari. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.3|6-Nº 2.250 D.T.-v.3|6|60

ITALPOLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Rosario Salvador Claudio Pascual Francisco Antonio Pugliese, italiano, casado en primeras nupcias con doña Catalina Iorfino; Casimiro Czetowicz, polaco, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones treinta y cuatro mil seiscientos; Héctor Bureu, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos seis; Bronislaw Szlufik, polaco, casado, con cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete de la Policía Federal; José Guillermo Gregorio Pugliese, italiano, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ciento treinta, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, en la calle Jorge Chávez número siete mil doscientos nueve, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir de la fecha de esta escritura, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ITALPOLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de trabajos de cemento armado (empresa de cemento armado) y obras en general, pudiendo extender sus negocios a otras actividades lícitas. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha indicada. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal, calle Jorge Chávez siete mil doscientos nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de Cuatrocientas cuotas cada uno de ellos o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, e integrado un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, como lo justifican con la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, debiendo completar el pago de sus respectivos aportes cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera a juicio de todos los socios. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Rosario Salvador Claudio Pascual Francisco Antonio Pugliese y Casimiro Czetowicz quienes se desempeñarán como socios gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la expresa prohibición de emplearla en negocios ajenos a la Sociedad, en beneficio propio o de terceros o en fianza. — La sociedad se tendrá por ampliamente representada por la firma conjunta de los socios gerentes, pudiendo realizar cualesquiera de los actos que la ley les acuerda en tal carácter, incluso los que exigen poder especial, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de diciembre se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier época a pedido de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas que hubiere, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y otro cinco por ciento destinado a la formación de un fondo de reserva para indemnización y demás beneficios establecidos por las leyes sociales. — El saldo restante de las utilidades líquidas, será distribuído entre los socios en la proporción de sus aportes. — Si hubiera pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Se deja expresamente convenido que el fondo de reserva para previsión y atención de leyes sociales, pertenece exclusivamente a la Sociedad, y en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, éstos, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo. — Unicamente se distribuirá dicho fondo entre los socios que forman parte de la sociedad al disolverse ésta. — Noveno: Los socios no podrán ceder a terceros extraños sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de sus consocios. — Décimo: En el caso de que alguno de los socios expresare su deseo de retirarse de la sociedad, el saliente estará obligado a vender su parte a los otros socios, por el valor que arroje el último balance con más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en cinco cuotas trimestrales, con más el interés del diez por ciento anual. — Décimo primero: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará también con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, y en caso de ser varios los herederos, éstos unificarán su representación, salvo que dichos herederos o representantes manifiesten por comunicación expresa a la sociedad, su deseo de retirarse de la misma, en cuyo caso recibirán el importe que corresponda al socio fallecido o incapacitado, en la forma establecida en la cláusula décima. — Décimo segundo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes al iniciar sus deliberaciones deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo obligatoria para todos los socios la decisión de aquéllos, por mayoría de votos, o el árbitro único en su caso. — Décimo tercero: Para cualquier cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, renunciando en forma expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles. — Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos del acto que lo fueron, don Roberto Francisco Boote Rodríguez y don Luis María Bidal, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Pugliese. — C. Czetowicz. — H. Bureau. — B. Szlufik. — José Pugliese. — Tgo.: R. F. Boote Rodríguez. — Tgo.: Luis M. Bidal. — Hay un sello. — Ante mí: E. Delucchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y seis del Registro número trescientos a mi cargo. — Para la Sociedad se expide este primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados en forma correlativa del tres millones setecientos catorce mil quinientos sesenta al presente, que firmo, rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640.— e.3|6-Nº 2.258 D.T.-v.3|6|60

CANAC, COMPAÑIA NAVIERA DE NAVEGACION, ARRENDAMIENTOS Y CARGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; los señores doctor don Antonio Amici, de estado soltero, italiano con domicilio en la calle Austria número 2247, de esta Capital; don André (Andrés) Claude (Claudio) Marcus, casado, francés, domiciliado en la calle San Luis número 220; doña María Blanca Rodríguez de Marcus, casada, española, con igual domicilio que el anterior; y doña Liesel Elena Margarita Obermann, soltera, argentina, domiciliada en la calle Independencia 1122, estos tres últimos vecinos de la localidad de Villa Ballester, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; siendo los cuatro mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme las prescripciones de la Ley 11.645, y la formalizan por este acto con sujeción a las condiciones siguientes. — Primera: Entre los nombrados doctor Antonio Amici, don André Claude Marcus, doña María Blanca Rodríguez de Marcus y doña Liesel Elena Margarita Obermann, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CANAC, COMPAÑIA NAVIERA DE NAVEGACION, ARRENDAMIENTOS Y CARGAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de transportes de cargas y pasajeros por vías fluviales, marítimas, terrestres y aéreas, por medios propios, arrendados y de terceros, agencia marítima, agencia de pasajes, despachos de aduana, importación, exportación, comisiones y consignaciones y la realización de todo otro negocio que tenga atingencia con la finalidad principal y o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán número 358, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto del país y del extranjero: Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas del valor de Un Mil Pesos cada una y corresponde a los socios en la proporción de Treinta Cuotas a cada uno de los señores Amici y Marcus y Veinte Cuotas a cada una de las socias Rodríguez de Marcus y Obermann. — Ha sido aportado e integrado con el depósito del cincuenta por ciento en dinero efectivo realizado a nombre de la Sociedad en el "Banco de la Nación Argentina", quedando los socios comprometidos a integrar también en efectivo, el cincuenta por ciento restante a medida que las operaciones y negocios de la Sociedad lo requieran. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios adjudicándose a prorrateo sobre las cuotas sociales que los socios restantes posean en la Sociedad, salvo conformidad en contrario, pero no podrán ser cedidas a terceros extraños ni dadas en garantía o prendadas sin la conformidad previa de las tres cuartas partes del capital social. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como la representación legal de la misma y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios doctor Antonio Amici y señor André Claude Marcus, que a tal efecto quedan designados "Gerentes" para actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos. — Actuarán en todos los acto y contratos que sean necesarios de conformidad con lo prescripto por el artículo 16 de la Ley de la materia y con la máxima amplitud de facultades, incluso las especiales pertinentes que exige el art. 1881 del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio, y sin más limitación que la prohibición de emplearla para fines ajenos al objeto de la Sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Treinta Años a contar del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Séptima: Anualmente, el día 31 de octubre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de las operaciones y negocios de la Sociedad y la "Cuenta de Ganancias y Pérdidas" del ejercicio fenecido, conforme las normas contables corrientes. — Previo descuento de la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital y de las demás reservas y amortizaciones que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas-capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Será llevado un Libro de Actas rubricado en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones tomadas. — Se firmará por todos en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado y resuelto, pudiendo dejar sentada su disidencia el socio disconforme. — La Asamblea de socios es obligatoria, por lo menos, una vez por año dentro de los treinta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio contable. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad, pero con representación unificada ante la misma en cada caso y no tendrán ingerencia en la dirección y administración de la Sociedad. — Caso contrario los socios restantes tendrán derecho a adquirir siempre a prorrateo, el haber del socio causante, que harán efectivo en cuatro cuotas iguales de vencimiento semestral consecutivo a partir de la fecha en que sea estimado, con más el interés del ocho por ciento anual, documentándose con pagarés. — Décima: La disolución de la Sociedad se producirá por las causas previstas por la Ley o por voluntad de los socios. — La liquidación se practicará por la persona o personas que designe la Asamblea de Socios y con las facultades que la misma les otorgue. — Undécima: Cualquier duda, diferencia, o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea respecto a la interpretación, como al cumplimiento de este contrato, y tanto durante su vigencia como en la época de disolución y liquidación, será resuelta por un árbitro único, de fallo o laudo inapelable, que se nombrará de común acuerdo o en su defecto por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que rija sus destinos en la oportunidad. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto por este contrato, regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. — Conformes se firma en el lugar y fecha mencionados

"ut-supra" el presente único ejemplar que queda en poder del doctor Amici para que gestione y obtenga, con toda amplitud de facultades, la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Antonio Amici. — A. Marcus. — L. Obermann. — M. B. R. Marcus — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.000.— e.3|6-Nº 34.207-v.3|6|60

GOLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve los señores don Gotardo Guazzaroni, argentino, casado, mayor de edad; don Antonio Evolo, argentino, casado, mayor de edad y don Edgardo Gotardo Guazzaroni, argentino, soltero, de 19 años de edad, autorizado para ejercer el comercio de acuerdo a la autorización otorgada por escritura de fecha 17 de marzo de 1959, folio 192 del Registro 482 de esta Capital, a cargo del escribano señor Homero Raúl Broullón e inscripta el 27 de mayo de 1959 bajo el número 90 al folio 354, libro 3 de Venias para ejercer el comercio, todos hábiles para contratar, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la ley respectiva y especialmente a las cláusulas contractuales que a continuación se consignan: Primero: Declaran constituída con efecto retroactivo al 1º de junio del corriente año entre los nombrados una sociedad comercial bajo el rubro GOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en la calle Maipú 286, piso 1º, oficinas 9|10, Capital Federal, y con Talleres y Venta en la calle Casullo 398 de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y o locales de venta en cualquier lugar de esta República o en el extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato se fija en cinco años a partir del 1º de julio del corriente año. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de "Venta de Repuestos y Taller Mecánico de Automotores" sin perjuicio de realizar cualquier operación mercantil o fabril que no esté prohibido por las leyes. — Cuarto: El capital social con que inicia su giro esta Sociedad lo constituye la suma de "Doscientos mil pesos moneda nacional" representado por 200 cuotas valor mil pesos moneda nacional cada una que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: Señor Gotardo Guazzaroni, ciento noventa cuotas; Señor Antonio Evolo, cinco cuotas y Señor Edgardo Gotardo Guazzaroni cinco cuotas, estando el capital íntegramente invertido en Muebles, Utiles, Maquinarias, Herramientas y Mercaderías de acuerdo al inventario. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio Don Gotardo Guazzaroni con calidad de Gerente General quien obrará sin ninguna limitación de facultades, los socios Antonio Evolo y Edgardo Gotardo Guazzaroni, actuarán como Gerente de Taller y Gerente de Ventas respectivamente quedando autorizados para representar a la Sociedad ante entidades Nacionales, Provinciales, Municipales o Particulares. — Sexto: Cada uno de los socios mientras preste su trabajo personal de la Sociedad podrá efectuar retiros mensuales con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — El importe de los retiros será determinado en reunión de socios. — Séptimo: Al día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un 5 o|o para fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social. — El saldo de las utilidades líquidas y realizadas será distribuído en la proporción de un 20 o|o para cada uno de los socios Señores Don Antonio Evolo y Don Edgardo Gotardo Guazzaroni, quienes contribuyen en caso de pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Se efectuará por lo menos una reunión trimestral de socios y las resoluciones que se tomen serán acentuadas en un libro de actas. — Para ser reputadas válidas las decisiones que se tomen las mayorías serán computadas de la siguiente forma: a) Para nombramientos o remoción de personal, asuntos técnicos o administrativos, o cualquier resolución no especificada, en el inciso anterior, se resolverá en todos los casos por mayoría de votos representando cada cuota un voto. — Noveno: El socio que pretenda retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a los demás consocios por telegrama colacionado dirigido, uno al domicilio legal de la Sociedad y otro al domicilio particular de cada socio con anticipación de tres meses al vencimiento del contrato. — La devolución del capital, reservas y utilidades se hará en ocho pagarés por cuotas sucesivas trimestrales con más el interés bancario de plaza pagadero con cada cuota, tomándose como base para la liquidación al socio saliente el último balance que corresponda al ejercicio. — Décimo: El deceso o incapacidad legal producirá el cese o continuación de la firma con los herederos o curador del socio fallecido o incapaz los que deberán unificar la representación ante la Sociedad. — En el caso de optar por el retiro del capital, deberá preavisarse a la Sociedad, y la devolución se practicará como se ha determinado en el artículo 9º para el que quiera retirarse. — Décimo Primero: Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo Segundo: Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato en forma legal para su inscripción en el Registro Público de Comercio en fecha y lugar ut supra. — Fdo.: — G. Guzzaroni. — E. Guazzaroni. — A. Evolo.

Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.040.— e.3|6-Nº 34.224-v.3|6|60

RICARDO V. GAMBOSO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: 1º) Que por documento privado de fecha 31 de diciembre de 1959, el señor Alberto Roy Eduardo Hillman vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de mil pesos, que posee en la sociedad Gamboso-Hillman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del señor Ricardo Víctor Gamboso, cuarenta cuotas, y a don Raúl Domingo Spallarossa, diez cuotas. 2º) Que se modifican las cláusulas primera y sexta del contrato social, en la siguiente forma Primera: La sociedad se denominará RICARDO V. GAMBOSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Callao 408 o el que en adelante fijen los socios. — Sexta El socio señor Gamboso deberá colaborar con su trabajo personal en la sociedad, el socio señor Spallarossa estará eximido de esta obligación.

Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 560.— e.3|6-Nº 2.251-D.T.-3|6|60

"EVARB"
Sociedad de Responsabilidad imitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se race saber por un día, que por escritura de fecha 11 de abril de 1960, ante el escribano Nicanor Repetto, el señor Luis Brave, cede, vende y transfiere a Delfina Garnier de Brave, la cuota de capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y el ocho por ciento de otra cuota de capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, de la que era poseedor en la sociedad "EVARB", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.3|6-Nº 34.225 v.3|6|60

ELINCO ELECTRO INGENIERIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha 26 de abril de 1960, ELINCO ELECTRO INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorrogó su duración hasta el 24 de abril de 1985.

Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.3|6-Nº 2.262 D.T. v.3|6|60

ZUGMAN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores: Samuel Seinwei Zugman, domiciliado en Tucumán 2286, y León Zugman, domiciliado en Lavalle 2762, ambos de la Capital Federal, argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido la constitución de una sociedad que se regirá por la Ley 11.645, y cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones dejan precisados en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de ZUGMAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que adopta, asimismo como designación comercial. — Segunda: El domicilio legal y sede principal de sus negocios y administración estarán en esta Capital Federal, calle Corrientes 2568, piso 1º, locales 53 y 61, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio del país y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de fabricación de ropa interior de hombres y niños, y compra-venta de artículos de decoración de comercios, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial no limitada por el artículo 3º de la ley 11.645. — Para el logro de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de importaciones y exportaciones, adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, materias primas, frutos y productos, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contratar toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá asimismo formar sociedades o tomar participación en empresas argentinas o extranjeras que faciliten la movilización del activo social. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo cualquiera de los socios provocar la disolución de la sociedad a partir de los tres ejercicios de la firma que se cumplen el 31 de diciembre de 1962 o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, pero, el que adoptare esa resolución deberá preavisar al otro socio mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación, teniendo el socio restante privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad del socio que se retirá como así también el valor de las cuotas será entregado en 3 cuotas anuales iguales que no devengarán intereses. Igual facultad tendrán los socios cuando se produjeren pérdidas que importen el 50 % del capital. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 200.000, dividido en 200 cuotas de mil pesos c|una, que los socios suscriben por partes iguales, e integran totalmente en dinero efectivo. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños sino mediante acuerdo unánime de los socios. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, será ejercida por los socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyen el objeto social, en tal carácter tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias, públicas y privadas y|o con particular, en todas las operaciones que fuera menester para el logro de sus objetivos comerciales. — Séptima: Cada 31 de diciembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Del beneficio neto se destinará previamente el 5 % para la formación de la Reserva Legal hasta la integración del mismo. Para la confección de los inventarios y balances se utilizarán los criterios contables predominantes. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios; ésta continuará con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona, y en el caso de que los herederos no quisieran proseguir la sociedad, se procederá en la misma forma que para la adquisición de las cuotas. — Novena: No, deseando ninguno de los socios proseguir las actividades de la sociedad, entrará en liquidación y se procederá a ella por ambos socios contratantes de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte y éstos al tercero para los casos de discordia, quienes llevarán su cometido sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio debiendo fallar de acuerdo a este contrato. El laudo que se pronuncie será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la presente sociedad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 1960. — Firmado: Samuel S. Zugman y León Zugman.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.200.— e.3|6-Nº 34.226-v.3|6|60

AISENBERG HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado del 7 de enero de 1960, don Mauricio Aisenberg, don Jacobo Pasternak Aisenberg, don Israel Aisenberg y don Meer Aisenberg cedieron a Overseas Trading Company, don Alejandro Angel Bulgheroni y Ra... E. Arrarás Vergara, las dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de que son titulares de "AISENBERG HNOS., SOC. DE RESP. LTDA" con domicilio legal en esta Capital, en la calle Del Bañado Nº 2950.

Buenos Aires, mayo 20 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.3|6-Nº 2.263 D. T. v.3|6|60

I N D U S T A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los 1 días del mes de febrero de 19.. entre los señores Pablo Siebert, alemán, casado, Leopoldo Vasek, casado, naturalizado uruguayo, Marcelo Ernesto Opdenhoff, casado, de igual nacionalidad que el anterior y Carlos Felipe Kofoed, argentino, casado, con domicilios, el primero en la calle Mar Chiquita 6841 y los tres restantes en Santiago del Estero 478, 4º piso, todos de la Capital Federal y siendo los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo funcionamiento se regirá en general, por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y en especial, por las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la Sociedad es el de realizar tanto por cuenta propia como de terceros, toda clase de negocios autorizados por las Leyes y, especialmente, representaciones comerciales e industriales de cualquier ramo, de firmas nacionales y extranjeras; importaciones y exportaciones de y a todos los países del mundo de mercaderías en general; transportes en general; operaciones de financiación; producción fabril; transacciones inmobiliarias de todo tipo y explotación rural y forestal; construcción de caminos y pavimentos. — Segunda: Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá adquirir por cualquier título, bienes muebles, inmuebles y semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y|o civiles ya sean terceras personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales y municipales, argentinos o extranjeros; negociar con Bancos del país o de otros países y, en especial con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales, celebrando con ellos todas las operaciones que sus estatutos y cartas orgánicas autoricen, intervenir en licitaciones públicas y privadas, ya sean éstas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos o autónomos; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, vales y pagarés; constituirse como deudora de avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial, hipotecas y prendas civiles y comerciales; con registro o sin él. Asociarse con otras personas o entidades, adquirir y vender acciones de Sociedades Anónimas y cuotas de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada; constituir consorcios de Sociedades con o sin su participación. Siendo esta enunciación simplemente enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá en general, celebrar toda clase de actos computables con su naturaleza y función con la única limitación de que no sean prohibidas por las Leyes vigentes. — Tercera: El capital social constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional legal, se halla dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional legal cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente forma y proporción: para el señor Pablo Siebert, treinta y tres cuotas equivalentes a m$n. 33.000.—; para el señor Leopoldo Vasek, diecisiete cuotas equivalentes a m$n. 17.000.—; para el señor Marcelo Ernesto Opdenhoff, diez y siete cuotas equivalentes a m$n. 17.000.— y para el Sr. Carlos Felipe Kofoed, treinta y tres cuotas equivalentes a m$n. 33.000.—. El importe del capital se halla totalmente integrado en efectivo. — Cuarta: La entidad que se constituye girará bajo la razón social de "INDUSTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La gerencia de la misma será ejercida por todos y cada uno de lo...

socios, indistintamente. Todo socio podrá delegar sus funciones en otras personas mediante poder del cual la Sociedad tomará conocimiento en sesión de socios. Las funciones de la gerencia son también delegables, pero sólo en la persona de otro socio. — Quinta: Los ejercicios sociales serán cerrados el día 31 de diciembre de cada año. En esa fecha se practicará un inventario y balance general cuyos resultados se sujetarán a las siguientes previsiones de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal, se calcularán las previsiones necesarias para atender las exigencias de la Ley Nº 11.729 y de las leyes impositivas vigentes y se tomarán las reservas correspondientes a las amortizaciones que las prácticas contables aconsejan en función de la vida útil y de los bienes sujetos a depreciación. El remanente de utilidades corresponderá a los socios en proporción a los capitales respectivamente aportados. No podrán repartirse dividendos entre los socios sino provenientes de beneficios líquidos y efectivamente realizados. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios, en proporción a sus aportes. — Sexta: Además de la contabilidad legal, la Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se asentarán las decisiones de importancia que serán tomadas por mayoría de votos, representando cada cuota un voto. — Séptima: La Sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier lugar del país y del extranjero. Su duración se fija en el término de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo a su terminación los socios, manifestar en reunión plenaria, su decisión de ampliar la duración, la que también será tomada por mayoría de votos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá parcialmente con respecto al socio fallecido o declarado incapaz. — Para el caso de fallecimiento, los socios supérstites podrán celebrar un nuevo contrato con los herederos del socio fallecido, debiendo en tal supuesto aquellos, unificar representación. — Novena: Los socios que deseen transferir sus cuotas de capital, deben notificar esa circunstancia a los demás socios, haciéndolo constar en el libro de Actas con expresión de las condiciones de transferencia y mediante telegrama colacionado. — Transcurridos quince días desde dicha notificación sin que ninguno hubiere manifestado su propósito de adquirirlas, el vendedor podrá ofrecerlas libremente a terceros extraños a la Sociedad, pero no podrá concluir la venta sin haber dado nueva opción a los socios por cinco días, notificado en la forma ya indicada, para que las adquieran en las mismas condiciones propuestas para los terceros. Si los socios interesados en la compra fuesen varios, salvo acuerdo contrario celebrado entre éstos, la adquisición tendrá lugar a prorrata y en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima: Los socios constituyen domicilio legal en los indicados precedentemente, sin perjuicio de cambiarlos cuando lo consideren oportuno, mediante constancia en el libro de Actas. Las divergencias que pudieran surgir, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo primera: Se faculta al Contador Público Nacional señor Juan Carlos Traverso Laclau, para realizar la constitución y legalización de la Sociedad emergente del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firma el mismo en tres ejemplares de igual tenor y efecto, comprometiéndose las partes a cumplir con lo pactado en el mismo, conforme y con arreglo a derecho, en el lugar y fecha consignados "ut supra". — Firmado: Pablo Siebert, Leopoldo Vasek, Marcelo Opdenhoff, Felipe Kofoed.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.3|6-Nº 34.232-v.3|6|60

RIACHUELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1959, el señor José Alberto Calderón, vende, cede y transfiere a favor de los socios Carlos Omar Guevara y Massad Juan Massad, las treinta cuotas de capital que tenía en la firma "RIACHUELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de treinta mil pesos m|n., desligándose totalmente de la misma.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.3|6-Nº 2.264 D.T. v.3|6|60

A N S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 30 de setiembre de 1959, la señora Hemilce Syra Isabel Bhürmann, cede, vende y transfiere a favor de doña Matilde Gladys Diana Trench de Bhürmann, cien cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ANSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, colocando a la cesionaria en su mismo lugar, con iguales derechos y obligaciones.

Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.3|6-Nº 2.274 D.T. v.3|6|60

ANSALDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Infórmase que por contrato de fecha 2 de mayo de 1960, el señor Marcelo Heberto Moreau ha vendido sus 1.000 cuotas de m$n. 100.— cada una y demás derechos sociales al señor Enrique Carlos Champion y el señor oJrge Mariano Ferro sus 1.000 cuotas de m$n. 100 c|n. y demás derechos sociales, por partes iguales, a los señores Enrique Ansaldi, Naum Humansky y Enrique Carlos Champion. Por el mismo contrato los actuales socios han dispuesto elevar el capital social a m$n. 4.200.000.—, que les corresponde por partes iguales. La cesión citadas y el aumento de capital se efectúan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.3|6-Nº 34.242 v.3|6|60

"R. A. F."

RADIO ACCESORIOS FABRICANTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Isaac Schulman y Elisa Slavsky de Schulman, únicos socios integrantes de la razón social "R. A. F." Radio Accesorios Fabricantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato originario y sucesivas modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1948, Nº 2382, Fº 327, Lº 15; el 6 de noviembre de 1951, Nº 2810, Fº 81, Lº 22; el 28 de diciembre de 1951, Número 3365, Fº 168, Lº 22 y el 14 de enero de 1953, Nº 66, Fº 147, Lº 24 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., por una parte y por la otra el señor Elías Waksman, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Trelles 1615, Capital Federal, se ha convenido con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1959, formalizar un nuevo contrato, que será el único instrumento que regirá la actividad social, sustituyendo plenamente todos los anteriores. — En efecto: la socia doña Elisa Slavsky de Schulman, se desvincula de la sociedad, mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales por su valor nominal al Sr. Isaac Schulman 85 cuotas por $ 85.000.— y al Sr. Elías Waksman 35 cuotas por $ 35.000.—, ingresando así el Sr. Waksman como nuevo socio en reemplazo de doña Elisa Slavsky de Schulman, quedando la sociedad integrada por los socios Sres. Isaac Schulman y Elías Waksman, quienes formalizan el nuevo contrato social, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Integrada por los señores Isaac Schulman y Elías Waksman, seguirá girando en plaza la razón social "R. A. F." RADIO ACCESORIOS FABRICANTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez 1560, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjero. — Segunda: El objeto principal es la fabricación de bobinas para radio, necesitándose la aprobación de la mayoría de socios, para dedicarse a la manufacturación de otros artículos afines. — Además podrá: a) Importar y exportar materiales del ramo; b) Efectuar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos; c) Aceptar o conferir poderes generales y especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; d) Solicitar patentes de invención y marcas de comercio, adquirirlas o transferirlas; e) Adquirir bienes inmuebles, gravarlos y constituir sobre ellos cualquier derecho real. La enumeración no es taxativa, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos lícitos permitidos por las leyes de la Nación, para el mejor y más conveniente desarrollo de la sociedad. — Tercera: La duración es de diez años, con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1959, pudiendo ser prorrogada por voluntad de los socios, prórroga que deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro. — Cuarta: El capital social se fija en $ 600.000.—, dividido en 600 cuotas de un mil pesos cada una suscripto a razón de $ 565.000.—, por el señor Isaac Schulman y $ 35.000.—, por el señor Elías Waksman e integrado según balance adjunto que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El señor Isaac Schulman es designado Gerente General, obligando válidamente a la sociedad con su sola firma, sin embargo no podrá utilizar la firma social en actividades ajenas a la misma, no comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías, etc. — Sexta: Los socios Sres. Isaac Schulman y Elías Waksman, deberán dedicar todo su tiempo útil a los negocios de la sociedad no pudiendo realizar otras actividades afines al objeto principal establecido en el punto segundo. — Séptima: Todas las deliberaciones sociales serán asentadas debidamente en el libro de actas rubricado. — Octava: El balance general e inventario será practicado el 31 de agosto de cada año distribuyéndose las utilidades, previa deducción del 5% para la formación del Fondo Reserva Legal y demás conceptos que los socios acuerden, el 70% para el Sr. Isaac Schulman y el 30% para el Sr. Elías Waksman. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción que se distribuyen las utilidades. — Novena: Los socios podrán fijar los importes y el carácter de los mismos en concepto de sus actividades en la sociedad, lo que se hará constar por libro de actas. — Décima: El inventario y el balance se asentarán en el libro correspondiente, entregándose bajo recibo una copia a cada uno de los socios, los que deberán formular sus observaciones dentro de los ocho días de recibido. — En caso contrario se considerará tácitamente aprobado. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución en caso de que exista una pérdida equivalente al 30% del capital. — Si el otro socio no estuviera de acuerdo, el solicitante podrá retirarse y el restante se hará cargo del activo y pasivo social, según balance que se practicará al efecto. — La forma de pago se regirá por lo dispuesto en la cláusula duodécima. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, retiro de socio o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de acuerdo a un balance levantado a la fecha, más las reservas determinadas en la cláusula octava, excepto la constituída para atender las obligaciones de la Ley 11.729. — La devolución se hará en 6 cuotas trimestrales vencidas todas iguales, con un interés del 10% anual. — Décima Tercera: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad pudiendo quedar los sucesores o legatarios con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, si fueran varios. — Décima Cuarta: En caso de cesión de cuotas por parte de algún socio, deberá dar en todos los casos preferencia al restante. — Décima Quinta: Toda duda, desinteligencia o divergencia, entre las partes, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro de los 8 días de haberse producido el litigio. — En caso de no llegar a un acuerdo, se nombrará un único tercer perito, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que alguna de las partes no acepte el arbitraje, pagará al otro, una suma igual al 5% de su capital. — No podrá darse curso a ninguna demanda judicial hasta tanto no se haya abonado dicho importe. — Décima Sexta: Todos los puntos no contemplados en el presente contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticinco días de marzo de 1960. — Ell.: Social — todos — el — Vale. — E. S. de Schulman. — I. Schulman. — E. Waksman.

Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.3|6-Nº 34.233-v.3|6|60

E N E R G A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores Marino Washington Brecca, domiciliado en la calle Lavalle quinientos setenta, Capital, uruguayo, Cédula de Identidad cuatro millones trescientos nueve mil ciento cuarenta y cuatro; León Szyukman, domiciliado en la calle Godoy Cruz tres mil doscientos cincuenta, Capital, argentino, naturalizado, Cédula de Identidad un millón seiscientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y tres, y Antonio Cándido López Apesteguía, domiciliado en la calle Cerrito trescientos ocho, Capital, Libreta de Enrolamiento tres millones veintiocho mil quinientos treinta y cinco; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ENERGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, piso trece, oficina cincuenta, pudiendo ser modificado y|o trasladado de conformidad con la voluntad de la mayoría de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal el negocio de fabricación de aparatos e implementos para uso del gas en todas sus formas, como asimismo su venta, importación o exportación; compra y venta de materias primas en el país o en el extranjero, y, en fin, todo acto lícito de comercio que los socios acordaren emprender. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha. — Quinta: El capital social será de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.800.000.—), dividido en mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y es integrado en este acto totalmente en especie, conforme al balance que, debidamente suscripto, constituye parte del presente, corriendo por cuerda separada. — Sexta: El aporte de cada uno de los socios es de seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que equivale a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional por parte de cada uno de los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Cándido López Apesteguía, quien necesariamente deberá actuar en forma conjunta con uno de los dos socios restantes indistintamente, pero en caso de incapacidad o fallecimiento del nombrado en primer término, la dirección y administración pasa automáticamente a los otros dos socios, los que deberán actuar en forma conjunta, teniendo en cualquiera de los casos las atribuciones suficientes para el logro del objeto de la sociedad, como asimismo las responsabilidades legales; y podrán: a) tener el uso de la firma social; b) ejercer la representación legal de la sociedad, por sí o por terceros facultados a tal efecto por la —sigue en el sellado de cinco pesos número T 1.397.837, es continuación del sellado de cinco pesos número T 1.397.836— trumento público; c) comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles; d) girar, aceptar, endosar, descontar letras y|o pagarés, girar y|o endosar cheques, abrir cuentas corrientes, celebrar concordatos, otorgar quitas y efectuar pagos; e) tomar empleados y separarlos de sus puestos; f) conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; g) operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas; h) aceptar y otorgar representaciones, consignaciones y mandatos; i) dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, por intermedio de cualquier institución nacional o extranjera, o de particulares; j) crear y|u organizar filiales y|o sucursales en el interior del país y en el extranjero. — La enunciación realizada no tiene carácter taxativo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes pueden continuar en la sociedad unificando su representación. — Novena: De las utilidades que arroje cada ejercicio, los que se cerrarán anualmente el treinta y uno de marzo, practicándose un inventario y balance general, se destinará, en primer término, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, debiéndose distribuir el remanente, como asimismo las pérdidas, si las hubiere, entre los socios, en proporción al capital suscripto. — Décima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo requiera la voluntad unánime de los socios, o a pedido de alguno de ellos, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital social, en cuyo caso el socio que lo desee podrá evitar la liquidación y disolución adquiriendo las cuotas del capital del socio que la solicite, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Décimo Primera: La sociedad expresará su voluntad por medio de

Asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias y constituirse anualmente, o extraordinarias, que se reunirán cuando las convoquen los socios gerentes, a petición de socios que representen la mayoría de capital. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán asentadas en un libro de actas. — En las Asambleas ordinarias se someterá a consideración y aprobación el balance anual. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución de la firma será dirimida judicialmente, sometiéndose las partes a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Décimo Tercera: La liquidación y partición de la sociedad se hará en forma proporcional al capital aportado. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que —sigue en el sello de cinco pesos número T 1.397.838, es continuación del sellado de cinco pesos número T 1.397.837— las partes se comprometen a cumplir de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra". — Firmado: Marino Washington Breccia. — León Szynkman y Antonio Cándido López Apesteguía.

Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.- e.3|6 Nº 2.273 D.T. v.3|6|60

RIZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Vicente Rizzo, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Emilia Teglio, con domicilio en la calle Gallo número quinientos cincuenta y cinco; Arnoldo Hipólito Teglio, argentino, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias con Angela Susana Aurtenechea, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento número mil ochocientos treinta y siete; Atilio Teglio, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con María Esther Balboa, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número seiscientos cuarenta y nueve, departamento "C", planta baja y Roberto Esteban Lebrero, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Clotilde Teglio, domiciliado en Morón número dos mil novecientos setenta y siete de esta Capital Federal, como los anteriores, se celebra el siguiente contrato de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad que los cuatro nombrados resuelven dejar constituída por este acto, adoptará la razón social de "RIZZO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital Federal el que actualmente se halla radicado en la calle Gallo número quinientos cincuenta y siete al cincuenta y nueve. — Podrá trasladarlo a éste pero siempre dentro de los límites de esta Capital, como también podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la elaboración, industrialización y comercialización de vinos, licores champagne y, en general cualesquiera otras bebidas, alcohólicas o no, como asimismo de alimentos envasados. Para el mejor cumplimiento de su cometido la sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar toda clase de productos vitivinícolas, frutícolas o agropecuarios, elaborados o no, explotar, transformar, adquirir o disponer, por cualquier título legal, de toda clase de establecimientos comerciales o industriales y sus respectivas producciones; dar y aceptar representaciones y consignaciones de cualquier tipo de industrias y comercios, nacionales y extranjeros; participar de toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones o cuotas de capital. — En general la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, sean éstas de carácter comercial, industrial, financiero, mobiliario o inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, inclusive la compra-venta de inmuebles, su arrendamiento por el máximo plazo legal y la constitución y cancelación total o parcial de derechos reales. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.) dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que a cada socio corresponderá seiscientas veinticinco cuotas. — El expresado capital se halla totalmente integrado por los valores en especie de que informa el balance e inventario practicado con la intervención profesional de un Contador Público Nacional que las partes suscriben por separado como parte integrante y complementaria del presente instrumento constitutivo. — Cuarta: La sociedad existe de hecho y rige para los socios desde el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y tendrá una duración de diez años, quedando automáticamente prorrogada por otros tantos años si ninguno de los socios la denuncia por escrito con tres meses de anticipación. — Quinta: Todo lo concerniente a la administración, dirección y fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios cuyos datos personales constan en el encabezamiento del presente instrumento. — Todos ellos quedan instituídos como gerentes con amplias facultades individuales, esto es, que la firma personal de uno solo de los socios, compromete y obliga a la sociedad. — Su actuación, no tendrá más limitación que aquellas que prevén los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cualesquiera de los socios estarán en consecuencia en condiciones de actuar a nombre de la sociedad en toda clase de actos sean estos civiles, comerciales y, en general en todos aquellos en que la sociedad necesite patrocinio o representación ya sea ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción u organismo administrativos nacionales provinciales y|o municipales. — Sexta: Las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, se distribuirán entre los socios por partes iguales previa deducción del cinco por ciento que se destinará a "Reserva Legal" en la forma prevista por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Asimismo, será igualmente previa a la distribución de las mismas, cualquier otra deducción porcentual destinada a fondos de reserva o de previsión cuya constitución sea aconsejable por las particularidades de la explotación. — En cuanto a las pérdidas, ellas serán soportadas en idéntica forma, esto es, por partes iguales. — Séptima: Anualmente, todos los días primero de octubre se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el resultado económico de la explotación. — Ello, sin perjuicio de los balances parciales o estado de cuentas que se practicarán con la periodicidad que sea menester. — Las diferencias que pudiesen surgir entre los socios respecto a estos documentos contables serán dirimidas privadamente entre ellos salvo que ellas sean insuperables, en cuyo caso serán sometidas a la decisión de árbitros designados uno por cada una de las partes, debiendo recaer estas designaciones preferentemente en personas idóneas en materia contable. El fallo de los árbitros, por unanimidad o por simple mayoría será irrevocable e inapelable y obligará a las partes. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sino recién después de los dos años a partir de la fecha del presente y estará obligado a transferir a los restantes sus cuotas de capital al precio que surja de los libros con más el valor proporcional que pueda corresponderle en la "Llave del Negocio". — Los socios dejarán constancia en el libro de "Actas" sobre la forma y condiciones de pago, como asimismo sobre la proporción en que se distribuirán las cuotas cedidas por el socio que se retira.—Novena: El valor de la "Llave del Negocio" se determinará en función de las utilidades anuales y del capital que las produce, promediándose aquéllas y éste. — Si la utilidad media no alcanza al veinte por ciento del capital, la "Llave" no tendrá valor alguno. — Recién al superarse ese porcentaje medio, ella cobrará apreciación pecunaria y su valor será igual al capital necesario para producir ese excedente al veinte por ciento de interés anual. — Décima: Los socios se reunirán anualmente en asamblea ordinaria, dentro de los sesenta días siguientes a la clausura de cada ejercicio económico, al solo efecto de aprobar el balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, la forma en que se distribuirán las utilidades y el porcentual de éstas que se destinará a la constitución de reservas especiales, extraordinarias o facultativas. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando su convocatoria la soliciten los socios que representan la tercera parte del capital. — Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, se requerirá la presencia de socios que representen la tercera parte del capital social y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que la ley de la materia exija mayorías especiales o unanimidad. — Las resoluciones de las asambleas se asentarán en el libro de "Actas" rubricado y obligarán plenamente a los socios. — Undécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de sus socios, cuyos herederos o representantes, unificados en su representación, podrán continuar en la sociedad, pero se requerirá la aprobación de los restantes socios por mayoría de votos para que aquéllos puedan actuar como gerentes. — Si los herederos o representantes no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber en forma expresa a los demás socios, en cuyo caso los restantes adquirirán las cuotas de capital y otros créditos que el socio fallecido o incapacitado tenga en la sociedad al tiempo de producirse estas contingencias, en la forma prevista en las cláusulas octava y novena. — Se requerirá el voto favorable de la unanimidad de los socios restantes para el caso de que uno de ellos transfiera sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación y participación estarán a cargo de los socios, salvo en que ellos convengan en que sea un tercero quien asuma este cometido. — Décima Tercera: — Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en sus respectivos domicilios reales denunciados precedentemente. — De conformidad con las trece cláusulas del presente contrato, las partes se ratifican firmando al pie este único ejemplar, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta. — Francisco Vicente Rizzo; Arnaldo Hipólito Teglio; Atilio Teglio; Roberto Esteban Lebrero.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guiro, secretaria.

$ 5.280.— e.3|6-Nº 2.282 D.T. v.3|6|60

FERNANDEZ, CRIADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que, según escritura otorgada el once de mayo de mil novecientos sesenta, ante el escribano de esta Capital don Emilio C. Torterola, los herederos de don Francisco Mendaña, o sean su esposa, doña María del Carmen Lema de Mendaña y don José Luis Mendaña y Lema, venden, ceden y transfieren a don Rogelio Criado, don Domitilo Criado, don César Eloy Fernández, don Gabriel Prieto, don Paulino Criado y don Vicente Jerónimo López, las seiscientas veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sean seiscientos veinticinco mil pesos nominales, que los cedentes tienen y les corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FERNANDEZ, CRIADO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose la cesión en la proporción de cien cuotas para cada uno de los cinco primeros y ciento veinticinco cuotas para el último.

Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.- e.3|6 Nº 34.240 v.3|6|60

EL PAMPERO

IMPORTACION, EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, en la sociedad "EL PAMPERO, IMPORTACION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se aumentó el capital social de Tres Millones de pesos m|n., a la suma de Quince Millones de pesos moneda legal, según balance general practicado al día treinta de abril de 1959, correspondiendo el nuevo capital dividido en quince mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una a los socios en la siguiente forma: don Gregorio Werthein, Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos m|n.; don Numo Werthein Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos m|n.; don Noel Werthein, Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos m|n. y don Julio Werthein, Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos m$n. — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.3|6-Nº 34.248-v.3|6|60

ARENERA CANGALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado del 25 de julio de 1959, el señor Armando Adrián Verni, cede y transfiere al señor Sigsfrido Bartolomé Augusto Hollrigl trescientas cuarenta cuotas de un mil pesos, totalmente integradas y por su valor nominal, de "ARENERA CANGALLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y que por acto privado del 27 de abril de 1960, los señores Sigfrido Bartolomé Augusto Hollrigl y Ricardo Venanzi, ceden y transfieren a favor de los señores Juan Carlos Argentino Salvia, Alejandro Jorge Salvia y Andrés Alarcón, trescientas cuarenta cuotas y ciento setenta cuotas, respectivamente, de un mil pesos totalmente integradas y por su valor nominal de "Arenera Cangallo", Sociedad de Responsabilidad Limitada; y en las siguientes proporciones: doscientas veintinueve cuotas al señor Juan Carlos Argentino Salvia, doscientas veintinueve cuotas al señor Alejandro Jorge Salvia y cincuenta y dos cuotas al señor Andrés Alarcón. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.3|6-Nº 2.283 D. T.-v.3|6|60

RILEX INDUSTRIAS ELECTRONICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional del Registro de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber, por un día, la modificación de la cláusula tercera del contrato de RILEX, INDUSTRIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, publicada en el Boletín Oficial del edicto de fecha 16|8|58, cuyo texto definitivo será el siguiente: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) representada por cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una que los socios aportan por partes iguales, es decir, veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) cada uno, según balance de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.3|6-Nº 34.262-v.3|6|60

GOMIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que de acuerdo a contrato privado, firmado con fecha 17 de mayo de 1960 suscriptos entre los señores socios de GOMIKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y Amerisur, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, resuelven: los primeros ceder, transferir y vender las cuotas de capital que los mismos tenían en la mencionada sociedad, a Amerisur, S. A. I. C. I. y F., en la siguiente proporción: Manuel José Cervera, 500 cuotas; Antonio García Laplaza, 500 cuotas; Juan Miguel Cervera, 500 cuotas; Guillermo López Maffoni, 200 cuotas; Clemente Laspoumaderes, 200 cuotas; Gildo Di Fonzo, 250 cuotas, y Aída Teresa Casas, 200 cuotas. Todas ellas son de pesos 1.000.- c|u. mon. nac. Por este acto los señores Manuel José Cervera, Antonio García Laplaza y Juan Miguel Cervera, cesan en sus funciones de gerentes de la sociedad a la cual pertenecían y los restantes se desligan de la misma. La sociedad cesionaria, ocupa en Gomika S. R. L. el lugar y prelación que los cedentes tenían.

Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.3|6-Nº 2.292 D. T. v.3|6|60

P. P. P. PRODUCTOS PARA PAPELERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: don Lázaro Covo, naturalizado español, domiciliado en Virrey del Pino tres mil setecientos cincuenta y ocho; doña Giuseppina Berta de Scarlatti, italiana, domiciliada en Canning dos mil ciento noventa y cuatro; don Adolfo Palisi, italiano, domiciliado en Canalejas dos mil seiscientos cincuenta y dos, y don Rocco Cantone, italiano, domiciliado en Víctor Hugo quinientos veinticinco, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "P. P. P." PRODUCTOS PARA PAPELERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Basualdo ciento veinticuatro, piso tercero, departamento H, Capital Federal, constituída por contrato de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos veintitrés, al folio trescientos cincuenta y siete, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por Contrato del 28 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento treinta, al folio diecisiete, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por Contrato del veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número setecientos trece, al folio trescientos veintiuno del libro veintiuno de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por Contrato del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el treee de noviembre de mil novecientos

cincuenta y ocho bajo el número cuatro mil sesenta y siete, al folio doscientos cuarenta y cuatro, del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado y prorrogado por Contrato del dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número ciento setenta y ocho, al folio trescientos treinta y cuatro, del libro treinta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven por unanimidad: Primero: Modificar el artículo octavo de su Contrato de Sociedad, disponiendo que los Balances anuales a que él mismo se refiere sean practicados en lo sucesivo al treinta de junio de cada año, en lugar de hacerlo al treinta y uno de diciembre. A tal efecto, el primer Balance próximo se practicará al treinta de junio de mil novecientos sesenta, comprendiendo un ejercicio de seis meses, debiendo los posteriores abarcar períodos comprendidos entre el primero de julio y el treinta de junio de cada año. — Segundo En consecuencia el texto del artículo Octavo del Contrato de Sociedad queda redactado y ordenado del siguiente modo: "Octavo: Balances: Al treinta de junio de cada año se practicará un Balance General del que se entregará copia bajo recibo a cada uno de los socios; o bien le será remitida a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Las observaciones al Balance serán formuladas dentro del término de treinta días de recibido el ejemplar, correspondiendo a la Asamblea de Socios resolver en definitiva sobre su aprobación. Si dentro de ese plazo no se formularen observaciones, el Balance quedará aprobado". Se firma el presente en Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta. — Fdo.: Lázaro Covo. — G. B. de Scarlatti. — A. Palisi. — R. Cantone.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.3|6-Nº 34.264-v.3|6|60

COMPAÑIA AMERICANA DE ACEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Testimonio: En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, entre los señores Eduardo Figueras, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Espinosa Nº 1532; Bernardo Lewit, ruso, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Lafuente Nº 221 y Benjamín César Levit, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lafuente Nº 221, todos en la Capital Federal, y como únicos integrantes de la sociedad "COMPAÑIA AMERICANA DE ACEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto del año 1957, bajo el número 2432, al folio 20, del libro 33 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones con fecha 3 de noviembre del año 1953, bajo el número 3.705, al folio 280, del libro 35, y 19 de octubre del año 1959, bajo el número 3.032, al folio 300 del libro 37, ambos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Por el presente el señor Bernardo Lewit, se retira como socio de la sociedad, vendiendo su parte en la misma al señor Benjamín César Levit. — Segundo: Se conviene el precio de la presente venta en un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000) con lo que el señor Benjamín César Levit, paga al señor Bernardo Lewit, por todo lo que tuviera a su favor en la sociedad o pudiera corresponderle por cualquier concepto a la fecha, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — El total precedentemente expresado le será pagado al señor Bernardo Lewit, en doce pagarés mensuales de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000) cada uno, con vencimientos correlativos y a partir de los treinta días de la fecha del primer vencimiento, no devengando ningún interés. — Tercero: Por el presente el vendedor cede, renuncia y transfiere en favor del señor Benjamín César Levit, todos los derechos que había y tenía en la expresada sociedad Compañía Americana de Aceros, Sociedad de Responsabilidad Limitada, poniéndolo en su mismo lugar, grado y prelación. — Cuarto: Como consecuencia del retiro del señor Bernardo Lewit el contrato de sociedad queda parcialmente modificado en las siguientes cláusulas: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) totalmente integrados, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportados de la siguiente forma: señor Eduardo Figueras: un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000) y el señor Benjamín César Levit: un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000), lo que hace el total del capital social de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000). — Quinto: La administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios indistintamente, quienes tendrán el cargo de gerentes, pudiendo intervenir conjunta o separadamente en los actos que les toque representar a la entidad por vía administrativa o ante los Tribunales de Justicia, Civil, comercial, laboral, etc. — Tendrán el uso de la firma social los dos socios, debiendo siempre firmar el señor Eduardo Figueras con el señor Benjamín César Levit, en forma conjunta, para que tengan validez los actos jurídicos y contratos que celebren. — Octavo: Anualmente en el mes de junio se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios señores Eduardo Figueras y Benjamín César Levit, por partes iguales, o sea cincuenta por ciento para cada uno, quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben habiendo utilidades". — Quinto: Todo aquello del contrato original de sociedad y sus modificaciones que no fuere alterado por el presente, sigue plenamente en vigor. — En prueba de conformidad firmamos el presente en el lugar y fecha ut supra. — E. Figueras. — B. Lewit. — B. C. Levit.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.3|6-Nº 2.294 D. T.-v.3|6|60

HARAS LA CARLOTA

de Héctor P. Mazza e Hijos y Francisco J. Galli

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante; se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reunieron en el local Culpina 25|31, Capital Federal, los señores, Héctor Pedro Mazza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Culpina 25|31, Capital, libreta de enrolamiento 505.814; Juan Carlos Mazza Rossi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Culpina 25|31, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 4.478.442; Antonio Mazza Rossi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Culpina 25|31, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 5.225.063; Héctor Enrique Mazza Rossi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Culpina 25|31, Capital, Libreta de Enrolamiento número 4.106.081 y Francisco José Galli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en 11 de Septiembre 1193, San Fernando, Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 3.252.444; quienes resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HARAS LA CARLOTA" DE HECTOR P. MAZZA E HIJOS Y FRANCISCO J. GALLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sede y asiento principal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Culpina 25|31, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, crianza y venta de caballos de carrera, puros o por cruza. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: Héctor Pedro Mazza, doscientas cuotas o sea Doscientos Mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Mazza Rossi, doscientas cuotas, o sea Doscientos Mil pesos moneda nacional; Antonio Mazza Rossi, doscientas cuotas o sea Doscientos Mil pesos moneda nacional; Héctor Enrique Mazza Rossi, doscientas cuotas o sea Doscientos Mil pesos moneda nacional; Francisco José Galli, doscientas cuotas o sea Doscientos Mil pesos moneda nacional. Los aportes han sido hechos por los socios con los bienes que figuran en el inventario-balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. Este capital, por resolución de la asamblea de los socios y por el voto favorable del sesenta por ciento (60 %) de los mismos, podrá ser aumentado por cuotas complementarias hasta cubrir la suma de Tres Millones de pesos moneda nacional, que se colocarán a prorrata de los respectivos intereses. Si algún socio no participara en la suscripción del aumento de capital, el remanente será colocado entre los demás por partes iguales. Al procederse al aumento de capital, cuyo pago podrá hacerse en dinero efectivo o en especies, dentro de valores equivalentes, se labrará el acta respectiva, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente al aumento efectuado, se publicará por el período legal en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistinto de los señores Héctor Pedro Mazza o Francisco José Galli, usando su firma personal con el sello de la sociedad. Estos revisten el cargo de socios gerentes, con todos los derechos y deberes inherentes a dicha función. — Sexta: Los socios gerentes podrán realizar todos los actos, gestiones y|o contratos comerciales, que para el cumplimiento integral del objeto social sean necesarios. Podrán comprar, permutar, enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos particulares y oficiales, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, abriendo cuentas corrientes en caja de ahorros, a plazo fijo, solicitar descuentos de pagarés, de propia firma o de terceros, con o sin garantías reales o personales, solicitar toda clase de créditos reales o personales; estar en juicio como actora o demandada; transar, novar, transigir, conceder quitas o esperas; celebrar toda clase de convenios y contratos con otras entidades, etc. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Los gerentes podrán conferir poderes generales y|o especiales en representación de la sociedad y|o para firmar las escrituras públicas, documentos, contratos y otros relacionados por completo con los objetos y fines de la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido usar ni comprometer la firma social en asuntos ajenos a las operaciones sociales, ni para garantizar operaciones de terceros. — Octava: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y puede ser prorrogado por un período más de cinco años y así sucesivamente, previo pago del impuesto fiscal correspondiente e inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante al cerrarse el cuarto ejercicio social, dentro de los treinta días posteriores, podrá denunciarse este contrato por cualquiera de los socios y si así lo hiciera caducará una vez vencido el término de los cinco primeros años. — Novena: El 30 de abril de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que resulten, después de practicadas las amortizaciones, creado el fondo de reserva legal y los de previsión necesarios, se distribuirán a los socios proporcionalmente a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. El balance general deberá ser sometido a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio; si no es observado en forma fehaciente dentro de los quince días posteriores al día en que se comunique a los socios, quedará aprobado sin más trámite. — Décima: Para el caso de muerte de uno de los socios o incapacidad legalmente declarada, sus sucesores o herederos podrán optar entre: a) continuar los negocios unificando su representación ante la sociedad, b) retirarse de la misma. En ambos casos deberá comunicar su opción a los otros socios por telegrama colacionado dentro de los noventa días de producirse el deceso o declaración de incapacidad. Para establecer los haberes netos de la sucesión se tomará como base el inventario y balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. El pago que deba hacerse a los herederos, se hará en cuatro cuotas iguales semestrales y consecutivas, con más el interés bancario que sea corriente en plaza en esos momentos, pagaderos sobre semestre vencidos, sobre saldos. En ningún caso se reconocerá un presunto valor llave. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, más uno que nombrarán los árbitros elegidos; si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y al fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable. — Duodécima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Haras La Carlota", de Héctor P. Mazza e Hijos y Francisco J. Galli, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sobre raspado: "cuatro", "mayo", "J", Vale. — H. P. Mazza. — J. C. Mazza Rossi. — A. Mazza Rossi. — H. E. Mazza Rossi. — F. J. Galli. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.380.— e.3|6-Nº 34.272-v.3|6|60

RADIO RUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Cristóbal Oribe, argentino, soltero, con domicilio en la calle Rodríguez Peña ciento setenta y cinco, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Alberto Nicolás Agrenta, argentino, casado, con domicilio en la calle Pergamino trescientos cuarenta y tres, Villa Humberto, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y José Ceresa, italiano, casado, con domicilio en la calle Lincoln trescientos diez, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al día uno de marzo de un mil novecientos cincuenta y nueve, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "RADIO RUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Camargo setecientos cuarenta y siete, departamento primero, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier punto del país como así también trasladar el domicilio legal al punto que los socios consideren conveniente. — Segundo: La duración de esta sociedad es de diez años a partir de la fecha de su constitución. — El socio que deseare retirarse antes del vencimiento de dicho plazo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días antes del Balance General anual mediante telegrama colacionado a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital y utilidades las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad será la compraventa de accesorios y repuestos de radio y televisión en general, como así también aparatos terminados y todo otro artículo para el hogar, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscripto en este acto e integrado en mercaderías, muebles y útiles, rodados etc., según estado de activo y pasivo que se acompaña al presente, el cual es aportado en la siguiente forma: el señor Cristóbal Oribe, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el señor Alberto Nicolás Agrenta, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el señor José Ceresa, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales y el uso de la firma social, estarán a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto dar y tomar prestado a en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de sus utilidades en la forma y proporción que determinen por unanimidad, y según balances líquidos y realizados. — Séptimo: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio social, ni darla en fianzas de ningún género. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General, a los efectos de establecer las utilidades o resultados que hubiere, debiéndose practicar las amortizaciones técnicas sobre el activo fijo, como asimismo las previsiones correspondientes para impuestos y cargas sociales si las hubiere, como así también antes de realizar la distribución de utilidades, la deducción del cinco por ciento para reserva legal, pudiendo los socios de común acuerdo formar otras reservas facultativas. — Noveno: La distribución de las utilidades líquidas y realizadas será en la siguiente proporción: los señores Cristóbal Oribe y Al-

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DELIA MARGARITA URIZ y JUAN RAMON URIZ.
Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.953-D.T.-v.3|6|60

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TRINIDAD MONTECARA o MONTESANO o MONTECARO de PAZOS o PASOZ y de don EMILIO PAZOS.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.954-D.T.-v.3|6|60

N 15

Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LACQUANITI.
Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.2|6-Nº 2.339 D.T. v.13|6|60

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GROSSO.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 34.247 v.10|6|60

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO MARINO SMURRA. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.123 D.T.-v.7|6|60

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MANTILLA. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.117 D.T.-v.7|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de: FELISA LECUNA de TUPONE. — Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.082 D.T.-v.7|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FEDERICO GUILLERMO GUSTAVO ERICH ROHDE.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 1.995 D.T. v.4|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA CAROVANO de LIVI.
Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.920-D.T.-v.3|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nro. 15, Secretaría Nro. 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO MANUEL TEGLIA.
Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.931-D.T.-v.3|6|60

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, (Sec. Nº 31) cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO SAUZE.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.2|6-Nº 2.342 D.T. v.13|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César S San Miguel (Sec. Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO SCHINDLER.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.2|6-Nº 2.311 D.T. v.13|6|60

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 (secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANA TERESA FORNI.
Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.2|6-Nº 2.329 D.T. v. 13|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor César San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (secretaría Nº 31 del escribano Ricardo Ballestero Barruti), cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL MAGALDI.
Buenos Aires, mayo diez de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.2|6-Nº 2.321 D.T. v.13|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel (Juzgado 16, Secretaría 32), cita por diez días a herederos y acreedores de don GERONIMO CASTELLARI. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.181 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 16, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN MALLO de LENCE. — Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.106 D.T.-v.7|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32) cita por diez días a herederos y acreedores de doña VALERIANA SUAREZ de RODRIGUEZ. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.076-D.T.-v.7|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CARELLA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.012 D.T. v.4|6|60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Marcelo Padilla, por la Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAVID ZADICOFF.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.2|6 Nº 2.347 D.T. v.13|6|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, titular del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de ELSA CATALINA AMELIA BÜSCH DE ALEMANN.
Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.228-D.T.-v.10|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ROBERTO BONELLI.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 34.245 v.10|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX CARICIO BOSATTA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.27|5 Nº 2.084 D.T. v.1º|6|60
e.2|6 Nº 2.084 D.T. v.6|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla (Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de LEOVIGILDO CARMONA.
Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.270 D.T. v.10|6|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA LECCA de REPETTI. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1959. — Federico Gijena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.147-v.9|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría número 33, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOPEZ o FRANCISCO LOPEZ FUENTES. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Federico Gijena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.174 D.T.-v.9|6|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola (Secretaría 36) cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BASAVILBASO DE ACEVEDO. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|6-Nº 34.287-v.13|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BENTIVEGNA.
Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.2|6 Nº 2.237 D.T. v.12|6|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO YOFFE.
Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.2|6 Nº 34.298 v.13|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA PEDEMONTE de GARCIA.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.272 D.T. v.10|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de doña SARA ALURRALDE de COSSIO.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.255 D.T. v.10|6|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANO CUTULI.
Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.251 D.T. v.10|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIO BERTOLINI.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 1.991 D.T. v.4|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO ROCA.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 1.992 D.T. v.4|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS DANIEL GUARNORI.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.961-D.T.-v.3|6|60

El Juez doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CORTE Vda. de VALDES.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.003 D.T. v.4|6|60

Nº 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, (Secretaría Nº 38), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de Da. FRANCISCA MORELLI de CERIANI.
Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.2|6 Nº 34.291 v.13|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, a cargo del Esc. Enrique B. Leguizamón, cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO ALBERTO TAGLIAFERRI.
Buenos Aires, mayo 30 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.2|6 Nº 2.326 D.T. v.13|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 19, doctor Luis M. R. Bunge Campos, Secretaría Nº 37, a cargo del doctor Enrique B. Leguizamón, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO PUNELLI. — Buenos Aires mayo 23 de 1960. — Enrique Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.134 D.T.-v.9|6|60

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de VITO FANELLI.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1959. Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 33.828-v.3|6|60

Nº 20

El doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFA LUISA LISAI de LANGIU o JOSEFA LISAI de LANGIU.
Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.2|6-Nº 2.300 D.T. v.13|6|60

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MATTEONI.
Buenos Aires, marzo 16 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.24|5 Nº 1.988 D.T. v.4|6|60

Nº 21

El doctor Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS DALL'ALPI.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.— e.2|6-Nº 2.305 D.T. v.13|6|60

El doctor Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PULTI Vda. de RABONI.
Buenos Aires, marzo 10 de 1960. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.- e.24|5 Nº 2.019 D.T. v.4|6|60

Nº 22

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 22, doctor Roberto Rame, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE KRASÑANSKY. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.907 D.T.-v.3|6|60

Nº 23

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARIA CASTRELOS. S|R. treinta: vale.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — Julio C. Debenedetti, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.221-D.T.-v.10|6|60

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PABLO COSTA. — Buenos Aires, marzo 4 de 1960. — Julio César Debenedetti, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.161 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli a cargo del Juzgado Nº 23, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de HERNANFREDO LUIS MARTELLI o MARTELLI y DESIMONI. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.170 D.T.-v.9|6|60

El señor Juez Civil, doctor Mariano José Grandoli (Secretaría 45) cita por diez días a herederos y acreedores de doña CANDIDA MERCEDES o CANDIDA NUÑEZ de NOGUEROLES. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.105 D.T.-v.7|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de KRAUS LEOPOLDO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.- e.24|5 Nº 2.029 D. T. v.4|6|60

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIO ANTONIO POMPEI. — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.081-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Secretaría 47), cita por cinco días a quien se considere con derechos sobre el inmueble Albariños 1357, Capital, cuya posesión se reclama en autos "ROCCHETTI DE DI CILLIS, ANA y otros s/información". — Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 2.215 D.T.-v.3|6|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don HENRYK o ENRIQUE AKSELROD.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 33.931-v.7|6|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA EMMA REMACLE.
Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.2|6 Nº 2.319 D.T. v.13|6|60